



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

Año 1984

II Legislatura

Núm. 129

---

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LEOPOLDO TORRES BOURSALT, VICE-  
PRESIDENTE PRIMERO**

**Sesión Plenaria núm. 129**

**celebrada el martes, 5 de junio de 1984**

---

### **ORDEN DEL DIA**

#### **Enmiendas del Senado:**

- Al proyecto de Ley de cultivos marinos.
- Al proyecto de Ley sobre concesión de una pensión excepcional a doña María Teresa Decarlini Méndez, viuda de don Alfredo Jorge Suar Muro.
- A la proposición de Ley sobre modificación del tipo de Interés legal del dinero.

#### **Debates en lectura única:**

- Al Acuerdo complementario del Convenio básico de colaboración científica y técnica con Cuba para el desarrollo del programa sociolaboral sobre obligaciones financieras de la Hacienda pública («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 105-I, Serie C, de 10 de abril de 1984).

#### **Dictámenes sobre iniciativas legislativas:**

- De la Comisión de Justicia e Interior sobre la proposición de Ley relativa a tipificación penal de la colocación indiscriminada y arbitraria de escuchas telefónicas («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 48-II, Serie B, de 4 de enero de 1984).
- De la Comisión de Política Social y Empleo sobre el proyecto de Ley por el que se modifican determinados artículos de la Ley 6/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 84-I, Serie A, de 31 de diciembre de 1983).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 130, de 6 de junio de 1984.)

---

## SUMARIO

*Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.*

**Enmiendas del Senado** ..... 5889

**Al proyecto de Ley de cultivos marinos** .... 5889

*Son sometidas a votación las diversas enmiendas formuladas por el Senado a este proyecto de Ley.*

**Al proyecto de Ley sobre concesión de una pensión excepcional a doña María Teresa Decarlíni Méndez, viuda de don Alfredo Jorge Suar Muro** ..... 5889

*Es aprobada la enmienda del Senado a este proyecto de Ley.*

**A la proposición de Ley sobre modificación del tipo de interés legal del dinero** ..... 5890

*Son sometidas a votación las enmiendas del Senado a la proposición de Ley.*

**Debates en lectura única** ..... 5890

**Al Acuerdo complementario del Convenio básico de colaboración científica y técnica con Cuba para el desarrollo del programa sociolaboral sobre obligaciones financieras de la Hacienda pública** ..... 5890

*En turno en contra del Convenio interviene el señor Kirkpatrick Mendaro (Grupo Popular). En turno a favor del dictamen hace uso de la palabra el señor García Tomás (Grupo Socialista). Para réplica intervienen los señores Kirkpatrick Mendaro y García Tomás.*

*Para fijación de posiciones interviene el señor Carrillo Solares (Grupo Comunista).*

*Sometida a votación, se concede la autorización para que el Estado pueda obligarse internacionalmente por medio del Acuerdo complementario debatido.*

**Dictámenes sobre iniciativas legislativas** .. 5896

**De la Comisión de Justicia e Interior sobre la proposición de Ley relativa a la tipificación penal de la colocación indiscriminada y arbitraria de escuchas telefónicas** .. 5896

*El señor Pérez Royo defiende la enmienda número 7, del Grupo Mixto. El señor Vega Escandón defiende el voto particular suscrito por el Grupo Popular. En turno en contra interviene el señor López Riaño (Grupo Socialista). Para réplica intervienen los señores Pérez Royo, Vega Escandón y López Riaño, quien presenta una enmienda transaccional.*

*Sometida a votación, es desestimada la enmienda 7, del Grupo Mixto. Se aprueba la enmienda transaccional del Grupo Socialista al artículo 192 bis del Código Penal.*

*El señor Pérez Royo defiende la enmienda número 8, del Grupo Mixto. En turno en contra interviene el señor Navarrete Merino (Grupo Socialista). Para réplica hacen uso de la palabra los señores Pérez Royo y Navarrete Merino.*

*Sometida a votación, es desestimada la enmienda 8, del Grupo Mixto. Se aprueba el texto del dictamen al artículo 497 bis del Código Penal.*

*Se suspende la sesión.*

*Se reanuda la sesión.*

**De la Comisión de Política Social y Empleo sobre el proyecto de Ley por el que se modifican determinados artículos de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores** ..... 5904

**Artículos 11, 12, 15 y 17** ..... 5904

*El señor Fayos Díaz defiende las enmiendas del Grupo Popular a los artículos 11, 12, 15 y 17. El señor Carrillo Solares defiende la enmienda número 87, del Grupo Mixto. El señor Monforte Arregui defiende las enmiendas del Grupo Vasco (PNV) a los artículos 11, 12 y 15. El señor Xicoy i Bassegoda defiende las enmiendas 128 y siguientes, del Grupo Minoría Catalana. El señor Rodríguez Sahagún defiende las enmiendas 7 y siguientes, del Grupo Mixto. El señor Bandrés Molet defiende las enmiendas que tiene formuladas al proyecto de Ley. El señor Mardones Sevilla defiende las enmiendas del Grupo Centrista.*

*En turno en contra de las enmiendas defendidas anteriormente intervienen, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, los señores Arnáu Navarro y Méndez Rodríguez. Para réplica hacen uso de la palabra los señores Fayos Díaz, Carrillo Solares, Xicoy i Bassegoda, Mardones Sevilla y Rodríguez Sahagún. Les contesta de nuevo el señor Arnáu Navarro.*

*Sometidas a votación, son desestimadas las enmiendas del Grupo Popular a los artículos 11, 12, 15 y 17. Se rechazan las enmiendas del Grupo Mixto, suscritas por el señor Carrillo Solares, a los artículos 11, 15 y 17. Son desestimadas las enmiendas del Grupo Vasco (PNV) a los artículos 11, 12 y 15. Son rechazadas las enmiendas de Minoría Catalana a los artículos 11, 12, 15 y 17. Es rechazada la enmienda número 7, del Grupo Mixto, defendida por el señor Rodríguez Sahagún. Se rechazan las enmiendas del Grupo*

*Centrista a los artículos 11, 12, 15 y 17. Son desestimadas las enmiendas del Grupo Mixto, defendidas por el señor Bandrés Molet. Se aprueban enmiendas transaccionales del Grupo Socialista a los artículos 11 y 12. Se aprueban los artículos 11, 12, 15 y 17.*

*Se suspende la sesión a las diez y cuarenta minutos de la noche.*

*Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Antes de entrar en el orden del día, hago las siguientes observaciones en relación con el texto impreso que obra en poder de sus señorías.

El punto segundo, convalidación o derogación del Reales Decretos-ley, y el cuarto, debates de totalidad, al proyecto de Ley sobre Bases de Régimen Local, serán debatidos y votados, en su caso, a partir del jueves a las 4,30 de la tarde. En el punto cuarto, el número 2 queda suprimido, por no existir enmiendas de totalidad al proyecto de Ley de que se trata, Modificación de los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Al punto quinto, debe añadirse un número 3, dictamen de la Comisión de Política Social y de Empleo sobre modificación parcial de la Ley básica de empleo, por haberlo así acordado la Junta de Portavoces y no figurar en el texto impreso por error. El punto octavo, comunicación del Gobierno, relativa a comercio exterior, será debatido en el Pleno de la semana próxima.

#### ENMIENDAS DEL SENADO:

##### — AL PROYECTO DE LEY DE CULTIVOS MARINOS

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Entramos, pues, en el punto primero del orden del día, enmiendas del Senado al proyecto de Ley de cultivos marinos.

Ruego a SS. SS. interrumpan a la Presidencia en el momento en que deseen votación separada.

Enmiendas del Senado al Preámbulo, al artículo 2.º, 2; al artículo 3.º, párrafo último; al artículo 5.º; supresión del artículo 7.º; artículo 7.º nuevo; al artículo 11; modificación del articulado, según la cual los antiguos artículos 9.º y 10 pasan a ser 8.º y 9.º, como consecuencia de la supresión del 7.º, y al artículo 14 antiguo, 13 nuevo. *(El señor Martín Toval pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTÍN TOVAL: Señor Presidente, mi Grupo solicitaría votación separada del último artículo mencionado por el señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿Del antiguo artículo 14, ahora 13? *(Asentimiento.)*

Vamos a proceder a la votación del texto procedente del Senado que figura como artículo 14 antiguo, ahora 13.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 235; a favor, 16; en contra, 166; abstenciones, 53.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Por consiguiente, queda rechazada la enmienda del Senado al texto del artículo 13, antes 14.

Enmiendas del Senado al artículo 14, antes 15; al artículo 29, antes 30, y artículos 30 y 31 nuevos.

Votamos, pues, las enmiendas del Senado a este proyecto, con excepción del artículo 13, antes 14, que ya ha sido votado.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 237; a favor, 175; en contra, cinco; abstenciones, 57.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan, por consiguiente, aprobadas las enmiendas del Senado al proyecto de Ley de cultivos marinos, con excepción de la anteriormente votada al artículo 13, antes 14, incluido el cambio de numeración de los artículos, consecuencia de la supresión de uno de ellos.

Queda, por consiguiente, aprobado definitivamente por el Congreso de los Diputados el proyecto de Ley de que se trata.

##### — AL PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE UNA PENSION EXCEPCIONAL A DOÑA MARIA TERESA DECARLINI MENDEZ, VIUDA DE DON ALFREDO JORGE SUAR MURO

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Enmiendas del Senado al proyecto de Ley sobre concesión de una pensión excepcional a doña María Teresa Decarlíni Méndez, viuda de don Alfredo Jorge Suar Muro.

Hay una única enmienda al artículo 2.º que sometemos seguidamente a votación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Sometemos dichas enmiendas a votación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 244; a favor, 235; en contra, tres; abstenciones, seis.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobada la enmienda del Senado al artículo 2.º y, por consiguiente, definitivamente aprobado por el Congreso de los Diputados el proyecto de Ley sobre concesión de una pensión excepcional a doña María Teresa Decarlíni Méndez, viuda de don Alfredo Jorge Suar Muro.

— A LA PROPOSICION DE LEY SOBRE MODIFICACION DEL TIPO DE INTERES LEGAL DEL DINERO

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Enmiendas del Senado a la proposición de Ley sobre modificación del tipo de interés legal del dinero.

Enmiendas del Senado al artículo 1.º (Pausa.) Enmiendas del Senado, al artículo 2.º (Pausa.) A la Disposición transitoria. (Pausa.) A la Disposición derogatoria. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 252; a favor, 240; en contra, cinco; abstenciones, siete.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan, por consiguiente, aprobadas las enmiendas del Senado a la proposición de Ley sobre modificación del tipo de interés legal del dinero y definitivamente aprobada por el Congreso de los Diputados la presente proposición de Ley.

Aunque no figura en el texto a dos columnas remitido por el Senado, si se manifiesta en el mensaje motivado que queda suprimida la Disposición final por no considerarse necesaria. Por tanto, debemos someter a votación esta supresión. (El señor Martín Toval pide la palabra.)

El señor MARTIN TOVAL: En el texto no figura el mensaje motivado y quisiéramos conocerlo, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): El texto motivado, señor Martín Toval, señores Diputados, concluye diciendo: «La Disposición final queda suprimida por no considerarse necesaria».

El señor MARTIN TOVAL: Por tanto, está votado el resto, salvo la supresión de esta Disposición final.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Sí, señor Martín Toval, y si les parece lo sometemos a votación seguidamente. (Asentimiento.)

Votamos la supresión de la Disposición final. Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 264; a favor, 10; en contra, 247; abstenciones, siete.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda, por consiguiente, rechazada la enmienda del Senado, consistente en la supresión de la Disposición final.

Y ahora, sí, queda definitivamente aprobada por el Congreso de los Diputados, la proposición de Ley sobre modificación del tipo de interés legal del dinero.

DEBATES EN LECTURA UNICA:

— AL ACUERDO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO BASICO DE COLABORACION CIENTIFICA Y TECNICA CON CUBA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA SOCIOLABORAL SOBRE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LA HACIENDA PUBLICA

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Pasamos al punto tercero del orden del día: debates en lectura única. Al Acuerdo complementario del Convenio básico de colaboración científica y técnica con Cuba para el desarrollo del programa sociolaboral sobre obligaciones financieras de la Hacienda pública.

La Junta de Portavoces en la Mesa del Congreso de los Diputados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento, acordó someter a la aprobación de la Cámara la tramitación directa y en lectura única por el propio Pleno sobre concesión de la autorización a que se refiere el artículo 94.1 de la Constitución respecto del Acuerdo complementario del Convenio básico a que se ha hecho referencia.

¿Se acuerda así por la Cámara? (Asentimiento.)

Así se acuerda por asentimiento. Queda, en consecuencia, aprobada la tramitación directa y en lectura única por el Pleno sobre el Acuerdo complementario del Convenio básico de colaboración científica y técnica con Cuba para el desarrollo del programa sociolaboral sobre obligaciones financieras de la Hacienda pública.

El debate de totalidad, como SS. SS. conocen, se desarrolla de la siguiente forma: en primer lugar, un turno a favor; seguidamente, otro en contra, y, después, fijación de posiciones por los Grupos que no hayan intervenido.

Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: Perdón, señor Presidente, me parece que nuestro Grupo tiene presentada una enmienda de totalidad. Nos sometemos a lo que determine la Presidencia, pero si hay enmienda de totalidad...

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Al ser lectura única, señor Fraile, se acumulan los dos debates, el de enmienda a la totalidad y el de lectura única en un solo trámite.

Así pues, tiene la palabra el portavoz de su Grupo para consumir un turno a favor de su enmienda y, por consiguiente, en contra del Convenio que se somete a la aprobación.

El señor KIRKPATRICK MENDARO: Señor Presidente, señorías, el Grupo Popular ha presentado una enmienda de totalidad a este Acuerdo complementario de colaboración científica y técnica con Cuba para el desarrollo de un programa específico. Se trata realmente de una enmienda a la totalidad en la que la idea fundamental y directriz es destacar que en el Grupo Popular no estamos en contra del mantenimiento y del desarrollo con las relaciones con Cuba. (Rumores.)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Un momento, señor Kirkpatrick, por favor. Guarden silencio, señorías.

El señor KIRKPATRICK MENDARO: Gracias, señor Presidente.

Estaba señalando a SS. SS. que en el Grupo Popular no estamos en contra del desarrollo y perfeccionamiento de las relaciones con Cuba, de las relaciones diplomáticas, de las relaciones comerciales, de las relaciones técnicas con Cuba, y que mucho nos gustaría que el pueblo cubano pudiera beneficiarse de un programa de colaboración con España como el que se presenta en estos momentos ante la Cámara.

Sin embargo, el Grupo Popular ha presentado una enmienda de totalidad en función de diversos criterios que brevemente voy a explicar. El primero no es el menos importante, ni mucho menos, y creo que en los bancos de la mayoría socialista, en los bancos del Gobierno, quizá consentirán, darán su acuerdo a esto que voy a decir en estos momentos, y es que realmente estas fechas no son ciertamente las más adecuadas para que se presente a esta Cámara esta propuesta de ratificación de dicho Acuerdo. El Convenio básico sobre el que el Acuerdo se basa fue firmado el 10 de septiembre de 1978, cuando se produjo una visita particularmente inoportuna a La Habana, una visita que se lleva a cabo en un momento particularmente inoportuno por un Presidente del Gobierno español que en estos momentos está ausente de la Cámara, pero que suele sentarse en los bancos del Grupo Mixto. Esa visita del Presidente del Gobierno español a La Habana no dio absolutamente ningún resultado, como era previsible, y se firmaron una serie de documentos que han obligado a que después, para el desarrollo específico de cada uno de los puntos, se tengan que redactar acuerdos complementarios.

Tenemos muy reciente, y lo saben bien en las filas del Grupo Socialista mayoritario, la visita a Madrid del líder cubano Fidel Castro, que, naturalmente, ha debido de recordar esta otra visita a La Habana celebrada en un momento inoportuno y que quizá haya puesto en situación también embarazosa al Grupo del Gobierno, porque ha debido, a nuestro modo de ver, con cierta lógica, urgir, requerir, pedir, solicitar que aquellos acuerdos firmados y no cumplidos tuviesen un desarrollo específico.

Pero es que resulta que precisamente ese desarrollo específico se nos plantea hoy, en estos momentos, a esta Cámara para ciertos programas, para ciertas ayudas que no están del todo claras en el texto que se nos somete aquí. Entre otras cosas me permito leer que se nos pide por parte del Gobierno el envío de 150 hombres-hora, el envío de unos expertos, o así llamados expertos, que no sabemos con qué criterios van a ser enviados, por un período máximo de ciento cincuenta meses-hombre para participar en ciertas labores, no del todo claras, en La Habana.

Como es sabido, precisamente desde la Habana se producen en estos momentos una serie de acciones que ponen en duda que la función de todos los españoles que

actúen en La Habana pueda realmente servir para el desarrollo de las pacíficas relaciones de convivencia con los países vecinos. Acontecimientos que son del dominio de todas SS. SS., acontecimientos recientes en los que se ha visto involucrado de alguna manera cierto grupo terrorista español en acciones que no se han sabido explicar, que, indudablemente, perjudican la acción que el propio Presidente del Gobierno ha tenido a bien explicarnos en esta Cámara, que tomó como iniciativa suya de alejar de la frontera española a ciertas personas, ya que no se conseguía su extradición, porque las autoridades del país vecino no querían concederla y que sin conocimiento del propio Ministerio encargado del tema, el Ministerio de Asuntos Exteriores, repito que me estoy refiriendo a las palabras pronunciadas aquí por el Presidente del Gobierno ante SS. SS., con una acción personal ha tenido que pedir el alejamiento de estos personajes, por no decir otra palabra, de la frontera española, océano por medio para que vayan a Cuba, y resulta que en estos momentos, España se ve obligada a financiar ciertas labores de estas u otras personas que se encuentran en Cuba.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Señor Kirkpatrick, me veo en la necesidad de recordarle que estamos tratando de un Convenio de colaboración científica y técnica. Prosiga.

El señor KIRKPATRICK MENDARO: Precisamente es que los conceptos de lo científico y lo técnico se entienden de manera distinta según se trate del mundo occidental en el que todos estamos —y los señores del Grupo mayoritario coincidirán en ello—, o cuando se apliquen en algunos países que yo, por mi profesión, he tenido que recorrer, en los que no coinciden dichos conceptos con el sentido actual. Pero no me voy a extender, señor Presidente, en estos temas, que, indudablemente, son importantes.

Quiero señalar que no es la primera vez que en los países de esa zona se han tenido actuaciones que han causado cierta perplejidad y cierta preocupación. Ha habido ciertas ayudas, no científicas ni técnicas ciertamente, no aclaradas, a Gobiernos como el de Nicaragua, y no se ha sabido para qué se daban préstamos o ha habido acciones semejantes en este sentido.

Se produce ahora la necesidad de que este Convenio venga a esta Cámara porque establece obligaciones financieras para el Estado español, es decir, hay que pagar con dinero de todos los contribuyentes estas actividades, estas actuaciones. Y nos parece especialmente preocupante que estas actividades se financien con cargo al dinero de todos los españoles, con cargo al dinero de todos los contribuyentes, cuando precisamente en esta Cámara no ha habido ningún interés en relación con el respeto de las libertades en aquel país, en Cuba —y repito, los temas de cooperación científica y técnica en estos países en los que todo es político están tremendamente ligados a estas actuaciones—, no ha habido mucho interés, como decía, porque cuando ciertas personas de nuestro Grupo han presentado propuestas para que, al mismo tiempo

que se pudieran dar esas ayudas científicas y técnicas, se les pudiera pedir o rogar que pusieran en libertad a ciertas personas, como el señor Gutiérrez Menoyo y otras muchas, no ha habido el menor interés en hacerlo. Pero no sólo ha sido así, sino que, por ejemplo, cuando se ha pedido en el Senado español que se formara una Comisión de investigación sobre la situación patrimonial de los bienes españoles expoliados en Cuba, cuando se ha pedido que haya un interés por investigar en qué situación se encuentran los bienes de esos españoles que han sido expoliados de sus posesiones en Cuba, no ha habido la menor respuesta por parte del Grupo Socialista en cuanto a sacar adelante el tema de formar dicha Comisión. Sin embargo, el resultado ha sido otro cuando se ha tratado de saber qué es lo que ha pasado con las libertades de ciertos españoles de la República Argentina. Ahí sí, naturalmente, hubo interés por parte del Grupo Socialista. Inmediatamente se formaron Comisiones para investigar qué ha pasado con los desaparecidos y para buscar responsabilidades y, eventualmente, llevarlas a un Tribunal internacional. Sin embargo, en el caso de los españoles expoliados en Cuba, a pesar de que en los Departamentos ministeriales existen abundantes «dossiers» y expedientes en los que se dice en qué situación están los bienes de estos españoles, naturalmente ahí se cae en la más absoluta ignorancia y en el más absoluto desinterés.

Nosotros creemos que contribuir en estos momentos, con dinero de los españoles, con dinero procedente de la recaudación de los españoles, a mantener esa acción con el pueblo cubano es sumamente peligroso, porque no existen las garantías necesarias para que esto se lleve a cabo con las debidas, con las suficientes seguridades de que no van a ser mal empleados dichos fondos.

Por tanto, nosotros hemos presentado esta enmienda a la totalidad, señalando, evidentemente con toda claridad, que no es en contra del pueblo cubano, al que nos gustaría ayudar enormemente; que deseáramos que estos documentos, elaborados desde 1978 y que difícilmente van teniendo aplicación con documentos anejos y complementarios, tuviesen una reelaboración seria y eficaz; que, naturalmente, existieran las garantías de que el dinero de todos los españoles que se debiera de emplear en estas funciones llegase a buen fin; que tuviesen las autoridades españolas garantías de que las funciones de cooperación científica y técnica son realmente funciones de cooperación científica y técnica y no el envío de ciertos «expertos», el envío de ciertas facilidades, la admisión, como reza en el Convenio, gratuitamente por supuesto, con todo tipo de facilidades, de material, de publicaciones —y yo me pregunto cuál es el destino final de cierto material, de ciertas publicaciones que aparecen en países como Cuba—, y, recíprocamente, por supuesto y como es lógico, la democracia española se abre para recibir materiales y publicaciones que ellos nos mandan.

Termino, señor Presidente, recordando que en esta misma Cámara tuve oportunidad de denunciar al señor Ministro de Cultura, ausente en estos momentos, algunos actos que habían tenido lugar en una fiesta de la conme-

moración de las capitulaciones de Santa Fe, en esta pequeña localidad de la provincia de Granada, en la que realmente hubo una conmemoración de tipo castrista. Allí sí que aparecía material, allí sí que aparecía documentación, allí sí que se hizo un canto a la revolución castrista. Lo señalé en esta Cámara y por el señor Ministro de Cultura se me dijo que exageraba, porque el Embajador del Japón, en nombre del Gobierno del Japón, había estado presente en este acto. Señorías, yo me pregunto si el Gobierno del Japón, país cuya cooperación científica y técnica es realmente de las más serias y desarrolladas del mundo, firmaría un Convenio en estas condiciones. Estoy convencido de que el Gobierno del Japón, antes de llevar a cabo una cooperación de este tipo se aseguraría de que los bienes y servicios empleados en nombre del Estado japonés llegaran a buen fin.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Kirkpatrick.

Para consumir un turno en contra de la enmienda a la totalidad y a favor del dictamen que propone autorizar la suscripción, por parte del Gobierno español del Acuerdo, tiene la palabra el señor García Tomás.

El señor GARCIA TOMAS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, intervengo en representación del Grupo Parlamentario Socialista para oponerme a la enmienda de totalidad presentada por el Grupo Popular al Acuerdo complementario del Convenio básico de colaboración científica y técnica con Cuba para el desarrollo del programa sociolaboral.

Tengo que empezar diciendo que pensaba que, finalmente, no iba a tener que intervenir, porque creía que el Grupo Popular, después del impulso inicial de presentar esta enmienda de totalidad, iba a reflexionar, a estudiar más detenidamente el tema, a darse cuenta de su error y a retirar su enmienda. Pero como no ha sido así, voy a intentar contestar a sus argumentos.

Tanto el escrito que presentó el Grupo Popular como la intervención que ha tenido aquí su portavoz justifican, en parte, esta enmienda en una serie de cuestiones técnicas que voy a intentar contestar. En el escrito se dice que no se determina el dato fundamental del número de expertos españoles que deben ser enviados a Cuba ni el número de becas que debe sufragar España. Cualquiera que lea el escrito en que justifican su enmienda o que haya escuchado su intervención, y que no lea el Acuerdo, podía pensar que estamos autorizando al Gobierno a mandar a Cuba cuantos expertos quiera o a becar a cuantos cubanos le apetezca. Eso, naturalmente, no es así, porque en el artículo 3.º del Acuerdo existe, de forma muy clara, un límite máximo, en el cual se especifica el período de tiempo global máximo que pueden estar los expertos españoles en Cuba, que es de ciento cincuenta meses.

Supone una mayor determinación y limitación fijar el tiempo global máximo que decir el número de expertos que van a ir y el tiempo que va a estar cada uno de ellos.

Como la vigencia del Acuerdo es de tres años, se supone que el promedio de tiempo que permanecerán en Cuba será, como máximo, de cuatro meses, que es un período de tiempo similar al que se establece en otros convenios de cooperación, a los que normalmente no ponen enmiendas de totalidad, como, por ejemplo, el Convenio con Honduras, publicado el mismo día en el «Boletín Oficial de las Cortes», y aprobado recientemente en Comisión sin ningún voto en contra. En el Acuerdo con Honduras, el período de tiempo global máximo es de doscientos meses.

De la intervención del señor Kirkpatrick en esta tribuna hace un momento se deduce que no entiende qué supone esto de los ciento cincuenta meses. No es que cada experto español vaya a estar ciento cincuenta meses en Cuba, sino que la suma de todos los meses de todos los expertos será, como máximo, de ciento cincuenta meses. Difícilmente una persona puede permanecer ciento cincuenta meses en Cuba durante tres años. Lo mismo ocurre con las becas. Hay una limitación de ochenta meses, y hay que decir que lo mismo cuesta becar a 10 personas durante ocho meses que a ocho personas durante diez meses. El coste para España es el mismo y, por tanto, es indiferente el fijar en el Acuerdo, como piden ustedes en su enmienda de totalidad, el número de becas, ya que está el tope máximo de los ochenta meses. Y lo mismo ocurre con el resto de las condiciones del Acuerdo que, por otra parte, son similares o casi iguales a las condiciones que se establecen en otros convenios de cooperación con países hispanoamericanos.

Este acuerdo se inscribe dentro de la tradicional cooperación que España realiza con los países iberoamericanos, mediante la cual se presta asistencia técnica sobre las competencias, en este caso del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, como son la Formación Profesional, el empleo en la seguridad e higiene en el trabajo, el cooperativismo, las relaciones laborales, la seguridad social y los servicios sociales. Este tipo de asistencia técnica permite un intercambio permanente de experiencias y una influencia institucional española sobre entidades con idénticos cometidos profesionales y administrativos.

Respecto a las obligaciones de Cuba en este tipo de acuerdos están escritas, firmadas y ratificadas, incluso por esta Cámara, en el Convenio básico, que paso a leer a continuación: «El Gobierno de la República de Cuba proporcionará alojamiento adecuado, dotado de instalaciones usuales, a los miembros del personal español y a las personas a su cargo. Tomará por su cuenta, cuando por razones propias de las actividades de colaboración prevista, el personal español tuviera que trasladarse fuera del lugar de su residencia habitual en la República de Cuba, los gastos de transporte, alojamiento y alimentación, quedando excluidas las personas a su cargo. Asegurará transporte gratuito al personal español y a las personas a su cargo, entre el lugar de entrada o salida y el destino en la República de Cuba, así como el transporte necesario para los viajes entre su residencia y el centro de trabajo. En caso de que el personal haga uso de su automóvil para los casos previstos anteriormente, le será

asignada una cuota de combustible, igual a la que normalmente se asigna a los técnicos extranjeros en la República de Cuba. Asegurará gratuitamente, en el límite de un tonelaje y cubicaje que se determinará por la vía diplomática, el transporte requerido para el traslado de los equipos profesionales y técnicos y los efectos personales y domésticos del personal español y las personas a su cargo, entre los lugares de entrada y salida y los de destino en el territorio de la República de Cuba. Proporcionará gratuitamente al personal español y a las personas a su cargo la asistencia médica y la hospitalización en los casos necesarios, así como los medicamentos que se les indiquen mientras dure su estancia en el hospital; la asistencia estomatológica queda incluida en estos servicios, excepto las prótesis.» O sea, mayor asistencia técnica que si estuviera en España.

«Asegurará gratuitamente al personal español los locales necesarios donde realizar su trabajo, dotados de los medios auxiliares apropiados. Otorgará al personal español el derecho al descanso durante un mes por once meses de estancia en Cuba. Los organismos cubanos competentes asumirá el pago de los gastos y servicios referidos en los incisos anteriores a las personas a su cargo del personal español, solamente en los casos en que la estancia en la República de Cuba de dicho personal haya sido convenida por un período de doce meses o más. Los organismos españoles y el personal español disfrutarán de los beneficios de exención de todo impuesto sobre ingresos, de derechos de importación, arancelarios o cualesquiera otros impuestos o gravámenes fiscales...»

Y podría seguir, pero no quiero cansar a SS. SS. con toda la lista completa de responsabilidades que tiene el Gobierno de Cuba, cuyo Convenio se podría comparar, incluso artículo por artículo, con los firmados con otros países y comprobar que las diferencias no son significativas: luego no es esta la razón de su enmienda a la totalidad.

Ha aludido también a otro problema, cual es el de las reclamaciones de ciudadanos españoles que fueron expropiados por el Gobierno de Cuba. Esta cuestión —como supongo ya sabe S. S.— está en un proceso de negociación y todos coincidiremos en que sería deseable llegar a un acuerdo. Hubo otros países con el mismo problema de expropiaciones a sus ciudadanos; algunos han llegado a un acuerdo con Cuba y otros no. En este caso, nosotros estamos intentando llegar a un acuerdo. Lo que sorprende es que ustedes descubran este problema ahora, porque no es de ayer ni del año pasado, es de hace más de veinte años, de los tiempos de la dictadura, y en esos tiempos ha habido muchos Gobiernos y Ministros, algunos de los cuales se sientan en sus bancos, aunque no estén presentes, y el problema no se solucionó ni se llegó a un acuerdo. No se comprende que quieran entorpecer las relaciones en Cuba precisamente en estos momentos en que se está negociando. No quisiera pensar en que lo que se pretende es dificultar el acuerdo porque no se ha recibido ninguna indemnización por aquellas expropiaciones.

En definitiva, este problema tampoco es la razón de su

enmienda a la totalidad, porque hay contenciosos de este tipo con otros países, incluso mucho más graves, y su Grupo no ha propuesto suprimir la cooperación con estos países: luego tampoco es esta la razón de su enmienda a la totalidad.

¿Cuál es la auténtica razón, a mi juicio, por la que ustedes no quieren que se ratifique este acuerdo y presentan la enmienda a la totalidad?

Yo creo que se puede deducir, evidentemente, de las palabras del señor Kirkpatrick y otros Diputados: a ustedes no les gusta Cuba y aquí no hay una diferencia de planteamiento, no porque a nosotros nos guste o nos deje de gustar, sino porque pensamos que la cooperación no es cuestión de gustos. Desde luego no lo ha sido hasta ahora. Los acuerdos de cooperación los firman los Gobiernos, pero benefician a los pueblos, y con los pueblos iberoamericanos nos unen vínculos tan importantes como la historia o la cultura común que hacen muy conveniente, por no decir obligatorio, establecer una cooperación con ellos.

Esto hace tiempo que se entiende así; por eso hay una institución que se dedica precisamente a la cooperación con Iberoamérica, cooperación que esperamos y deseamos que sea cada vez mayor, incluida Cuba, con la que tenemos relaciones de amistad, tradicionales relaciones de amistad, como dice el acuerdo. Ustedes ahora quieren cuestionar que haya sido así, cuando estas relaciones no son de ayer ni del año pasado. En la dictadura franquista, en que las relaciones internacionales de España eran más escasas que ahora, como sabe S. S., las relaciones con Cuba nunca se interrumpieron, y si tiene alguna duda pregúntele a los Diputados de su Grupo, que fueron Ministros con Franco. Si estuviera el señor Fraga, líder de la oposición, le podría preguntar cómo eran las relaciones con Cuba en sus tiempos de Ministro. Yo no sé si los dirigentes de aquella época, incluso Franco, al que seguro que tampoco le gustaba la Cuba de Fidel Castro, se hubiera opuesto a este acuerdo, pero SS. SS. parece que son más papistas que el Papa.

De todas formas, creo que no hay que remontarse tanto respecto a las relaciones con Cuba. Ustedes dicen ahora que resulta inexplicable que se exprese en el acuerdo el deseo de fortalecer las tradicionales relaciones de amistad entre ambos países. Yo le voy a leer cómo empieza el Convenio Básico de Colaboración Científica y Técnica entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Cuba, ya que el acuerdo que discutimos es únicamente un acuerdo complementario que se basa en aquél. Empieza así: «El Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Cuba, deseosos de reforzar los lazos de amistad que unen a los dos países...»

Esto, como usted ha dicho, se firmó en 1978, se publicó en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» en 1979 y se aprobó por unanimidad en el Congreso de los Diputados en 1980. Como sabe S. S., en estos años no había un Gobierno socialista, y se aprobó, como he dicho, por unanimidad, o sea, con el voto favorable de su Grupo o de su antecesor. Por tanto, a su Grupo entonces le pareció oportuno. Ustedes achacan ahora a este acuerdo, que es

complementario, su inoportunidad, pero cuando se firmó el Convenio básico, a su Grupo, o al antecesor de su Grupo, le pareció totalmente oportuno, puesto que no votó en contra ni se manifestó en contra.

Lo que resulta inexplicable es que a ustedes este acuerdo complementario les resulte inexplicable, porque no es solamente que votaran a favor. Usted ha aludido aquí a que el Presidente del Gobierno de aquella época, que actualmente está en el Grupo Mixto, fue el que gestionó este acuerdo, pero no ha dicho quién firmó este Convenio por parte española. Este Convenio, por parte española, lo firmó un Ministro que ahora es precisamente Diputado de Alianza Popular. Yo no quiero entrar, naturalmente, en los criterios de afiliación de su Partido, pero, después de lo que han dicho sobre Cuba y las relaciones que pretenden mantener, lo que realmente resulta inexplicable es que le den la entrada a su Partido a un señor deseoso de reforzar los lazos de amistad con Cuba, que es lo que entonces se firmó. A mí esto de reforzar los lazos de amistad con Cuba me parece muy bien, como le pareció a la Cámara en su conjunto en aquel momento.

Está claro, como decía antes, que a ustedes lo que ocurre es que no les gusta el régimen cubano, y ésa es la causa fundamental por la que presentan una enmienda a la totalidad. Pero entonces a mí me surge una duda (suponiendo que ustedes tengan un mínimo de coherencia, que yo creo que si la tuvieran retirarían esta enmienda a la totalidad), y es que cuando ustedes no presentan enmiendas a la totalidad a convenios de cooperación similares a este que estamos debatiendo, con otros países iberoamericanos, ¿quiere eso decir que se identifican con el régimen político que impera en ese país? ¿Quiere eso decir, por tanto, que les gusta el sistema político, por ejemplo, de Paraguay o de Chile?

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor García Tomás.

Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Kirkpatrick.

El señor KIRKPATRICK MENDARO: Muchas gracias, señor Presidente.

Tengo que empezar por señalar que el portavoz socialista, evidentemente, no ha contestado a los puntos concretos en los que yo he basado mi intervención. Es más, incluso ha querido malinterpretar el tema, puesto que hablaba de las relaciones con Cuba, y yo he sido el primero en decir que nosotros somos partidarios de las relaciones con Cuba, no sólo diplomáticas, sino también científicas y técnicas, como reza en este Acuerdo de cooperación. Yo decía que lo que hay es falta de claridad sobre lo que se iba a hacer con el dinero del contribuyente español en estos momentos. Es un acuerdo de cooperación que, bajo el lema, el nombre, el título de cooperación científica y técnica, como muy bien ha leído el portavoz socialista, trata del envío de, al menos, ciento cincuenta hombres/mes a Cuba, para hacer unas labores de cooperación científica y técnica que son pagadas con el

dinero de los españoles. Y en estos momentos, en esta Cámara, es menester preguntar si realmente el Gobierno de Cuba está en condiciones, en vista de la situación política del momento, de utilizar ese dinero para pagar a los ciento cincuenta españoles que vayan allí, o si lo que se va a hacer con ese dinero es desviarlo hacia otros fines, hacia otros principios, hacia otros propósitos, hacia ciertas labores de ciertos personajes, que me he atrevido a calificar de personajes, que están en aquella área y que pueden realizar una labor que, en un país de democracia como la de Cuba, se titulan de cooperación científica y técnica, pero, naturalmente, en una democracia occidental no pueden calificarse así. No se nos ha aclarado este punto.

Efectivamente, hay otros muchos países con los que hay acuerdos de cooperación a los que nosotros no nos oponemos, que estamos deseosos de que eso se haga, pero tienen una mayor claridad. En esta misma Cámara se va a discutir en el curso de esta semana, como sabe el señor Presidente, una serie de acuerdos con Honduras y otros muchos países que sí establecen una mayor claridad y sí hay realmente una mayor creencia en la fiabilidad de aquellos Gobiernos o mecanismos, para garantizar que el dinero del contribuyente español —precisamente en este mes todos tenemos que pagar el Impuesto sobre la Renta, que es un dinero especialmente difícil y doloroso que los españoles tenemos que pagar— si va a ser empleado, por aquellos Gobiernos, en esa cooperación con aquellos países. En el caso de Cuba, en cambio, en primer lugar no hay garantía de que esa cooperación con su Gobierno vaya a los fines para los que se establece, y en segundo lugar, como he señalado, otros países sí que establecen esas garantías, a través de una serie de conexiones que funcionan, una serie de controles. En este acuerdo, a nosotros no se nos ha dicho qué tipo de garantía va a haber para que no se haga lo mismo que pasó con el préstamo que se hizo a Nicaragua por no sé qué cantidad de dinero y que tampoco sabemos en qué se ha empleado. Repito que nos gustaría que, por parte del Grupo Socialista, se nos dieran más precisiones.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Kirkpatrick. Tiene la palabra el señor García Tomás.

El señor GARCIA TOMAS: Señor Presidente, sí que he contestado a las cuestiones que ha planteado el señor Kirkpatrick; lo que puede ser es que no me haya escuchado o no me haya entendido. Vuelve a insistir en los ciento cincuenta hombres; son ciento cincuenta meses entre todos los hombres que vayan a Cuba, entre todos los expertos. Lo que yo le decía es que ustedes plantean que hay cuestiones que no están claras en este Convenio; pero eso no lo han planteado en otros convenios que están especificados de la misma forma; por ejemplo, el Convenio con Honduras, al que usted ha hecho alusión ahora, comprende un tiempo global máximo de doscientos meses, más que en el Convenio con Cuba. Sin embargo, a usted

parece que no le plantea dificultades que el tiempo global máximo en el Convenio con Honduras sea de doscientos meses —ciento cincuenta en un programa y cincuenta en otro— y sí le crea problemas que el Convenio con Cuba tenga, como límite global máximo, ciento cincuenta meses.

De todas formas, su señoría parece que tiene una cierta desconfianza respecto de los cooperantes españoles; nosotros no la tenemos y, en cualquier caso, no es el Gobierno de Cuba quien selecciona los cooperantes, es el Gobierno español. No puede pretenderse que vaya a haber cierta manipulación sobre el destino de esos cooperantes por parte de Cuba, ya que los selecciona el Gobierno español y los envía, con un programa específico, el Gobierno español.

No veo cuáles son las cuestiones a las que no he contestado, puesto que he ido respondiendo, una por una, las que usted me ha planteado.

Si ustedes fueran coherentes, lo que harían sería o pedir que se suprimiera esta cooperación (que parece que entienden de forma distinta que nosotros, y nosotros la entendemos como la entienden los organismos internacionales) con todos los países o retirarían la enmienda a la totalidad a este Convenio.

Nada más, y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor García Tomás.

¿Grupos Parlamentarios que desean intervenir para fijar su posición? (Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Carrillo.

El señor CARRILLO SOLARES: Señor Presidente, señorías, para decir que los Diputados comunistas vamos a votar a favor de este acuerdo complementario, y vamos a hacerlo porque consideramos que el Presidente del Gobierno, que estableció el Convenio básico de colaboración científica y técnica con Cuba, hizo muy bien con ello.

Una de las cosas que nos asombra —y yo quiero decir la ya, de entrada— es que el firmante de esta enmienda de totalidad al Convenio, en nombre de Coalición Popular, sea precisamente el que era portavoz entonces del Partido que apoyaba a aquel Presidente del Gobierno que estableció el convenio básico con Cuba. De entonces acá parece que ha habido un cambio de posición, por lo menos en este señor. Pero yo quiero decir, para llamar al pan pan y al vino vino, que ustedes están demostrando una fobia anticubana no tan propia de españoles como de miembros de la Administración de mister Reagan, porque este Convenio básico, en el fondo, es la continuación de una política hecha por el Estado español, y lo ha dicho aquí el representante del Grupo mayoritario, desde los tiempos de la dictadura del General Franco, y es curioso que, en aquellos tiempos, seguro que algunos de ustedes estaban de acuerdo con eso y hoy están en contra.

No podemos creer en el furor democrático del Grupo

de Coalición Popular. (*Rumores.*) Creemos, más bien, en el furor anticastrista, creemos más bien en el furor anticubano; creemos, más bien, en eso. Porque, ¿por qué no se han opuesto ustedes al acuerdo con Honduras? ¿Por qué no se quejan ustedes de que la deuda mayor que países latinoamericanos tienen con España (y acabo de leerlo en un telegrama de agencia) la tengan, precisamente, países de dictadura reaccionaria, como Guatemala o Paraguay? Estos parece que son los países que mayor deuda tienen con España, y de ese dinero, ustedes no se preocupan, y no lo hacen porque es un dinero que ayuda a dictaduras que están protegidas por la Administración de los Estados Unidos.

No es el dinero de los españoles que, además, no se tira en este caso; que, además, no se derrocha en este caso, que además no es tanto, y va a ser compensado por prestaciones que el Gobierno cubano va a hacer allí a los que vayan enviados por España. No es por el dinero de los españoles, es porque ustedes quisieran que España, que en tiempos de Franco rompió el bloqueo a Cuba, ahora contribuyera a bloquear a Cuba. Ese es el fondo de la cuestión.

Yo les voy a decir a ustedes, aquí en secreto, una cosa (*Risas.*): el Gobierno tiene preparado ya un grupo de agitadores comunistas para enviarlos como técnicos a Cuba. De esa manera pueden estar ustedes seguros que están haciendo un servicio enorme a la causa que quieren defender, porque esos funcionarios que el Gobierno va a mandar están ya preparados, adiestrados, concienciados para hacer una política comunista y castrista en Cuba.

Seamos serios. Si ustedes tuvieran sentido de la consecuencia de la política del Estado español hacia Cuba, retirarían ustedes esta enmienda al Convenio con el Gobierno cubano.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Carrillo.

Vamos a proceder a la votación de la concesión de la autorización solicitada, conforme al artículo 94.1 de la Constitución, para que el Estado pueda obligarse internacionalmente por medio del Acuerdo complementario del Convenio básico de colaboración científica y técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Cuba para el desarrollo de un programa sociolaboral.

Votar «sí» significa votar a favor de conceder la autorización y, por consiguiente, en contra de la enmienda de totalidad; votar «no» significa votar a favor de la enmienda de totalidad y en contra de conceder la autorización.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 276; a favor, 184; en contra, 85; abstenciones, siete.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda, por consiguiente, concedida por el Congreso de los

Diputados la autorización solicitada, conforme al artículo 94.1 de la Constitución, para que el Estado pueda obligarse internacionalmente por medio del Acuerdo complementario del Convenio básico de colaboración científica y técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Cuba para el desarrollo de un programa en materia sociolaboral.

#### DICTAMENES SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

##### — DE LA COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR SOBRE LA PROPOSICION DE LEY RELATIVA A TIPIFICACION PENAL DE LA COLOCACION INDISCRIMINADA Y ARBITRARIA DE ESCUCHAS TELEFONICAS

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Pasamos al punto quinto del orden del día: en primer lugar, el dictamen de la Comisión de Justicia e Interior sobre la proposición de Ley relativa a tipificación penal de la colocación indiscriminada y arbitraria de escuchas telefónicas.

La Exposición de motivos, que no tiene enmiendas, la votaremos al final del debate.

En el artículo único, y en lo correspondiente a la reforma del artículo 192 bis del Código Penal, figura la enmienda número 7, del Grupo Parlamentario Mixto, suscrita por el señor Pérez Royo, que tiene la palabra para su defensa.

Artículo  
único

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, de las enmiendas que los Diputados comunistas presentamos a esta proposición de Ley, que fue en su día presentada por el Grupo Parlamentario Popular, se mantienen vivas las números 7 y 8 en el sentido que voy a explicar a continuación, después de que la Ponencia y la Comisión aceptaran un planteamiento metodológico que propusimos los comunistas y que creíamos que era acertado, y así se ha confirmado por los restantes Grupos.

Nosotros propusimos reconducir la tipificación del nuevo delito de escuchas telefónicas dentro de los moldes, cauces o tipos ya previstos en el Código Penal, mediante una ampliación de los mismos, pero separando esta actuación antijurídica e ilícita de las escuchas telefónicas cuando se realicen por un funcionario, como delito cometido por los funcionarios, de cuando se perpetren por personas que no lo sean, en cuyo caso deberían incluirse, como así va a ser, dentro del tipo general de violación de secreto, que debe sufrir la correspondiente ampliación. En la enmienda que defenderé posteriormente me referiré a la modificación adicional que proponemos en este tipo.

Dentro de la enmienda número 7 que ahora estoy defendiendo, referida a la tipificación del delito de escucha telefónica cuando sea cometido por funcionarios, nos queda por hacer una última precisión no aceptada por la Comisión y que entendemos que ahora debería serlo.

Se está tratando de un supuesto de violación de un derecho fundamental reconocido en la Constitución, que es el derecho a la intimidad, el derecho al secreto en las comunicaciones. Pues bien, se dice en la proposición de Ley: «La autoridad, funcionario público o agente de éstos que sin las debidas atribuciones legales interceptaren y utilizaren...». Nosotros entendemos que no puede existir nunca atribución legal a un funcionario para perpetrar algo que aquí se dice que es delito; es decir, no puede entrar nunca dentro de las atribuciones competenciales de un funcionario una facultad como ésta.

Un funcionario podrá excepcionalmente, en función de una autorización o de un encargo previo por parte de una autoridad judicial, llevar a cabo una actividad como ésta. En ese caso no será una actividad ilegal. Lo que no puede ser es que el funcionario tenga como atribución legal precisamente realizar estas actividades. Eso en cuanto a técnica de redacción.

En cuanto a principio político, a nadie se le escapa de qué se trata. Nosotros entendemos que para una actividad excepcional como es ésta debe mediar siempre, incluso en el caso de que se trate de prevenir, de combatir, de actuar en relación a actividades por parte de las llamadas bandas terroristas, incluso en esos casos la protección de la intimidad, la protección de los derechos fundamentales exige una actuación previa por parte del Poder judicial que encargue estas actuaciones.

Hace poco hemos visto en la Prensa la noticia de un Juez que denunciaba la sistemática incorrección dentro de la actuación de escuchas telefónicas por parte de los funcionarios, saltándose incluso esa legislación actual ya suficientemente permisiva, y diría más, aprovechando precisamente los espacios de una legislación como ésta que en definitiva no establece no ya el control, sino la actuación «a priori» por parte del Juez para este tipo de actuaciones.

Nosotros deseamos, dándole la razón a este Juez y a lo que mucha gente observa en la práctica, que se establezca como garantía la necesidad de previa resolución judicial para que pueda producir ésto. No se nos escapa que con esto estamos en contra de la llamada Ley antiterrorista y en contra del proyecto de Ley actualmente en debate en esta Cámara sobre el mismo tema. Estamos de acuerdo en que supondría un cambio de criterio en esta materia, pero, desde nuestra modestia, nos atrevemos a proponer ese cambio de criterio al Grupo que sostiene al Gobierno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Pérez Royo.

A este artículo 192 bis existe igualmente un voto particular de mantenimiento del texto originario, suscrito por el Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Vega Escandón.

El señor VEGA ESCANDÓN: Señor Presidente, señorías, como proponentes, en su día, de esta proposición de Ley, este Grupo formula un voto particular al texto surgido del informe de la Ponencia en lo que respecta al

artículo 192 bis del Código Penal, que es el primero que se reforma en este artículo único de la proposición de Ley. Formulamos este voto particular por dos razones: una de ellas, porque, siendo los proponentes de la Ley, indudablemente nos parece que, al ser reformada en el punto a que nos vamos a referir, se desvirtúa totalmente la proposición de Ley, no pudiendo cumplirse las finalidades que se pretenden con la misma.

Efectivamente, en nuestra proposición de Ley no hacíamos más que recoger el texto constitucional, el artículo 18.3 de la Constitución, que dice textualmente: «Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial».

Esta proposición de Ley se refiere única y exclusivamente al secreto en las comunicaciones telefónicas. Pero lo esencial en la defensa de ese secreto, lo esencial en la garantía del derecho que comporta el secreto a las comunicaciones establecido en ese artículo 18 de la Constitución, es precisamente que medie resolución judicial. Y, si no hay resolución judicial, indudablemente no sólo estamos haciendo un texto que difiere de la Constitución y que, por tanto, no es un desarrollo del texto constitucional, sino que va contra el propio texto constitucional que acabo de leer.

Pero además, si se sustituye la expresión «sin mediar resolución judicial», o «salvo resolución judicial» como dice la Constitución, porque la autoridad, el funcionario público o agente de éstos actúe con las debidas atribuciones legales, es preciso concretar lo que significa «atribuciones legales». Y, precisamente, porque establece este secreto el artículo 18.3 de la Constitución, se infiere de este texto que no hay autoridad ni funcionario público o agente de estos que pueda tener esta atribución legal. No hay ninguna autoridad ni funcionario público o agente de estos que pueda tener una atribución legal que suponga la posibilidad de suspender el secreto de la comunicación de cualquier ciudadano, de suprimir ese secreto; en definitiva, de escuchar las conversaciones telefónicas de ese ciudadano por el medio que se establezca más o menos sofisticado.

Porque, señorías, atribución significa, precisamente, la facultad que a una persona da el cargo que ejerce; e, indudablemente, si estamos en eso, creo que coincidimos en que no es posible que exista ninguna autoridad o funcionario, repito, o agente de los mismos, que dentro de sus facultades propias tenga la de suspender o interceptar las comunicaciones telefónicas de cualquier ciudadano. Es totalmente inexacta, imprecisa, antijurídica y como decía antes, incluso anticonstitucional, la expresión «sin las debidas atribuciones legales», porque no hay atribución legal posible en ninguna autoridad. Por ello, es totalmente esencial que se cambie el texto del informe de la Ponencia en este punto y se vuelva a decir «sin mediar resolución judicial».

Pero como ha aludido a ello el señor Pérez Royo y como también se planteó en la discusión en Comisión, he de salir al paso de que, indudablemente, lo que nosotros pretendemos en modo alguno entorpece la posibilidad

que contempla el artículo 55.2 de la Constitución, de que en alguna Ley especial, como es la vigente de terrorismo de 1980 o la que se está elaborando en esta Cámara, se prevea que ciertas autoridades y en determinadas condiciones, bien sea por urgencia del servicio a montar o de la investigación a realizar, etcétera, puedan establecerlo. Pero ha de hacerse en relación con el artículo 55.2 que, entre otros preceptos, prevé la posibilidad de suspender los derechos contenidos en el artículo 18.3 de la propia Constitución, que es del que se deriva esta proposición de Ley. Por tanto, que se prevea allí, de una manera especial y concreta, la posibilidad de que ciertos ciudadanos, incurso, o todavía no incurso, en algún posible delito de los que regula esa Ley especial, no estén sujetos a esta norma general, que es lo que la Ley que aquí estamos regulando trata de facilitar.

Por tanto, en modo alguno cabe pensar que al poner en el artículo 192 bis del Código Penal, que sería ilegal toda interrupción o escucha telefónica realizada sin mediar resolución judicial, estuviéramos impidiendo que en una Ley realizada al amparo del artículo 55.2 de la Constitución, se pudiera autorizar lo contrario de lo que aquí, como norma general, se establece para todos los ciudadanos.

Creo que las razones son suficientes, que indudablemente admiten muy pocos razonamientos en contra, yo diría que ninguno, porque la cosa está clara y, además, se deriva directamente de la Constitución y, por eso, creemos que nuestro voto particular debe ser aceptado y modificado el precepto en cuestión en la forma solicitada.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Vega Escandón.

¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor LOPEZ RIAÑO: Señor Presidente, señorías. En primer lugar, significar que llegamos a este trámite de discusión parlamentaria, sin duda, después de una colaboración intensa de todos los Grupos. Decía el señor Pérez Royo que a iniciativa del Partido Comunista se había impuesto un método específico en el debate de esta Ley. Yo quería recordar a SS. SS. que la colaboración en el seno de la Ponencia y de la Comisión ha sido generalizada.

Entrando en el fondo del asunto, dice el señor Vega Escandón que no hay razonamientos para defender el texto del proyecto de Ley. Señor Vega Escandón, señor Pérez Royo, no se puede copiar la Constitución y llevarla al Código Penal sin más. Lo que ustedes quieren defender ahora es que el Código Penal diga que cualquier funcionario que esté controlando judicialmente, es decir, previa resolución judicial, podrá intervenir una escucha telefónica; o, al contrario, sin resolución judicial no se puede producir una intervención telefónica. Pero SS. SS., que tienen una gran formación jurídica, saben lo que es

una resolución judicial. Si dejamos el texto como ustedes lo apoyan, la ausencia de garantías es total para el ciudadano, porque ¿en qué competencia judicial se define el Juez? Una resolución judicial no puede ser una atribución genérica a la Judicatura para que se pueda intervenir o intimidar. La Constitución no dice que los Jueces tengan genéricamente atribuida la facultad de intervenir o intimidar personalmente. La Constitución establece unas pautas para el tema del terrorismo que tanto preocupa a SS. SS., pero también la Ley establece en general otras pautas respecto de los procedimientos a seguir. En la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando se habla de la interrupción del secreto de la correspondencia, se determina qué Jueces son competentes para llegar a esa detención de correspondencia, y en esa Ley ritual, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se definen también las garantías del ciudadano.

Ustedes pretenden que el Código Penal establezca el principio de que los Jueces, cualquiera que sea su competencia territorial o funcional, puedan ordenar la intervención de escuchas telefónicas. Para que eso fuese posible, SS. SS. tendrían que haber acompañado esta proposición de otra proposición modificando la Ley o añadiendo un artículo en la Ley de Enjuiciamiento Criminal que hiciera mención del procedimiento a seguir por los Jueces para el caso de la intervención de las escuchas telefónicas, porque en materia de terrorismo es un desarrollo ajeno por completo a lo que estamos analizando. Ya la Constitución, en el artículo 55, establece que o bien por el estado de excepción general o por la aplicación de cualquier Ley Orgánica —como es el caso de la legislación vigente— cualquier funcionario, previo control parlamentario y previa intervención judicial, incluso cualquier funcionario caracterizado, podrá intervenir las escuchas telefónicas. Eso que preocupaba al señor Vega Escandón lo dejo de lado porque, coincidiendo con su criterio, no es esa la cuestión.

Entonces, ¿cómo dejan ambos Grupos la cuestión? Con un artículo del Código Penal que va a decir lo siguiente: Será delito la intervención de escuchas telefónicas realizadas por un funcionario si previamente no hay resolución judicial. Y yo les pregunto: ¿De qué ámbito es la resolución? ¿De qué competencia es la resolución?

Y después hay un problema más grave, señorías. Una resolución genérica judicial no implica que un determinado funcionario, independientemente de que haya una previa autorización judicial, incurra en responsabilidad. Imaginemos una resolución judicial que declara que se puede intervenir el teléfono de don Luis Vega Escandón, e imaginemos a continuación que cualquier funcionario de una comisaría, sabiendo que existe esa resolución, interviene su teléfono. Pues es delito si ese funcionario no tiene la atribución legal pertinente.

Si su propuesta no va acompañada de la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y si, por otra parte, dejamos una confusión existente en el Código Penal en este momento, atribuyendo a los Jueces en general una competencia que la Constitución no les da genéricamente, les pido que reflexionen sobre si es mejor o peor la

redacción del proyecto que la suya. Dejo abierta esta reflexión a la contestación de SS. SS.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor López Riaño.

Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Gracias, señor Presidente.

Señor López Riaño, ha señalado usted en su contestación dos puntos y, francamente, en ninguno de los dos ha entrado en el tema central, en el meollo político y jurídico del tema que yo he planteado.

Señalándome esto, le voy a contestar a sus dos puntos. Primero, usted ha dicho que los señores Pérez Royo y Vega Escandón copian la Constitución, y hacer Leyes es algo más que copiar la Constitución. Ello es cierto en general. Sin embargo, hay ciertos puntos en la Constitución respecto de los cuales la labor del legislador prácticamente se limita a reproducir la Constitución, es decir, a ser respetuoso escrupulosamente con la Constitución. En materia de derechos fundamentales, y aquí estamos en un derecho fundamental especialmente protegido por la Constitución, esto es singularmente válido.

Entendemos que el legislador no tiene atribuciones para enmendar la plana a la Constitución y, en definitiva, para entender que ni un funcionario ni nadie, sin previa resolución judicial, puede tener facultades legales para invadir la intimidad de una persona. Únicamente en casos excepcionales y con un procedimiento igualmente excepcional, como es la previa autorización judicial, es decir, mediante una resolución del Juez que calibre el bien superior a proteger, se puede realizar esta intervención.

La segunda observación que hacía el señor López Riaño, francamente la considero un sofisma. Nos dice: con la enmienda que ustedes proponen, al decir «previa resolución judicial», la legislación se queda incompleta, porque nos dicen una previa resolución judicial, pero no nos dicen cómo se hace esta resolución judicial, cuál es el ámbito territorial, el ámbito de competencias, qué Juez y a través de qué procedimientos se lleva a cabo esta resolución.

A nosotros nos interesa establecer el principio, y dentro del Código Penal, que es el que estamos reformando, lo único que hay que establecer es el principio de que la previa resolución judicial es lo que legitima esta actuación excepcional del funcionario. Naturalmente que este principio supondría una correlativa modificación de la Ley rituarial, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en este punto, que es la que nos tendría que dar respuesta a todos los puntos que usted ha señalado. No se trata de ninguna cosa excepcional. En esta misma Cámara hemos asistido de forma sucesiva y diferenciada a la modificación de los tipos sustantivos y de las penas del Código Penal y a una modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

No es tontería hacer las cosas así. Al contrario, el hecho de que nuestro legislador, tradicionalmente, haya separado, como es correcto, el Código Penal de las normas

de enjuiciamiento, determina una función como esta. Usted podría decir: ¿Por qué no lo presentan simultáneamente? Cabría decir que serán los proponentes de la Ley los que estarían encargados de presentar las dos caras, el aspecto sustantivo y el procedimental. En cualquier caso, ellos le responderán, pero no es ninguna cosa extemporánea el separar dos asuntos que son, lógicamente, separables.

En todo caso, quería decir que yo no he planteado problemas políticos, sino abusos que se están cometiendo actualmente al amparo de una legislación, a mi juicio y al de otras personas, excesivamente amplia y anticonstitucional en esta materia; asuntos que se vienen a ratificar con ocasión del tema que hoy estamos debatiendo. Y sobre este punto usted no ha comentado nada.

El señor VICEPRESIDENTE: Gracias, señor Pérez Royo.

El señor Vega Escandón tiene la palabra.

El señor VEGA ESCANDON: Señor Presidente, estamos en la misma situación que en Comisión y los argumentos, como yo anunciaba, ni son contundentes ni son posibles. Porque seguimos en la tesis de que los funcionarios pueden tener atribuciones legales para ello, y yo digo que si el texto queda tal como está, si no se pone lo de «sin resolución judicial» o «mediante resolución judicial» o «mediante aprobación judicial» o «autorización judicial», lo que las señorías del Gobierno quieran, me da lo mismo, es indudable que no se podrá realizar ninguna escucha telefónica en España, por la sencilla razón de que no hay ninguna autoridad, si no es un Juez, que pueda suspender los derechos de un ciudadano, y estamos regulando un derecho establecido en el artículo 18.3. Por tanto, no hay ninguna autoridad, ni Ministro, ni el Gobierno en Pleno que pueda tener atribuciones legales. Porque, repito, atribución es lo que se tiene por derecho propio en el cargo que se ocupa, no lo que se concede por autorización de otro, que sería lo que se tendría si el Juez accediera a una interpretación o a una escucha telefónica.

Por tanto, creo que es esencial que el Partido del Gobierno comprenda que está incurriendo en un grave error jurídico y terminológico. Porque situados en su postura, cualquier escucha que se realice —y hablo de las no comprendidas en las Leyes especiales, que tienen establecida una tramitación y que, probablemente, la tendrán de nuevo— será siempre delictiva y no podría realizarla nadie.

Segundo. No se está copiando la Constitución. Indudablemente, se está trasladando parte de lo que contiene la Constitución a un texto legal, cosa que ocurre con harta frecuencia. Qué duda cabe de que en textos tan breves como éste y que exigen un desarrollo tan parco es forzoso que se traiga a colación el propio texto constitucional. Y no vamos a citar ejemplos de Leyes que copian el texto constitucional.

Tercero. Se nos dice que si hacemos esto no se podrá realizar ninguna escucha telefónica, porque no está pre-

visto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal el procedimiento adecuado para que el Juez conceda esta autorización o dicte esta resolución. Si esto es así, no es culpa nuestra, señores del Partido del Gobierno, sino del propio Gobierno que ante la proposición de Ley no se dio cuenta de que, a lo mejor, era preciso modificar la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Yo no puedo precisar en este momento si es estrictamente necesario hacerlo o si basta con los preceptos legales de la actual Ley de Enjuiciamiento Criminal para que un Juez autorice una escucha telefónica. De hecho, así se ha venido haciendo y con base a algún precepto se hará. Utilicemos alguna fórmula o precepto similar que autorice una medida de ese tenor, como se autorizan las entradas en los domicilios, u otra de tipo diferente. Pero no podemos decir que para reformar el Código Penal es necesario hacer una reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y que si no se hace esa reforma, no se puede hacer la reforma del Código Penal, porque esto nos conduciría a un absurdo total. Si hay que hacer una reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, preséntese mañana la reforma pertinente, si ese es el motivo, y quedará perfectamente adecuada una reforma a la otra y completado el desarrollo del artículo 18.3 de la Constitución, que es de lo que estamos tratando.

Por tanto, sus argumentos, señor López Riaño, con tanto sentimiento, no pueden convencernos y seguimos manteniendo los nuestros, porque creemos que son los que se ajustan a una estricta aplicación del Derecho, de las normas jurídicas y de lo que se entiende por atribución.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias señor Vega Escandón.

Tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor LOPEZ RIAÑO: Señor Presidente, señor Pérez Royo, señor Vega Escandón, he dicho desde el principio que el Grupo Parlamentario Socialista va a colaborar en este proyecto de Ley, porque ya lo hizo en trámites anteriores. Al fin, y es interesante que lo conozca la opinión pública, este proyecto se debate en esta Cámara porque el Partido Socialista lo apoyó en su día, cuando pudo optar por cualquier otra solución.

Les hemos expuesto, señorías, razones jurídicas que entendemos racionales y fundamentales, pensando en la garantía de los ciudadanos españoles. Pero ustedes insisten en sus razonamientos y quieren ver expresado en el Código Penal que bastará la resolución judicial para intervenir los teléfonos de los ciudadanos. Pues bien, señorías, expuestas reiteradamente sus razones, que constarán en el acta de las sesiones del Congreso, y habida cuenta de ese espíritu de colaboración, les voy a presentar una enmienda transaccional que recoge el espíritu y la letra de lo que ustedes dicen. Pero vuelvo a insistir en que, después de esta reflexión que les he brindado en nombre de mi grupo, quizá fuese superior en calidad técnica

y como garantía jurídica la redacción el proyecto de Ley.

Antes de presentar la enmienda transaccional, señor Vega Escandón, le diré que ustedes presentaron esta proposición de Ley y tenían que haber analizado todas sus consecuencias jurídicas. Ustedes no pueden decir que el Gobierno tiene que suplir las deficiencias estructurales de su proposición. Podíamos haberles dicho aquel día que su proposición de Ley estaba insuficientemente presentada; proposición que con tanto ahínco defendió el señor Alzaga en el Pleno, sin embargo, no apareció en Ponencia ni en Comisión. Me hubiera gustado comentar entonces esa estructura de la Ley con el señor Alzaga y así hubiésemos tenido ocasión de reflexionar todos respecto a este problema, pero ustedes retaron al Partido Socialista y a la opinión pública sobre si había secretos o no en las escuchas telefónicas, y aceptamos su proposición de Ley.

La hemos querido mejorar, señor Vega Escandón, porque usted tiene la suficiente formación jurídica para saber que la Ley adjetiva en este caso es absolutamente necesaria, porque si no el ciudadano no tiene garantías.

Le voy a poner un ejemplo, tal como queda su redacción, el Juez de El Escorial, porque es Juez, puede dictar una resolución judicial ordenando la intervención de todos los teléfonos de El Escorial. A mí me parece, señorías, que eso no ofrece garantía ninguna al ciudadano. Nosotros lo que decimos es que cualquier funcionario que no tiene atribución legal incurre en delito. Ahora comparen ustedes las garantías, y yo les ofrezco la transaccional.

Dice: «El funcionario que sin la debida autorización judicial, salvo lo que en el caso se determina legalmente en desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución...» Y si le parece a S. S. que continúe el mismo texto.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor López Riaño. Se servirá S. S. facilitar a la Presidencia el texto de su enmienda transaccional. (Pausa.)

¿Algún Grupo Parlamentario se opone a la admisión a trámite de la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista? (Pausa.)

Señores Pérez Royo y Vega Escandón, ¿retiran su enmienda y voto particular, respectivamente, ante la transaccional del Grupo Parlamentario Socialista? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, nosotros, agradeciendo el intento de aproximación, estimamos que es insuficiente y, en consecuencia, mantenemos nuestra enmienda toda vez que, como he señalado anteriormente, una de las cosas que pretendía nuestra enmienda era justamente modificar el criterio en relación con las Leyes excepcionales en desarrollo del artículo 55.2. En consecuencia mantenemos nuestra enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Si mantienen su enmienda no se puede admitir a trámite la transaccional.

El señor PEREZ ROYO: No soy yo quien tiene que decidir, si el señor Vega Escandón retira la suya creo que hay cauce para admitirla.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, nosotros entendemos que la enmienda transaccional es doblemente transaccional: por un lado, transaccional con la del Grupo Comunista y, por otro lado, transaccional con nuestro voto particular. Se votará, por consiguiente, la enmienda del Partido Comunista aparte, pero si nosotros retiramos nuestro voto particular queda asumida y, por tanto, procede también esta votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Así es, señor Ruiz Gallardón, muchas gracias.

Vamos a proceder a las votaciones. En primer lugar votaremos la enmienda número 7, del Grupo Parlamentario Mixto suscrita por el señor Pérez Royo.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 275; a favor, 28; en contra, 205; abstenciones, 42.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda, por consiguiente, rechazada la enmienda número 7, del Grupo Parlamentario Mixto.

Vamos a votar seguidamente la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista junto con el texto del dictamen de la creación del artículo 192 bis en aquéllo que no sea modificado por la enmienda transaccional.

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, ¿se puede proceder de nuevo a la lectura de la transaccional?

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Enmienda transaccional: «El funcionario público que sin la debida autorización judicial, salvo lo que en su caso se determine legalmente en desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución...» etcétera, y sigue el texto del dictamen.

Tiene la palabra el señor Sotillo Martí.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, no pretendemos modificar la introducción del artículo 192 bis, se diría: «La autoridad, funcionario público o agente de éstos que sin la debida autorización judicial, salvo en su caso lo previsto legalmente en desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución, interceptare...» etcétera. No corresponde exactamente, pero no queríamos suprimir la parte introductoria.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Por favor, facilíteme el texto sustitutorio.

¿Está entendido el nuevo texto de la enmienda transaccional? (Pausa.)

Así pues, votamos la enmienda transaccional del Gru-

po Parlamentario Socialista conforme al texto leído por el señor Sotillo, y que será facilitado por escrito a la Presidencia, más el texto del artículo 192 bis, en aquéllo que no sea modificado por la enmienda transaccional.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 274; a favor, 236; en contra, 36; abstenciones, dos.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado el artículo 192 bis con el texto que integra la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista y aquella parte del dictamen que no ha sido modificada por la misma.

En relación con el artículo 192 bis, b), hay una enmienda, la número 8, del Grupo Mixto.

Para su defensa tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, la segunda enmienda la voy a defender en una intervención separada de la anterior, porque, como se diría en términos taurinos, cambiamos el tercio, y lo cambiamos considerablemente: pasamos del problema anterior, del problema centrado en la intervención judicial, a una modificación del tipo genérico de violación de secretos, modificación que nos parece pertinente hacer en esta ocasión.

He de decir que la modificación que se ha hecho del artículo 497 se hace en función de la aceptación, digamos, del método propuesto en nuestras enmiendas, el de separar los delitos cometidos por funcionarios públicos de las violaciones de secretos en general. Es decir, lo que hace el artículo 497 es tipificar los delitos de violación de secretos y a esta tipificación se añade la violación específica que se produzca o se perpetre a través de artificios de escucha, de grabación, etcétera, que son objeto de esta Ley.

Ahora bien, una vez que modificamos el artículo 497, a nosotros nos interesa llamar la atención sobre un hecho, el hecho de que el artículo 497, en su redacción actual, contiene un precepto, un párrafo, cuyo mantenimiento nos parece sencillamente escandaloso. Recuerdo a SS. SS. que el artículo 497 dice lo siguiente: «El que para descubrir los secretos o la intimidad de otro se apoderase de sus papeles o cartas...» —y nosotros añadimos: o los reproducere, o utilizare instrumentos o artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen— «será castigado con las penas de arresto mayor...». Es decir, se trata de un delito consistente en la violación de secretos, en apoderarse de papeles o cartas, o en la violación de secretos mediante estas otras técnicas, con la finalidad concreta, con el dolo específico, como dirían los penalistas antiguos, de violación del secreto, de descubrir los secretos de otra persona.

Pero este artículo concluye diciendo: «Lo anterior no será de aplicación a los padres o tutores en razón de los hijos menores que tuvieren bajo su custodia». Es decir,

que después de haber tipificado como actuación antijurídica la violación de la intimidad personal, se dice que, sin embargo, esto no es antijurídico cuando los que violen la intimidad de otra persona sean los padres en relación con la hija o el hijo, y hay que recordar que precisamente los supuestos posiblemente más usuales de violación de la intimidad son justamente los que se producen en el seno del ámbito familiar, es decir, el padre o la madre que se apoderan de las cartas, del diario de la hija o del hijo para ver cuáles son sus compañías, cuáles son sus costumbres en la materia de todos los Mandamientos de la Ley de Dios, no solamente el sexto, sino también los otros, aunque probablemente sean el sexto y el noveno los que más interesen a los padres.

Esto nos parece una barbaridad, y lo decíamos en Comisión; nos parece una salvajada, algo impropio del tiempo en que vivimos. Nos parece una barbaridad el que en un Código Penal —que es un Código en el que se plasman, en definitiva, los sistemas de valores fundamentales que merecen una especial protección, que es nada menos que la protección penal— esta Cámara convalide un sistema de valores yo diría propio del siglo XIX y diría, incluso, que impropio de cualquier tiempo y, en todo caso, impropio del tiempo en que vivimos.

Entendemos que ningún padre puede tener autoridad, no podemos conferirle autoridad, legitimarle para tener una conducta de este tipo. Nosotros entendemos que ese es un principio elemental de defensa de los derechos —iba a decir de los derechos del menor—, en definitiva, de defensa del derecho de la persona, que también son los menores, que nos exige modificar este precepto.

Ya sé que ustedes me van a decir que ahora nosotros estamos modificando concretamente el problema de las escuchas telefónicas, pero como estamos modificando el artículo 497, dentro del cual se encuentra este párrafo al cual hago referencia, creo, francamente, que sería absurdo el que no modificáramos este artículo 497 y lo dejáramos con ese añadido que no puede gustar a ninguna persona que tenga sentido común o, por lo menos, que sea sensible.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Pérez Royo.

Para turno en contra tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor NAVARRETE MERINO: Realmente, el señor Pérez Royo me hace intervenir, admitiendo que soy un insensato, puesto que sus últimas palabras es que no tiene sentido común quien no acepte la enmienda propuesta por él, lo cual es un original procedimiento de retórica parlamentaria.

Creo que cualquier disposición de las que elaboramos en esta Cámara viene condicionada por una diversidad de razones, entre otras el espíritu con que es formulada la proposición por el Grupo Parlamentario o, en su caso, por el Gobierno y por la propia rúbrica que tiene esa disposición que se está elaborando. Y, efectivamente, el señor Pérez Royo, sabedor de que este argumento ya lo

empleamos en Comisión, en este caso ha intentado pasar verdaderamente como sobre ascuas sobre dicho argumento.

La proposición que estamos aquí elaborando se titula, por voluntad del Grupo proponente, «Tipificación penal de la colocación indiscriminada y arbitraria de escuchas telefónicas». La enmienda del señor Pérez Royo va mucho más allá, puesto que en ella intenta extender el ámbito del precepto a cuestiones como la sustracción de cartas, la violación de correspondencia, etcétera, que, indudablemente, no están amparadas por la denotación, repito, que tiene la norma que aquí estamos elaborando, y que, lógicamente, no hubiera impedido que el señor Pérez Royo hubiera sacado adelante su enmienda si, al propio tiempo, hubiera presentado una enmienda contra la denominación de la norma, pero esto se le olvidó al señor Pérez Royo. Y ahora, el señor Pérez Royo pretende que todos caigamos en la incoherencia de elaborar un cuerpo legal cuya denominación no se corresponde con el mismo. Naturalmente, él utiliza un argumento colateral, el del anacronismo —en lo que todos estamos de acuerdo— del precepto del Código Penal, que autoriza de manera indiscriminada a los padres a penetrar en la intimidad de sus hijos.

Lo que ocurre es que como en el Código Penal eso estaba pensado para el supuesto, entonces contemplado como único, de violación de correspondencia, tiene que traer aquí, incurriendo en la incoherencia que denunciarnos, esa reforma. Yo le diría al señor Pérez Royo que esa reforma —en la que, sin duda, contaría con la simpatía de la mayoría de los miembros del Grupo Socialista— tiene su ocasión y su momento bien en una proposición posterior que él presentase, bien en la anunciada reforma del Código Penal. Pero lo que no se puede, hoy por hoy, es modificar este texto del Código Penal, repito una vez más, yendo más allá de la denominación de la norma.

Por otra parte, creo que no estaría de más que esta impenetrabilidad de la intimidad de los hijos no sólo esté sancionada, digamos, «sensu contrario» en el Código Penal, sino que tendría que llevarse al Código Civil.

Por último, y como hicimos en Comisión, queremos que se recoja en el acta de este Pleno que en la Ley de Enjuiciamiento Criminal está perfectamente regulado el procedimiento para la intervención de la correspondencia cuando la autoridad judicial lo considere oportuno. Al introducir una figura penal en nuestro Código, que es la tipificación de las escuchas telefónicas ilegítimas, hemos creado un vacío procedimental, puesto que en la Ley de Enjuiciamiento Criminal dicho procedimiento no existe. Y al pretender que conste en acta lo único que queremos es que sirva de recordatorio a los diferentes Grupos para que, cuanto antes, se modifique paralelamente la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Navarrete.

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Muchas gracias, señor Presidente.

Sencillamente, para dejar constancia de la insatisfacción que me producen los argumentos o, mejor dicho, la carencia de argumentos del señor Navarrete.

El señor Navarrete nos ha dicho: Ustedes, aprovechando que modificamos este artículo del Código Penal, añaden cosas que no estaban previstas, que están fuera de la cuestión. Yo le digo al señor Navarrete lo mismo que le decía en Comisión: que si nosotros, con ocasión de la modificación del delito de violación de secretos, que es lo que dice el artículo 497, pretendiéramos modificar, por ejemplo, el delito de ofensas contra el Jefe de Estado o el delito de sedición, tendría la razón si nos dijera: «Están ustedes saliéndose de la cuestión; están ustedes planteando cosas que están un poquito lejos de lo que estamos tratando», pero nosotros lo que pretendemos es que, con ocasión de una adición al tipo de violación de secretos, se elimine, dentro del mismo artículo, una execrecencia que nos parece absolutamente injustificable.

En consecuencia, no estamos fuera de la cuestión; y tan no estamos fuera de la cuestión que el señor Navarrete ha tenido que hacer unos alardes de nominalismo propios de la mejor escuela nominalista, para rechazar nuestra proposición y, en definitiva, nos ha dicho que somos incoherentes porque, al modificar el tipo del 497, tendríamos también que modificar el título de la proposición de Ley. No creo que haya ninguna objeción a, si ustedes quieren completar la enmienda con otra enmienda «in voce», lo cual no sería el primer precedente, modificar el título de la proposición, si ustedes quieren, y poner «tipificación del delito de escuchas ilegales y modificación del delito de violación de secretos». No sería la primera vez que se hace; estamos hartos de observar en esta Cámara cómo, tras el debate, se modifican los títulos, que quedan sin sentido en relación a toda una Ley o, al menos, a partes concretas de la Ley. En definitiva, ¿qué va a pasar después de esto? Que, después de haber planteado yo este tema, un tema en el cual ustedes me dicen que tienen coincidencia con nosotros, va a suceder lo siguiente: que un precepto que incorpora este sistema de valores, del cual esta Cámara no es responsable porque responde a una época anterior; sin embargo, habiendo tenido ocasión de modificarlo, ustedes van a rechazar que se modifique, con lo cual, en cierta medida, ustedes van a ser cómplices de que esta barbaridad se mantenga en el Código.

Yo, francamente, si no es por un empecinamiento —no voy a decir que son unos insensatos— que es difícil de explicar, no entiendo el por qué ustedes rechazan el admitir esta modificación que, por otra parte, no plantea, a mi entender, un gran problema político.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Pérez Royo.

Tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor NAVARRETE MERINO: Muy brevemente. Insensatos, cómplices y nominalistas, según se desprende de lo que usted ha dicho.

Yo tengo un gran respeto a Guillermo de Ockam y a

Duns Scoto, pero estoy siempre más cerca de los universales que de los otros.

Por otro lado, hay algo que el señor Pérez Royo lo puede envolver con toda la frondosa oratoria que le caracteriza, pero esta norma se llama «tipificación penal de la colocación indiscriminada y arbitraria de escuchas telefónicas» y no habla para nada de la violación de la correspondencia.

Si recordamos la etiología de esta Ley, vemos que un día el señor Alzaga apareció en la Prensa diciendo que alguien tenía el mal gusto (debía de ser un espía muy aburrido) de oír sus conversaciones telefónicas y entonces, poco después, se terminó el maniqueísmo, introduciendo una proposición de Ley sobre la tipificación, ya que, anécdotas personales aparte, en todo Estado moderno ha aparecido una forma de delincuencia que tiene que ver con la evolución tecnológica, y entonces están los delitos informáticos, están los delitos ecológicos y están los delitos consistentes en las escuchas telefónicas. Entonces, nosotros hemos apoyado esto, y el país hoy lo que está pensando es que estamos hablando aquí de un nuevo tipo de delito, antes inexistente, al que el Gobierno socialista le ha prestado su espaldarazo, que consiste en incluir en el Código Penal algo que antes no estaba incluido y que debería estarlo.

El tema de la correspondencia está con cierto anacronismo; llegará el momento de su modificación. El señor Pérez Royo tiene cauces habituales para, cuando quiera, sin violentar el lenguaje, traer una modificación aquí; pero no puede, no en nombre del nominalismo, sino en nombre de la lógica y de la racionalidad, incluir en una norma que se llama de otra manera un contenido que no se corresponde, en absoluto, con ese nombre. Si esto me lleva a ser cómplice de algo, a ser tildado de nominalista y falta de sentido común, yo acepto el reto con muchísimo gusto. ¡Qué le vamos a hacer!

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Navarrete.

Vamos a proceder a la votación. Votamos la enmienda número 8, del Grupo Parlamentario Mixto, suscrita por el señor Pérez Royo, que propone la adición de un artículo 192 bis, b).

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 279; a favor, 46; en contra, 232; abstenciones, una.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): queda, en consecuencia, rechazada la enmienda número 8, del señor Pérez Royo.

Retirado el voto particular del Grupo Parlamentario Popular al artículo 497 bis del Código Penal, procedemos a votar el texto del dictamen, directamente.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 280; a favor, 254; en contra, 22; abstenciones, cuatro.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda, por consiguiente, aprobado el artículo 497 bis del Código Penal, conforme al dictamen de la Comisión.

Al tratarse de Ley Orgánica, la votación de conjunto y de totalidad tendrá lugar el próximo jueves, a partir de las seis de la tarde.

Se suspende la sesión hasta las siete de la tarde. (*Pausa.*)

*Se reanuda la sesión.*

— DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO, SOBRE EL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LA LEY 6/80, DE 10 DE MARZO, DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Entramos en el dictamen de la Comisión de Política Social y Empleo, sobre el proyecto de Ley por el que se modifican determinados artículos de la Ley 6/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Al artículo 11, hay las enmiendas números 27 y 28, del Grupo Parlamentario Popular. Tiene la palabra el señor Fayos. Entiendo, señor Fayos, que S. S. acumulará la defensa de sus enmiendas a los artículos 11, 12, 15 y 17. ¿Es así? (*Asentimiento.*) Gracias, señor Fayos.

El señor FAYOS DÍAZ: Señor Presidente, señorías, con gran expectación esperaba el Grupo Popular la remisión a esta Cámara del proyecto de Ley que vamos a comenzar a debatir y, la verdad, he de afirmar que esta expectación no se ha visto cumplida, puesto que entendemos que no responde realmente a su pretensión, cual es la de fomentar y crear empleo.

Pero quiero dejar claro desde el principio que, en materia de desempleo, la posición de nuestro Grupo es siempre la de la máxima colaboración y solidaridad con la tarea del Gobierno. En este punto nos alegraría que tuviese éxito en su promesa electoral de creación de puestos de trabajo, porque es claro que, por encima de la política propia de Partido, está el interés nacional y porque ante el problema del paro, toda la economía, todos los esfuerzos y todas las solidaridades tienen que ponerse en juego.

Ahora bien, dudamos, por otro lado, que ello sea posible mientras se pretenda que la fórmula para solucionar el paro sea volviendo a hablar de contratación temporal, de trabajo en prácticas, etcétera. Ello es pura ilusión, no resuelve nada y de aquí nuestra gran decepción.

No creemos, en definitiva, que con las modificaciones operadas en el Estatuto de los Trabajadores se va a crear empleo. Pero ello no significa, por otra parte, que neguemos nuestra colaboración en este proyecto y, a este respecto, hemos presentado 85 enmiendas al mismo. Enmiendas que, como es natural, han corrido la suerte que suelen correr todas las que se presentan en esta Cámara. Entrando ya en el terreno concreto de nuestras en-

miendas, que todas tienen, digamos, una misma finalidad, cual es la de respetar, en la medida de lo posible, la voluntad de las partes, la libertad y el conseguir una mayor flexibilidad en el mercado de trabajo, planteamos las enmiendas números 27 y 28, al artículo 11. En ellas se pretende perfeccionar el texto, acercándolo a los propósitos que anima la reforma.

No nos parece aconsejable poner límite mínimo a la duración, porque en este caso concretamente, al establecer un mínimo de tres meses, nos encontramos con un problema que, en la práctica, se produce con frecuencia, que es el trabajo de aquellas personas que están estudiando y que precisamente el período vacacional lo dedican a algún trabajo, bien por prácticas o bien por necesidades, para poder continuar sus estudios. Ni remitir a los convenios ni fijar taxativamente el tiempo de enseñanza ni el tiempo de prácticas. Todo ello lo hacemos buscando una mayor flexibilidad en la contratación.

Al artículo 12 se presentaron dos enmiendas, la 29 y la 31. La primera, de modificación, para evitar el carácter, a nuestro entender, incompleto de la redacción del proyecto, porque si efectivamente seguimos literalmente la enunciación que se recoge en el proyecto, nos encontraríamos con la posibilidad de que se pudiese contratar, simple y llanamente, por cinco horas, lo cual, a nuestro parecer, es totalmente desacertado, y quizá con una modificación en la redacción sería mucho más congruente.

La segunda enmienda incide en el carácter autónomo que, a nuestro juicio, debe presidir las relaciones contractuales, sobre todo el carácter voluntario que debe revestir toda novación contractual. Se atenta a la libertad si se establece que por convenio colectivo pueden fijarse las condiciones que posibiliten la transformación voluntaria de un contrato a tiempo completo en otro a tiempo parcial. De aquí nuestra enmienda de supresión.

El artículo 15 entendemos que es quizá el más importante dentro de este título, puesto que desde él lo que se pretende es que se pueda conseguir un aumento en la contratación. Sin embargo, hemos presentado, repito, esta enmienda número 32, porque creemos que con la redacción en el actual proyecto se encorseta la contratación, se impide la libertad de las partes y se reducen los contratos de duración determinada a hipótesis concretas, lo cual creemos que es negativo para el efecto que realmente se pretende.

Constantemente nos venimos preguntando si hay rigidez en el mercado, si hay flexibilidad para contratar. ¿Por qué definitivamente no nos damos cuenta y comprendemos que una cosa es el legítimo derecho del trabajador a su puesto de trabajo mientras el puesto existe y, por consiguiente, no aceptar todo lo que significa arbitrariedad en la eliminación del mismo y otra cosa bien distinta es mantener el puesto de trabajo aunque no sea de ninguna rentabilidad social ni económica? ¿Por qué no decir de una vez que el empresario y el trabajador pueden contratar por tiempo determinado o por tiempo indefinido?

Otros Ministros anteriores anunciaron que con el Estatuto de los Trabajadores se crearían 1.000 empleos dia-

rios, que con la flexibilización disminuiría el paro, que los trabajos en prácticas y a tiempo parcial servirían para incentivar y colocar a jóvenes. Los resultados, desgraciadamente, son de sobra conocidos y, no obstante, se vuelve a insistir en ello como medida de erradicación del paro.

Con nuestra enmienda número 33, al artículo 15, se trataba, simplemente, de ampliar los supuestos que se contemplan en el mismo, en el deseo de elevar la contratación, de generar empleo, porque no se conseguirá crear empleo precisamente con la regulación que se hace en este artículo. Nuestra enmienda incluye concretamente razones de temporada para distinguir en lo más posible los fijos de los discontinuos.

Pero, adentrándonos en el proyecto, no sólo vemos que no se va a crear empleo con las modificaciones operadas, sino que, además, desde nuestro Grupo desearíamos que la Ley fuese clara y coherente. Y así nos encontraremos con que, mientras en el párrafo segundo del artículo 17 se afirma que se establecerán por Ley las exclusiones, reservas y preferencias para ser contratados libremente, el punto 3 dice lo contrario, porque afirma que el Gobierno podrá regular medidas de reserva, duración o preferencia. De aquí nuestra enmienda de modificación, para tratar de corregir lo que entendemos es una incoherencia y no la relación entre excepción y regla, porque lo que entendemos que se produce es algo totalmente contrario a lo que es la regla que se recoge en el primer apartado. Una vez establecidas por Ley estas reservas o preferencias, es cuando el Gobierno podrá subvencionar o desgravar para incentivar la contratación, y en este sentido va nuestra enmienda número 34, por la que proponemos que como apartado 4 se añada la consecuencia de la redacción que propugnamos para los anteriores apartados, porque afirmábamos que sólo la Ley establece exclusiones, reservas y preferencias. Y, sentado que hay colectivos de trabajadores de edad avanzada, capacidad laboral disminuida y emigrantes retornados que merecen un esfuerzo de solidaridad por parte de la sociedad, es el momento para que esta Ley haga esa mención expresa, dejando para el futuro el que sólo se establezcan por Ley, reconociendo al Gobierno ya en este propio texto la facultad de autorizar las medidas ya citadas.

Enlazando con lo que es el sentir de este proyecto, es decir, la creación de empleo, nos encontramos con una incoherencia más dentro del texto. Me refiero, lógicamente, al segundo inciso del párrafo segundo, apartado 3, del artículo 17, donde se establece que la terminación del contrato dará derecho a la compensación económica que reglamentariamente se establezca, medida ésta sorpresiva ante la novedad que representa tanto en el ordenamiento jurídico como ante el atractivo que para los empresarios pueda representar de cara a la creación de empleo. Como es bien sabido, la indemnización, o mejor dicho, el derecho a la indemnización al término de un contrato, nace por el tiempo de servicio prestado a la empresa o como compensación al daño que significa para el trabajador la ruptura anticipada o abusiva del contrato.

Sería discutible que la primera tesis se aceptara en España como norma general, pero lo que no es de recibo, es discriminatorio y no tiene sentido ni justificación es que se otorgue esa indemnización a quien tenga un contrato temporal de fomento de empleo mientras no se le otorgue a otro que tenga concertado cualquier otro tipo de contrato. Es claro que no existiendo en España la indemnización por la sola causa de la antigüedad, habría que preguntarse qué daños se han inferido al trabajador a la finalización de un contrato perfectamente prevista en sus condiciones y términos.

Respecto del atractivo que pueda representar de cara al empresario, está fuera de toda duda que no es precisamente un estímulo el que se le indique que al finalizar esa contratación temporal habrá de indemnizar.

Pero no acaba aquí lo irreflexivo ni lo incoherente del tema, sino que se deja a la discrecionalidad del Gobierno establecer la indemnización. Cuando en nuestro ordenamiento la Ley no permite siquiera la discrecionalidad a los Magistrados de Trabajo, ahora este Parlamento — desde luego no con el voto del Grupo Popular — va a dar discrecionalidad al Gobierno. De aquí, evidentemente, nuestra enmienda de supresión.

Por ello, ante este panorama, sólo nos queda afirmar que lamentamos que las modificaciones que se van a operar no van a dar los resultados apetecidos.

Hay que recordar al Gobierno que las Leyes que hoy pide gran número de ciudadanos de este país, empresarios y trabajadores, son Leyes que precisamente aprobaron Ministros socialistas, como la Ley del señor Largo Caballero. El interés del país exige que quien quiera contratar a un trabajador lo contrate por el tiempo que quiera. Los tiempos que vivimos, no lo olviden SS. SS., demandan agilizar la contratación como revulsivo de un mercado de trabajo sumido en la atonía, de consecuencias imprevisibles. Así lo comprenderá el trabajador quien, en definitiva, lo que desea es trabajar.

Desde luego, señorías, el camino no será nunca el del socialismo utópico, sólo confiado en el Estado y sus milagros, contradictorio y desconfiado, al mismo tiempo, de la iniciativa privada y del impulso empresarial.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Fayos.

Enmienda número 87, del Grupo Parlamentario Mixto. Para su defensa, tiene la palabra el señor Carrillo.

El señor CARRILLO SOLARES: Señor Presidente, señorías, voy a defender mis enmiendas, desde la número 87, al artículo 11 del proyecto, hasta la número 96, al artículo 17. Las unifico para su defensa porque, en realidad, hay entre ellas una trabazón lógica y pienso que así ahorraré tiempo a esta Cámara.

Antes de detallar mis enmiendas, yo querría recordar aquí lo que fue la discusión del Estatuto de los Trabajadores. En esta Cámara quizá no haya habido un proyecto de Ley que haya ocupado tanto tiempo y dado lugar a debates tan vivos como el Estatuto de los Trabajadores. He repasado aquel debate, he releído los discursos y he

visto que el Ministro de Trabajo de la época asignaba como misión fundamental al Estatuto de los Trabajadores el fomento del empleo. El Estatuto de los Trabajadores se elaboraba para fomentar el empleo.

Recuerdo las manifestaciones optimistas, sin duda de buena fe, de aquel Ministro que aseguraba que el «Estatuto va a paliar el problema del paro y va a fomentar, y esto (decía él muy seriamente) se explica científicamente, la creación de empleo». Se confiaba en las reacciones sociológicas del inversor y en la contratación temporal y a tiempo parcial, que iba a ser la panacea milagrosa para crear empleo. Y el Ministro, ante el debate que había en torno al tema, decía que la Cámara tenía que escoger entre la realidad beneficiosa —la realidad beneficiosa era lo que proponía el Gobierno— o el ideal irrealizable, que era lo que proponíamos algunos de los Grupos de la oposición.

Pues bien, el optimismo en aquella época llegaba a tal grado que, para los que se asombran, porque no recuerdan el debate, de que el Gobierno actual haya ofrecido la creación de 800.000 puestos de trabajo y no los haya creado, hay que recordar que el portavoz del Partido del Gobierno en aquella época nos aseguraba en el debate la creación de 814 puestos diarios durante los años 1980, 1981, 1982 y 1983. En total, el señor Pérez Millares, portavoz del Grupo de UCD, nos aseguraba la creación de 1.187.640 puestos de trabajo en cuatro años. Así, detalladamente. Y a los que criticábamos este optimismo nos decía con mucho aplomo que había que abandonar las posiciones teóricas, los juicios de valor y que había que referirse a las valoraciones objetivas, que de alguna manera establecían el punto exacto en que estaban las cosas.

La verdad es que todas las medidas de creación de empleo temporal, de empleo a tiempo limitado, todas las medidas de flexibilización de plantillas no han creado ni un solo puesto de trabajo, por lo menos en términos absolutos. Al contrario —y por eso nosotros hemos presentado numerosas enmiendas a estos artículos del proyecto de Ley actual—, lo que aquel Estatuto ha hecho ha sido abrir las compuertas al crecimiento y al desarrollo del paro en este país.

Nuestras enmiendas hoy van orientadas, como lo estuvieron entonces, a asegurar al máximo posible la estabilidad del empleo. La experiencia demuestra que lo que se quería resolver con el Estatuto de los Trabajadores (como lo que se quiere resolver con estas enmiendas al Estatuto de los Trabajadores), no lo resuelve la Ley, señores, lo resuelve el mercado negro de trabajo, lo resuelve la economía sumergida. Ahí está la única solución real, con todos sus gravísimos defectos, porque representa un retroceso muy serio en las conquistas sociales de los trabajadores; ahí está la única solución real que hasta ahora ha recibido el problema del paro en este país. Y la verdad es —insisto— que lo que se hace con este proyecto no ayudará a resolver en nada el problema del paro. Eso sí, dará nuevas posibilidades a los empresarios para reducir las garantías de estabilidad del empleo; ayudará a los empresarios a facilitar el despido.

Mi primera enmienda, la número 87, al artículo 11.1.b), propone suprimir el llamado período de prueba en los contratos temporales. Yo comprendo que el período de prueba se establezca en un contrato indefinido, cuando es una aventura establecer ese contrato sin ese período de prueba, pero en un contrato de seis meses me parece totalmente injustificado establecerlo, ya que van en la línea de dar al empresario la posibilidad de poner al trabajador en la calle con la mayor rapidez posible.

En cuanto a la enmienda 88, al artículo 15, trata de que la Ley no cumpla aquel dicho tradicional y popular de que quien hace la Ley hace la trampa.

Perdonen si hay cierta confusión en la defensa de mis enmiendas. La verdad es que la discusión de este proyecto de Ley ha venido inesperadamente pronto. Todos estábamos preparados para discutirlo el último día y hemos tenido que pedir, con toda rapidez, que nos trajeran de nuestros despachos los tochos. Incluso no hemos podido estudiar en serio algunos de los aspectos del proyecto de Ley. Por eso, no se extrañarán ustedes, repito, que haya cierta confusión y cierta pérdida de tiempo en la defensa de las enmiendas.

En el artículo 15.1.b), se dice que podrán celebrarse contratos de trabajo de duración determinada «cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran», y se añade «aun tratándose de la actividad normal de la empresa». Y aquí si se puede decir eso de que quien hace la Ley hace la trampa. Porque si se trata de la actividad normal de la empresa, lógicamente no debería haber esos contratos temporales, ya que dicha actividad normal está en contradicción con la idea que se expresa en el artículo de la acumulación de tareas, el exceso de pedidos y las circunstancias del mercado.

Aquí dejan ustedes un hueco muy serio para que el empresario establezca esos contratos temporales en cualquier momento, y sin ninguna de las justificaciones con las que parece querer proteger a los trabajadores. Por eso, nosotros proponemos la retirada del párrafo que dice: «aun tratándose de la actividad normal de la empresa», con el cual repito no hay garantías para el trabajador.

La enmienda 89, al artículo 15.1.d), propone la supresión del apartado que se refiere, precisamente, al lanzamiento de nuevas actividades. Nosotros nos preguntamos por qué introducir en el lanzamiento de nuevas actividades el contrato temporal. Ya hemos oído aquí la célebre historia del dueño de un restaurante que lo tiene en un piso bajo, que puede montar otro en el primer piso, etcétera. Pero esa célebre historia a mí no me parece demasiado seria. Nosotros consideramos que en el caso del lanzamiento de una nueva empresa, no se deben reducir los derechos que tienen los trabajadores y que eso habría que suprimirlo del proyecto de Ley que se trae aquí.

La enmienda número 90 es de supresión del apartado 2 del artículo 15, porque este apartado deja en manos del Gobierno la regulación de las medidas sobre flexibilización del empleo, que no están establecidas en esta Ley. Es decir, da nuevos poderes al Gobierno para tomar me-

didas que priven todavía de mayores garantías a la estabilidad del empleo. No hay aquí ninguna previsión de consulta a las organizaciones sindicales representativas, consulta que ya defendíamos durante la discusión del Estatuto.

La enmienda número 91, de supresión del párrafo 3 del artículo 15, está hecha en coherencia con las anteriores. Sobre todo porque aquí se abre un portillo a la reproducción de los contratos temporales en sustitución de los contratos indefinidos. Ahí, como en todo este proyecto, no se puede decir que haya claramente el derecho a la libertad de despido, pero hay una tendencia clara que va en esa dirección.

Nuestra enmienda número 92, al apartado 5 del artículo 15, propone que se elimine de este apartado el párrafo que excluye a quienes no han trabajado un plazo igual o superior al período de prueba de entre los que adquirirán su condición de trabajadores fijos, cualquiera que haya sido la modalidad de su contratación, si no han sido dados de alta en la Seguridad Social. Excluir de la condición de fijos a aquellos que no han trabajado un plazo igual o superior al período de prueba quiere decir que se autoriza a los empresarios a no registrar en la Seguridad Social a los trabajadores que entren por un período de prueba; es decir, se autoriza de hecho a los empresarios a no registrar a sus trabajadores, y de eso a legalizar el mercado negro del trabajo, de eso a legalizar la economía sumergida nos parece que sólo hay un paso.

La enmienda número 93, al párrafo 4 del artículo 15, es puramente técnica y propone sustituir la frase «a la representación legal de los trabajadores» por la de «a los representantes de los trabajadores». Digo que es puramente técnica porque no sabemos qué significa la representación legal. Nos parece que hay una representación de los trabajadores que es legal, que está clara y que no hace falta diferenciar, porque podría parecer que hay la posibilidad de una representación ilegal de los trabajadores.

La enmienda número 94, al apartado 5 del artículo 15, propone suprimir el párrafo «salvo que de la propia naturaleza de la actividad o de los servicios contratados se deduzca claramente la duración temporal de los mismos». Aquí se vuelve a confirmar el proverbio de que quien hace la ley hace la trampa. Se dan algunas garantías y después se anulan diciendo que «salvo que de la propia naturaleza se deduzca claramente la duración temporal de los mismos». O bien una cosa, o bien otra, pero, tal como está redactado el proyecto de Ley, lo que pasa es que por un lado se anulan los derechos que por otro se afirman.

La enmienda 95, al artículo 17.3, va en el mismo sentido que otra enmienda a la que me he referido, que es reducir la capacidad de regulación por parte del Gobierno solamente a medidas de preferencia en el empleo, que tengan por objeto facilitar la colocación de los trabajadores demandantes, siempre respetando el principio de estabilidad. Se anula así la posibilidad, que de otra forma da el proyecto de Ley al Gobierno, de regular medidas de reserva o duración que podrían influir y acrecentar toda-

vía más la temporalidad e inestabilidad del empleo, tendencia de la que está influido todo el proyecto de Ley.

La enmienda 96, al artículo 17.3, segundo párrafo, se hace por coherencia con la enmienda al artículo 15.2, pero no tendríamos inconveniente en retirarla, porque no nos parece esencial.

En definitiva, señoras y señores Diputados, señor Presidente, nosotros presentamos estas enmiendas porque consideramos que, de hecho, si el Estatuto abrió ya grandes compuertas al paro, este proyecto de Ley casi viene a legalizar el mercado negro del trabajo, la economía sumergida. Es un proyecto que atenta todavía más contra la estabilidad del trabajo, contra los derechos de los trabajadores; es un proyecto que no debería estar enmarcado en un Estatuto de los Trabajadores, sino más bien en un estatuto de la patronal, que es a la que realmente puede beneficiar lo que hoy se trae aquí.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Carrillo. Respecto a su enmienda 96, señor Carrillo, nos ha dejado con la duda de si la retira o la mantiene.

El señor CARRILLO SOLARES: La retiro, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias.

Enmiendas números 53 y siguientes, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV. Para su defensa, tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, señorías, voy a proceder a la defensa agrupada de las enmiendas que presenta mi Grupo Parlamentario a los artículos 11, 12 y 15.

El artículo 11, que regula el trabajo en prácticas y para la formación, es una de las piezas clave de la reforma del presente Estatuto de los Trabajadores. (*Rumores.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Un momento, señor Monforte.

Guarden silencio, por favor. Es imposible oír al señor Diputado interviniente si no guardan silencio sus señorías.

El señor MONFORTE ARREGUI: Se pueden discutir las consecuencias prácticas de la aprobación de estos artículos en cuanto a la creación de puestos de trabajo. Yo tengo que reconocer que soy escéptico en cuanto a unos efectos inmediatos, como también lo expresé en su momento en la discusión del Estatuto de los Trabajadores que regulaba estos mismos artículos. Pensar que una modificación de la Ley puede, automáticamente, generar efectos en el mundo del trabajo, es una pretensión que nosotros no queremos asumir en ningún momento. La creación de puestos de trabajo, o el incremento de la demanda de empleo, dependerá, fundamentalmente, del

crecimiento de la actividad económica, y lo que este artículo y siguientes pueden hacer será establecer un marco concreto que flexibilice algunos supuestos de contratación, pero con un impacto estrictamente reducido.

Este artículo viene a modificar temporalmente los plazos que venían en el anterior Estatuto de los Trabajadores, y pasa de dos a cuatro años a efectos de la terminación del contrato de trabajo en prácticas, o amplía a tres años la duración del mismo, cuando antes era de doce meses. Es decir, las modificaciones que se pretenden son, en realidad, de carácter adjetivo, introduciendo unas modificaciones temporales. Por consiguiente, las enmiendas que presentamos están en consonancia con estas modificaciones a las que he aludido.

La enmienda número 53 pretende suprimir la expresión «ser inferior a tres meses». ¿Por qué? Porque consideramos que es una limitación innecesaria cuando estamos hablando de contratos de trabajo en prácticas, que afectan fundamentalmente a titulados, a universitarios. Nos parece que toda limitación temporal de este calibre va a impedir una posible, una potencial contratación de una serie de titulados universitarios, que se podrían ver favorecidos en el supuesto de que suprimiéramos esta limitación de los tres meses. Curiosamente, esta limitación de tres meses figura posteriormente en el artículo 15, cuando se trata del lanzamiento de una nueva actividad, que precisamente es un lanzamiento que normalmente va a requerir un período de experimentación mucho mayor. Por tanto, hay una contradicción entre la limitación de los tres meses que se introduce en un contrato de trabajo en prácticas de carácter individual y la norma diferenciada que se establece para el lanzamiento de nuevas actividades.

La enmienda número 57 establece la posibilidad de una retribución inferior para el trabajador en prácticas, si bien, como se dijo en Comisión por el representante socialista, no pretende, en ningún caso, establecer una retribución acompañada a lo que son los salarios mínimos. Nuestra preocupación obedece al hecho del círculo vicioso en que se ve inmerso el joven titulado que va buscando trabajo, en el que, por un lado, se exige la experiencia y, por otro, al carecer de experiencia, se produce esta imposibilidad de encontrar trabajo en condiciones económicas iguales a las de un titulado con experiencia. Es decir, la empresa que quiere contratar a un joven titulado y lo tiene que hacer con una retribución económica equivalente a la de un titulado con experiencia, obviamente elige al titulado con experiencia. De ahí que nosotros consideremos que tiene que establecerse una retribución diferenciada entre un titulado sin experiencia que va buscando trabajo y aquél que ya tiene una responsabilidad y una experiencia anterior.

Por ello, quiero precisar que la enmienda en la que se fija el 80 por ciento de la base mínima de cotización, se está refiriendo a la base de cotización correspondiente al título de este trabajador. No me estoy refiriendo ni al salario mínimo ni a las categorías generales. Es decir, que esta enmienda debe interpretarse en relación al título equivalente y a la misma categoría profesional, pero

con experiencia. No va dirigida —como se puede deducir de la intervención del representante socialista en la Comisión— a una fijación de un salario mínimo y a unas retribuciones muy inferiores. Esta no es mi intención, y si se me aclarase que cuando se habla en el artículo 11.1.c) de «base mínima de cotización de la categoría profesional correspondiente» se entiende en el mismo sentido que estoy hablando, no tendría ningún inconveniente en retirar la enmienda, porque es sencillamente una enmienda de aclaración.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿La retira o no la retira?

El señor MONFORTE ARREGUI: Dependerá de la contestación. Ha sido una invitación al representante socialista para que me clarifique su intervención en la Comisión, a la que no pude asistir.

Al artículo 11.2, referido al contrato de trabajo de formación, tenemos presentada una enmienda en la que la jornada, cuando se compute, se distribuya de forma que posibilite la enseñanza y el trabajo efectivo, a diferencia del contrato de trabajo de formación que viene regulado en el proyecto, en el que se establecen unos porcentajes como mínimos dedicados a la enseñanza teórica y otros a la enseñanza práctica. Y esto es así porque consideramos que existen una serie de actividades en las cuales es imposible el impartir esta enseñanza teórica. Por ejemplo, en secciones artesanales, en fontanería, en garajes, en mecánica, ¿cómo se puede establecer un porcentaje de un cuarto de enseñanza teórica? ¿Se les van a enseñar esquemas y sistemas eléctricos, o bien la formación tendrá un carácter eminentemente práctico?

Yo creo que el artículo puede tener una orientación pedagógica, instructiva, en el sentido de que la formación teórica tiene que ir acompañada de una formación práctica. Pero piensen que esto, llevado a sus últimas consecuencias, es una condición de imposible cumplimiento. Creo que una regulación posterior, a través de un proceso reglamentario, podría adaptar esta norma a los distintos sectores de actividad. De ahí que nuestra enmienda número 54, con una redacción más genérica, no va en contra de esa formación teórica, sino que va dirigida a que la misma se adapte a los supuestos reales de los puestos de trabajo a los que va a concurrir este trabajador en formación.

En relación al artículo 12, tenemos presentada la enmienda número 55, en la que hay un error en su redacción, ya que donde dice «la duración», debe decir «la novación». El artículo 12 del proyecto permite que un contrato a tiempo completo se convierta en otro a tiempo parcial, pero el instrumento que se habilita para ello es el convenio colectivo. Nosotros presentamos una enmienda en la que, mediante acuerdo entre empresario y trabajador, se pueda posibilitar esta transformación de un contrato a tiempo completo en otro a tiempo parcial. Esta fue otra de las discusiones clásicas del Estatuto de los Trabajadores, en la que se argumentaba, frente a esta posibilidad, que en determinadas empresas, en algunos

supuestos, se podría producir una presión del empresario para transformar estos contratos a tiempo completo en contratos a tiempo parcial. De ahí que introduzco una condición importante que establece una garantía para el trabajador, al dar entrada en esta novación de contrato al delegado de personal y al comité de empresa, que en cualquier caso daría su aprobación. De esta forma habría dos instrumentos: uno, el que figura en el convenio colectivo, y otro, si no hubiese este convenio colectivo, a través de este acuerdo, con esta garantía complementaria de la participación del comité de empresa o delegado de personal.

Al artículo 15 tenemos presentadas las enmiendas números 56, 58 y 59; la número 60 queda retirada y la número 61 se incorporó ya al texto de la Ponencia. Por consiguiente, solamente defenderé las tres primeras que he citado.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Está la número 62 también, señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Perdón por este desorden, pero como ha habido una alteración también del orden...

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Número 62, al punto 6, tercer párrafo.

El señor MONFORTE ARREGUI: Esta se mantiene.

Al artículo 15 tenemos presentada la enmienda número 56, que adiciona la expresión «razones de temporada» a los supuestos de los contratos de trabajo de duración determinada. Esta es una expresión que venía anteriormente en el Estatuto de los Trabajadores y nos parece muy afortunada, más afortunada que su exclusión como se pretende en el texto que presenta el Gobierno. Consideramos que las «razones de temporada» es una razón clásica, una razón cíclica que está muy ligada a procesos naturales y que, desde luego, no se incluiría en otros supuestos como pueden ser «las circunstancias del mercado» o la «acumulación de tareas», y su inclusión, como se pretende en el proyecto, como trabajo fijo y periódico, introduciría una serie de disfuncionalidades, sobre todo a la hora de los llamamientos para las recolecciones, para determinadas actividades que supondría, sin duda, una serie de problemas muy graves para el funcionamiento de muchas empresas. De ahí que nosotros solicitamos la inclusión de estas «razones de temporada», diferenciándolo de lo que es el trabajador fijo discontinuo.

En cuanto al lanzamiento de una nueva actividad, mi Grupo pretende aclarar el concepto de lo que es el lanzamiento de una nueva actividad, porque aquí se pueden producir dos situaciones extremas: por un lado, la picaresca de considerar como lanzamiento de nueva actividad lo que simplemente es la prolongación de la actividad anterior y, por otro lado, se puede producir la situación de inseguridad jurídica en la que se puede encontrar el empresario que lanza una nueva actividad y, posteriormente, como consecuencia de una serie de reclama-

ciones judiciales, resulte que la presunta nueva actividad no era tal, sino que era continuación de la actividad anterior. De ahí que introduzcamos la expresión «que supongan una clara innovación respecto a lo efectivamente producido anteriormente», para garantizar, ya digo, este equilibrio entre una posible picaresca y una posible indeterminación jurídica de inseguridad del propio empresario.

En este mismo punto ya he dicho anteriormente que nos parece necesaria la limitación de tres meses, porque no es pensable una nueva actividad que se lance sin que tenga como mínimo una duración de tres meses. Así como a los supuestos del trabajo en práctica parecía lógico habilitar plazos inferiores, en este caso mi Grupo considera que como mínimo tiene que haber un período de lanzamiento de una actividad; no puede lanzarse una nueva actividad en tres días, en una semana y a la semana siguiente volver a cerrar esta nueva actividad. Esto sería absurdo y por eso consideramos que tiene que incluirse esta limitación, sin perjuicio de que, posteriormente, en un desarrollo reglamentario, se establezca una mayor concreción al respecto.

La enmienda número 61, como he dicho anteriormente, fue aceptada en el trámite de Ponencia.

Finalmente me referiré al llamamiento de los trabajadores fijos y periódicos que se establece el proyecto por un riguroso orden de antigüedad. Nosotros presentamos una enmienda en la que se salven, de alguna forma, las costumbres del lugar, porque este llamamiento por riguroso orden de antigüedad, en la medida que se incluye el trabajo de temporada en el trabajo fijo discontinuo, va a ser muy difícil en determinadas actividades agrícolas, por ejemplo, de recolección. Hay algunos que van a estos trabajos que incluso no residen en el área concreta donde se va a producir el llamamiento, y no hay que olvidar las consecuencias que genera el hecho de no efectuar el llamamiento por riguroso orden de antigüedad, porque esto habilita al trabajador para recurrir a la Magistratura por despido. Por ello establecemos aquí una garantía de que este riguroso orden de antigüedad se efectúa en determinadas actividades cuando así haya sido la costumbre, cuando así haya sido lo habitual, y que al mismo tiempo se pueda efectuar esa individualización en el llamamiento, pero no en supuestos en los que hay unos trasiegos de trabajadores de unas zonas a otras y en los que es muy difícil incluso el dato administrativo del control y del registro de quién ha estado trabajando y quién no.

Estas son las enmiendas que presenta el Grupo Parlamentario Vasco a los artículos 11, 12 y 15, porque al 17 no tenemos presentada ninguna enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Monforte.

Enmiendas números 128 y siguientes, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana. Tiene la palabra el señor Xicoy para su defensa.

El señor XICOY I BASSEGODA: Señor Presidente, señorías, contando con su benevolencia, voy a intentar co-

ronar con éxito, si cabe, la proeza de defender en diez minutos solamente siete enmiendas a unos artículos de verdadera enjundia del Estatuto de los Trabajadores.

Con la primera enmienda, la 128, al artículo 11, que trata del trabajo en prácticas, nosotros pretendemos pura y simplemente sustituir el mínimo que se establece para estos contratos de prácticas, que en el proyecto del Gobierno es de tres meses hasta un máximo de tres años, reduciéndolo a un mes. Como verán sus señorías, esta enmienda es de poca monta, porque, en definitiva, estamos discutiendo dos meses, pero tiene su importancia porque esta es la primera enmienda que defendió nuestro Grupo en Ponencia y sirvió de piedra de toque, sirvió como de globo sonda para poder aquilatar y medir la voluntad política del Gobierno manifestada en el Preámbulo de este proyecto de Ley, que era la flexibilización del mercado de trabajo, la supresión de las rigideces de nuestro mercado de trabajo, tantas veces reconocidas por el señor Ministro de Trabajo y el propio Presidente del Gobierno, y entonces nos encontramos con la enorme desilusión, la ducha de agua fría de que se nos rechazara esta enmienda.

Señorías, ¿qué flexibilización hay si resulta que no se flexibiliza en dos meses el contrato de prácticas? En fin, para luchar contra el paro creo que cualquier medida es buena y, por consiguiente, si el conceder este mínimo, si reducir este mínimo a un mes sirve para una sola relación de trabajo, ya valdría la pena introducir un contrato de un mes. Poco es, pero es un contrato de trabajo. Además, durante este período podrían aprovechar los jóvenes titulados, estudiantes universitarios que ya tienen el grado de bachiller, ya que para ellos va dirigido, pueden aprovechar un período de vacaciones. Por tanto, este plazo es válido y durante estos meses podría surgir la chispa del enamoramiento entre el empresario y el trabajador en prácticas. Podría descubrirse un verdadero genio económico y no se pueden despreciar oportunidades. Esto sirvió como globo sonda de la voluntad política del Gobierno. Nos han rechazado esta enmienda en Comisión y supongo que en este Pleno no habrá variación. Yo desearía que la voluntad de flexibilización que no mostraron en Ponencia y en Comisión se manifestara ahora en este Pleno.

Pasemos a la otra enmienda al artículo 11, que también es una enmienda de poca monta, pero tampoco hemos visto aquí voluntad de flexibilizar, porque en el trabajo en prácticas y para la formación la Ley agota la edad de los candidatos a este tipo de contratación: las personas mayores de dieciséis años y hasta los veinte; comprendidas entre estas dos edades. Nosotros propusimos que en vez de este tope de los veinte años, fuese un año después del cumplimiento del servicio militar, por una razón muy práctica. A los veinte años incide de lleno en nuestros jóvenes el cumplimiento del servicio militar, que merece todos nuestros respetos, pero hay que tener en cuenta que en los estudios en la formación profesional, en su desarrollo laboral, nuestros jóvenes se encuentran con esta dificultad. Por consiguiente, ese límite de los veinte años no sería ninguna barbaridad extenderlo

precisamente a un año después de terminado el cumplimiento del servicio militar y sería más efectivo.

La enmienda número 131 pretende suprimir el punto 4 del artículo 12. Aquí estamos ante otra medida no flexibilizadora; al contrario, restrictiva. Se trata de la posibilidad de transformar un contrato de trabajo a tiempo completo en otro a tiempo parcial. Lo lógico es que se dejase a la libre voluntad de las partes el concertar esta transformación del contrato. Pues no, señores, el proyecto del Gobierno dice que esto hay que hacerlo a través de un convenio colectivo, si se acuerda en convenio colectivo. Señores, si somos conscientes de quiénes son las partes negociadoras, los interlocutores de un convenio colectivo, evidentemente, no van a perder el tiempo en regular las transformaciones de contratos de jornada completa a tiempo parcial. Esto, evidentemente, es una realidad. No debería dejarse a la voluntad de los negociadores de convenios colectivos, sino dejarlo a la voluntad de los interlocutores, que en este caso son el trabajador y el empresario. Si los dos están de acuerdo en modificar su relación de trabajo, ¿por qué les hemos de poner esta cortapisa? Esto no es flexibilizar, esto no es eliminar rigideces en el mercado de trabajo.

La enmienda 133 pretende modificar la redacción de la letra b) del punto 1 del artículo 15, que es la duración del contrato en los supuestos contemplados en el proyecto; que se puedan establecer contratos temporales cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas, exceso de pedidos por razones de temporada, así lo requieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. Añade el proyecto de Ley del Gobierno que este tipo de contrato tiene un límite de seis meses dentro de un período de doce meses. Dentro de un año, seis meses. Las circunstancias del mercado, la acumulación de tareas o el exceso de pedidos no pueden medirse «a priori» en meses. Aquí ha de haber una flexibilidad máxima. Mientras haya acumulación de pedidos, acumulación de tareas, circunstancias excepcionales de mercado, puede hacerse la contratación.

¿Qué pasa si esta acumulación de tareas, de pedidos, dura seis meses y un día? Ya no sirve el contrato. Este contrato debería durar el tiempo que duren las circunstancias especiales que aconsejan este tipo de contratación. Es absurdo poner una limitación de seis meses dentro de un año. Esto es otra limitación. Ya ven SS. SS. que aquí no hay, en absoluto, voluntad flexibilizadora.

Es una realidad que el empresario, antes de proceder a efectuar contrataciones, que no sabe cuándo las podrá extinguir, dejará pasar estas circunstancias especiales, dejará correr los pedidos, anulará las tareas extraordinarias, y lo que saldrá perdiendo serán las relaciones de trabajo, que no se habrán efectuado. Sus señorías dirán entonces que este patrón, este empresario, es egoísta, que tiene poca altura de miras, que no tiene voluntad empresarial. Esto es una realidad. Y si no hay esta flexibilidad, no habrá este tipo de contrataciones.

Con la enmienda 134, al artículo 15, relativo a la duración del contrato, pretendemos —en el supuesto en el que se autoriza la contratación temporal de trabajado-

res, cuando se trate del lanzamiento de una actividad— aclarar en la Ley en qué consiste esta nueva actividad. Entendemos que esta expresión es realmente ambigua, se presta a diferentes interpretaciones y cabe aquí una interpretación restrictiva por parte de los órganos jurisdiccionales. Creemos que esta no es la voluntad del Gobierno, que es una nueva actividad, que es un cambio de objeto social, una modificación sustancial de las tareas de la empresa. Por eso, decimos que debe considerarse como nueva actividad la investigación, elaboración o lanzamiento de nuevos productos o de una nueva línea de éstos. Esta aclaración no perjudica, en absoluto, el sentido de la Ley y, en cambio, lo mejora sustancialmente.

Voy a entrar ahora en la enmienda que estimo que tiene más enjundia, que es la enmienda 135, que pretende suprimir el último inciso de la letra d) del artículo 15. Voy a ser crítico, porque entiendo que, si no se modifican, señores de la mayoría, estas normas del proyecto, entiendo que todas las buenas intenciones que manifiestan en el preámbulo, sobre la flexibilidad de mercado de trabajo, se van al traste, pura y simplemente. Estamos tocando, señorías, el meollo de la cuestión, el meollo del problema para crear puestos de trabajo, precisamente el lanzamiento de una nueva actividad, la creación de un puesto de trabajo, y para ello ustedes, en el proyecto autorizan contratos por tres años. Es un plazo que nosotros estimamos cicatero para tranquilizar al empresario que se lanza a correr el riesgo de una nueva actividad, a la aventura de una ampliación de su negocio. Aceptemos esta limitación de tres años pero, en su cicatería, el proyecto va mucho más lejos. El plazo de tres años, señorías, no comienza a correr desde la fecha del contrato de trabajo, sino desde el inicio de la nueva actividad empresarial. Es decir, sólo podrán tener tres años de duración aquellos contratos que se lleven a cabo al principio de la nueva actividad, no los que se formalicen durante su desarrollo. O sea, al comienzo de la nueva actividad ya deberá contratarse toda la plantilla completa para poderse acoger al beneficio de la contratación temporal de los tres años. Es decir, que cuando se inicie la nueva actividad deberá contratarse ya catorce peones, veinte oficiales, cuatro capataces, un contraamaestre y un pinche. La plantilla ha de estar predeterminada.

Señorías, esta no es la forma empresarial de actuar. Esto es ignorar la realidad. Ustedes saben, y si no lo saben lo deberían saber, que una nueva actividad no se inicia de sopetón y ya con todos sus efectivos. La puesta en marcha es siempre gradual, así como las necesidades de personal. Pues bien, el plazo de contratación de los últimos que sean contratados en esta nueva actividad será, necesariamente, inferior a los tres años; será de dos años, de un año o de unos meses. Quizás en las empresas del INI las nuevas actividades se inicien con la plantilla completa desde el primer día, ¡y así van!, o quizás así puede establecerse la plantilla de un nuevo negociado de un Ayuntamiento o de una Corporación pública, pero un empresario consciente del riesgo que corre al asumir una

nueva actividad no obra de esta forma que ustedes pretenden. Esto, señorías, no es flexibilizar.

Después de aprobarse esta Ley —si las matemáticas parlamentarias no fallan, será aprobada—, seguiremos teniendo el sistema laboral más rígido de Occidente, digan lo que digan sobre que esta Ley nos homologa a Occidente. No sé si el señor Ministro de Trabajo, que es muy aficionado a las estadísticas —hace bien, porque las estadísticas ilustran, sobre todo en materia de trabajo—, tiene hecha la estadística de los puestos de trabajo que se han destruido a causa de la rigidez de las plantillas de las empresas españolas, pero, evidentemente, si hubiese habido empresas que hubiesen podido acomodar sus plantillas a las necesidades del momento, algunas de ellas se habrían salvado. No sé si existe esta estadística, pero todos los profesionales del Derecho, todos los que hemos tenido que intervenir en procedimientos concursales tenemos nuestra estadística particular y sabemos el gran porcentaje de puestos de trabajo perdidos que se hubiesen podido salvar si no fuese por la rigidez de las plantillas. Ustedes deberían tener presente este principio: la creación de puestos de trabajo es proporcional a las facilidades que ustedes den para extinguir estos puestos de trabajo. Esto es así, guste o no guste. Si por cuestiones dogmáticas o doctrinales olvidan ustedes el realismo, es evidente que fracasarán.

No diré yo que deliberadamente, pero, de hecho, parece que ustedes estén empeñados en fomentar la economía sumergida, porque si la legalidad vigente en un momento determinado no se acomoda a las necesidades, en este caso a las necesidades del mercado de trabajo, es evidente que la sociedad tiene sus órganos de pseudoautodefensa, y esto es, en definitiva, la economía sumergida. Creo que no es esta la finalidad que pretende el proyecto de Ley.

Com medidas restrictivas de este tipo, anunciadas a bombo y platillo como la flexibilización definitiva del mercado de trabajo en España, no crean en absoluto confianza. Yo creo que la confianza es el factor más importante para la creación de puestos de trabajo. No hay que perder de vista que la confianza no se compra ni se vende, no se toma ni se da, sino que se gana o se pierde, y ustedes, con normas de este tipo, están perdiendo la confianza. *(Un señor Diputado: Muy sentido ese final.)*

Ya sólo me quedan dos enmiendas. Agradezco la tolerancia de la Presidencia al medir el tiempo; veo que está encendida la luz roja, pero rápidamente terminaré con estas enmiendas.

La 136 habla de las prórrogas de estos contratos temporales, y aquí una nueva norma restrictiva. Está bien, se autorizan prórrogas, pero entonces viene ya el tío Paco con la rebaja y dicen que estas prórrogas siempre han de ser por períodos no inferiores a los mínimos que en su caso se establezcan. Otra norma restrictiva, ¡viva la rigidez!, y ustedes van hablando de flexibilizar.

Y por último, voy a defender la enmienda que tenemos viva al artículo 17 del proyecto de Ley. Estamos en el supuesto de que cuando se utilice la contratación temporal como medida de fomento al empleo, dice el proyecto

que la duración del contrato no podrá exceder de tres años, y añade que la terminación de estos contratos dará derecho a la compensación económica que reglamentariamente se establezca. Nosotros proponemos que desaparezca este último inciso, el de la indemnización, y no para regatear nada a los trabajadores, señorías, que todo nos parece poco, sino por simple realismo.

Primero, aquí hay un factor de incertidumbre en la Ley. ¿Qué dirá el reglamento de estas normas que reglamentariamente se establezcan sobre estas indemnizaciones? ¿Que serán de quince días por año? ¿De un mes por año? ¿De dos meses por año? ¡Incertidumbre, señores! El empresario no sabe a qué atenerse.

Segundo, yo me pregunto ¿qué diferencia hay entre una contratación temporal de este tipo que al terminar tiene derecho a una indemnización, que no sabemos cuál va a ser, y una contratación normal a tiempo indefinido que, como todos sabemos, puede extinguirse por el procedimiento del que se usa y abusa, por el procedimiento del despido injustificado? No hay ninguna distinción.

Por estos motivos rogamos al Grupo mayoritario que reflexione acerca de las finalidades que persiguen en este proyecto de Ley y acomoden sus puntos de vista a la defensa que yo he hecho de estas enmiendas. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Señor Xicoy, según le consta a la Presidencia, su Grupo mantenía las enmiendas 137 y 138, ¿ha retirado alguna de ellas? Su señoría ha manifestado que tenía una enmienda al artículo 17, cuando en realidad constan dos.

El señor XICOY I BASSEGODA: Sí, la 138. Lo lamento, por SS. SS., porque no la he retirado. La voy a defender muy brevemente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Puede continuar.

El señor XICOY I BASSEGODA: Nos oponemos a la norma en que se da una autorización al Gobierno para otorgar subvenciones, desgravaciones y otras medidas para fomentar el empleo de grupos específicos de trabajadores desempleados. A nosotros nos parece muy bien que se concedan estos estímulos, estas subvenciones, estas desgravaciones, nos parece perfecto. Ahora bien, lo que no nos parece bien es que esto se haga a través de una autorización al Gobierno.

Si es que este Congreso de los Diputados, si es que las Cortes pintamos algo, por lo menos debería establecer el marco de estas subvenciones o desgravaciones y no dar un cheque en blanco al Gobierno para que haga lo que le venga en gana sobre este particular.

Antes, esta autorización al Gobierno quedaba perfectamente. A pesar de que la anterior redacción —o la actual redacción, todavía está vigente— del Estatuto de los Trabajadores no es ninguna maravilla, en este aspecto de la autorización al Gobierno para estas desgravaciones tiene su marco determinado perfectamente: que eran trabaja-

dores de edad avanzada, capacidad disminuida o aspirantes al primer empleo. Pero, en el nuevo proyecto de Ley no hay limitación de ninguna clase. El Gobierno puede hacer exactamente lo que quiera.

Yo no digo que el Gobierno vaya a hacer mal uso de ello, pero creo que, por respeto a la Cámara y a nosotros mismos, debería establecerse el marco adecuado para esta autorización al Gobierno.

Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Xicoy.

Pasamos a las enmiendas números 7 y siguientes, del Grupo Parlamentario Mixto. Para su defensa tiene la palabra el señor Rodríguez Sahagún.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Señor Presidente, señorías, me van a perdonar que antes de comenzar a referirme a las enmiendas números 5, 6, 7 y 8, cuya defensa voy a acumular en esta intervención, les diga con sinceridad que percibo en el ambiente algo extraño. Percibo en el ambiente una duda generalizada sobre la eficacia de estas medidas que aquí comenzamos hoy a debatir. Y lo digo con tristeza, porque eso va más allá de la valoración positiva o negativa que estas medidas hayan merecido a unos u otros de cuantos han intervenido precediéndome en el uso de la palabra. Y lo digo con más tristeza porque no está aquí presente el Ministro de Trabajo. Entiendo, con sinceridad, que el problema que se palpa, que se palpa en este debate, es que no se puede reducir la política activa de empleo pura y simplemente a un conjunto de medidas que son de simple acompañamiento, a un conjunto de medidas cuya eficacia va a ser positiva o negativa —y pueden tener razón todos los que aquí han intervenido— en función de cuál sea la política económica global que desarrolle el Gobierno.

Y desde esa perspectiva yo creo que el gran error probablemente que estamos teniendo en esta Cámara —y quiero dejar constancia de él— es el de que no haya tenido lugar ya, a estas alturas, un debate de fondo y profundo sobre esa política activa de empleo, tal y como yo he pedido hace unos días con ocasión de una pregunta que formulé en el Pleno al Ministro de Trabajo.

Cuando en un país, como en el nuestro, se ha llegado a un nivel de parados de 2.700.000, en números redondos; cuando la mitad de esos parados son jóvenes; cuando un millón de parados están en busca de su primer empleo; cuando estamos ante unas tasas de paro de un 20 por ciento, doble de la de nuestro vecino del norte de los Pirineos y doble de la de nuestro vecino portugués, no se puede seguir haciendo la política económica que se está realizando. De ahí la decepción que se palpa hoy en esta Cámara.

No se puede seguir haciendo una política económica que prescindiera de la inversión pública; no se puede hacer una política económica en la que teóricamente se puede dar un marco —vamos a aceptarlo y yo valoro positivamente estas medidas— para que desde el Ministerio de Trabajo se fomente la creación de empleo, si luego, a la

hora de la verdad, por falta del marco económico global necesario, lo que va a ocurrir es lo contrario: que se retranqueen las decisiones empresariales y, como consecuencia, estas medidas no sólo no produzcan el efecto positivo que habría de esperarse de ellas, sino produzcan el efecto contrario.

Por ello, señorías, antes de referirme a mis enmiendas deseo que quede constancia de lo que yo entiendo que es este paquete de medidas, que, lo mismo que el Estatuto de los Trabajadores en su conjunto —al margen de apreciaciones o consideraciones particulares—, me merecen una valoración positiva, pero que, sin embargo, también en su conjunto me merecen una valoración insuficiente. Si toda la política activa de empleo que tenemos por delante es la que se contempla en estas medidas, apaga y vámonos, porque el paro seguirá creciendo en cifras absolutas, en cifras relativas y, desde luego, seguirá creciendo el paro en todos los sectores.

Hecha esta entrada, entre otras cosas porque me parece malo que no se sitúen los debates en el marco correspondiente y se susciten expectativas —con independencia de que se haya hecho en otros momentos— que luego no se pueden ver cumplidas, me voy a referir a las enmiendas concretas que antes he mencionado.

La enmienda número 7 tiene como norte específico la preocupación por el paro juvenil. He dicho antes que nos encontramos con un millón de parados jóvenes en busca de su primer empleo, y es evidente que, en esas circunstancias, fórmulas que a ninguno nos gustan, fórmulas que todos rechazaríamos porque desnaturalizan los contratos en prácticas y los contratos de formación, sin embargo, en un momento concreto o en una situación atípica como esta, pueden ser absolutamente imprescindibles.

La modificación prevista en el artículo 11, como saben SS. SS., lo que hace fundamentalmente es elevar en dos años la edad para los contratos en prácticas y los contratos de formación. Desde esa perspectiva, yo pido que se amplíen los contratos de formación hasta los veintidós años, por una razón muy sencilla, que es el alargamiento que se está experimentando en el proceso de adquisición de los conocimientos; por una razón muy sencilla, la propia incidencia del servicio militar. No me gusta la fórmula —lo digo con sinceridad—, como tampoco me gusta que se amplíe de dos a cuatro años, porque desnaturaliza la propia esencia de esos contratos en prácticas y de trabajo, pero la situación de emergencia en que nos encontramos hace bueno el planteamiento que presenta el Gobierno a la modificación del artículo 11, y hace buena también, por tanto, mi enmienda. Creo que las mismas razones que hay para que se amplíe de dos a cuatro años existen también para que, en atención a las circunstancias específicas de los jóvenes, se contemple la posibilidad de llegar a los veintidós años.

A ustedes que tanto les gustan las series —me refiero a las series históricas, a las series estadísticas; dicen que del estudio de esas series salió esa famosa fórmula un día en Alcalá de Henares; no lo sé—; a ustedes, digo, que tanto les gustan las series estadísticas y que disponen de

más información que yo, me atrevería a lanzarles una idea, una sugerencia. (*El señor Vicepresidente, Verde i Aldea, ocupa la Presidencia.*) Busquen ustedes la evolución de las series del paro, la evolución del paro juvenil, por estratos de edad, y vayan comparando históricamente el planteamiento tremendo que se está produciendo. Hay un desplazamiento claro de la moda —me refiero a la moda estadística, por supuesto—, y desde esa perspectiva yo creo que mi enmienda está plenamente justificada al defender la elevación a los veintidós años.

La enmienda número 8 era muy sencilla. Trataba de exigir que el Gobierno fijara un plazo —que yo proponía en tres meses— para establecer las peculiaridades de la seguridad social aplicables a este tipo de contratos, porque me parecía de justicia. Me estoy quejando de que falta una política activa de empleo juvenil y una de las pocas medidas que teníamos en ese sentido no se perfilaba, pero debo dejar constancia, aunque yo no había tenido oportunidad de constatarlo porque no se acepta la enmienda en sus propios términos y en su sitio, de que sí se recoge en cambio en la Disposición adicional segunda, por lo que, señor Presidente, en este momento queda retirada. Me estoy refiriendo a la enmienda número 8. Igualmente, queda retirada la enmienda número 6.

Con la benevolencia de la Presidencia y de SS. SS., voy a defender la enmienda número 5, que da un pequeño salto en el vacío hasta el artículo 33, pero de esta manera yo creo que agilizamos el debate y permitimos aliviar el procedimiento de la tramitación en el Pleno de esta Ley.

La enmienda número 5 al artículo 33 trata de suprimir el segundo apartado del artículo 33.1 y el segundo apartado del artículo 33.2. Debo decir que, quizá por faltar una palabra en la redacción de la enmienda, puede haber una mala interpretación de su espíritu, de su sentido, que voy a pasar a aclarar. Ambas supresiones lo que buscan es, pura y simplemente, dejar las indemnizaciones a los trabajadores en el lugar y en la cuantía que tenían en el Estatuto de los Trabajadores. Ello, por una razón muy sencilla, porque eran más favorables que el tratamiento que se les da en la modificación.

Yo comprendo las dificultades de todo tipo que puede haber en el déficit del Fondo de Garantía Salarial; yo comprendo las dificultades de todo tipo que puede haber para dominar el gasto público; yo comprendo que el señor Ministro de Hacienda, hoy también ausente de este debate, está muy preocupado con domesticar ese punto, pero a mí me parece que hay docenas y cientos de epígrafes menos progresistas para empezar la reducción del gasto, no comenzar por reducir el gasto disminuyendo las indemnizaciones de los trabajadores, estableciendo un cómputo distinto, como se hace en la modificación, al que estaba antes en el Estatuto.

Por ello, señorías, yo me atrevería a rogar que reconsideren esta enmienda y que se supriman el segundo apartado del artículo 33.1 y el segundo apartado del artículo 33.2, entendiéndolo que lo que quiero es volver a la redacción original del Estatuto porque es más favorable para los trabajadores y me parece de estricta justicia.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Gracias, señor Rodríguez Sahagún.

Para defender sus enmiendas, tiene la palabra el señor Bandrés, del Grupo Mixto.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, con la venia de la Presidencia, voy a proceder a la defensa global de todas las enmiendas presentadas a este proyecto de Ley, que son la número 156 y de la 158 a la 170.

Como bien se deduce de este debate, que debiera ser apasionante, pero que realmente no está siendo apasionado, el problema de fondo más importante que subyace en este proyecto de Ley es el de la revisión que propone el Gobierno del principio de estabilidad en el empleo, sustituyéndolo, al menos parcialmente, por el principio de movilidad y flexibilidad de las plantillas.

Esta propuesta se hace en una doble dirección en el proyecto de Ley: en cuanto a la duración de la jornada, estableciendo y regulando la contratación a tiempo parcial, y en cuanto a la duración del contrato, regulando el contrato temporal.

Cuando el Gobierno presenta este proyecto de Ley confiesa tener en la mente varios objetivos: proporcionar estabilidad y claridad al marco legal de contratación para reducir la incertidumbre que el actual marco provoca; ajustar la demanda a las características de la oferta del trabajo; facilitar el acceso al mundo del trabajo de los jóvenes que no han conseguido todavía su primer puesto de trabajo, y, finalmente, reinsertar en el mundo del trabajo a aquellos trabajadores que están en desempleo por haber perdido el que tenían antes.

Yo creo que el núcleo de la cuestión está en el segundo de los objetivos, el del ajuste entre la demanda y la oferta de trabajo, puesto que los otros tres objetivos yo creo que nadie los discute y todos estamos de acuerdo en la oportunidad de buscar ese puesto de trabajo para los jóvenes, en reinsertar en el mundo del trabajo a aquellos trabajadores que han perdido su puesto de trabajo anterior y en establecer una claridad en ese marco legal de contrataciones. El punto neurálgico, a mi juicio, es el de ajustar la demanda a las características de la oferta de trabajo.

Según el Gobierno, y siguiendo la Exposición de Motivos, la regulación actual del contrato de trabajo es rígida y provoca la inhibición del empresario para utilizar las modalidades existentes de contratación; es decir, no proporciona un marco lo suficientemente flexible en el que tengan cabida distintas propuestas, tanto de oferta como de demanda de trabajo. Se parte del supuesto de que el empresariado, sobre todo en estos momentos de crisis, arriesga demasiado y, por tanto, no está dispuesto a ofrecer trabajo a jornada completa y por tiempo indefinido. Se supone por ello que la postura de defensa a ultranza de lo hasta ahora consagrado en el Derecho Laboral, es decir, el contrato por tiempo indefinido y a jornada completa, es un mito, una utopía en el momento actual, que hay que desechar.

El objetivo a perseguir, creo yo que piensa el Gobierno, no debe ser tanto la defensa a ultranza de los puestos de

trabajo, sino la búsqueda del mecanismo que posibilite aumentar el nivel de ocupación. Se entiende que el aumento del nivel de ocupación y la estabilidad en el empleo son términos contrapuestos y contradictorios y hay que resolver esta contradicción.

Se argumenta, además, que desde el punto de vista sindical, habida cuenta de los dos millones y medio largos de parados, el objetivo es la defensa de la clase trabajadora en su totalidad y no solamente la de los trabajadores ocupados. Por ello, los sindicatos deberán revisar —dice el Gobierno— su táctica sindical en interés de toda la clase y buscar no tanto la defensa del puesto de trabajo, sino el aumento del nivel de ocupación. Y se supone, por fin, que el contrato temporal genera empleo y proporciona esa necesaria flexibilidad que exige hoy tanto la oferta como la demanda de trabajo.

Todos estos argumentos hay que reconocer que muy bien los suscribiría cualquier patronal; los hace suyos el Gobierno y los concreta en el proyecto de Ley que estamos debatiendo. Yo creo que no es hacer ninguna demagogia decir aquí que efectivamente en este punto concreto existe una coincidencia casi plena entre el proyecto del Gobierno y los intereses de la patronal.

No vamos a negar que puede provocar cierta inhibición en el empresariado la actual regulación de la normativa laboral, pero imputar a ella la responsabilidad de la falta de puestos de trabajo ofertados o el aumento del nivel de desempleo, a nuestro juicio, es exagerado.

Pero retomando los objetivos señalados, cabe preguntarse si la causa de que haya más de un millón de jóvenes sin primer empleo, de jóvenes que nunca han accedido a un trabajo, se debe, como parece decir el Gobierno, a una inadecuada regulación de la contratación en prácticas y para la formación. Mucho me temo que las esperanzas de acceder a un puesto de trabajo de esos jóvenes parados se van a ver muy frustradas, si su colocación depende de la formulación que ahora se da al contrato de prácticas y de formación, que modifica escasamente la que hoy está en vigor. ¿Por qué? Porque hasta ahora, los datos sobre la utilización de estas modalidades de contratación confirman su fracaso como medida de fomento de empleo.

En efecto, en el período enero-julio de 1983, la contratación en prácticas y formación supuso, respectivamente, el 2 y el 5,4 por ciento sobre el total de las colocaciones de fomento del empleo. Y si tomamos como referencia el total de las colocaciones registradas, los porcentajes no alcanzan más que el 0,5 y el 1,4 por ciento, respectivamente.

La contratación a tiempo parcial, por su parte, se entiende como una fórmula adecuada para ajustar la oferta y la demanda de trabajo, pero hasta ahora había sido entendida como una medida de fomento de empleo utilizable por la contratación de determinados colectivos de desempleados. Y ahora se pretende generalizar esa modalidad de contrato en precario para cualquier trabajador desempleado, suprimiéndole el carácter excepcional de medida de fomento de empleo. Se incorpora ya a la Ley.

Se ha argumentado que la relativa escasa utilización de esta modalidad venía dada por la limitación de los colectivos de trabajadores con que se podía contar, pero más bien habría que decir que las dificultades no están precisamente ahí, sino en la deficiente y tardía regulación que ha tenido, sobre todo en lo relativo a la reducción de las cotizaciones a la Seguridad Social que conlleva. Creemos que puede ser una fórmula válida, siempre y cuando se conciba y regule como medida de fomento de empleo, es decir, para objetivos excepcionales y coyunturales.

En relación con la contratación temporal, las discusiones y declaraciones que han aparecido en los medios de comunicación, sobre todo por parte de la patronal y de dirigentes del Partido Socialista que apoya al Gobierno y también de otros dirigentes de la derecha, daban a entender que la legislación vigente no permitía esta modalidad de contratación.

Si se examina la evolución desde la Ley de Contratos de Trabajo, pasando por la Ley de Relaciones Laborales, el propio Estatuto del Trabajador y los Decretos de Fomento de Empleo desde el año 1978, se comprueba que cada vez se han abierto más las puertas a esta posibilidad de contratación temporal, en detrimento del principio de estabilidad en el empleo. La culminación de este proceso viene a ser este proyecto de reforma del mercado de trabajo, en el que aunque se afirma que el contrato de trabajo se presume celebrado por tiempo indefinido, sin embargo se abren más posibilidades de las que ya existían a la contratación temporal y se propone, además, la fórmula de contratación temporal hasta tres años, para las empresas de nueva creación.

¿Cuáles son las graves consecuencias que, desde nuestro punto de vista, van a sufrir los trabajadores con esta regulación? A nivel individual, evidentemente, la inestabilidad origina, además de desequilibrios personales, un permanente sentimiento de inseguridad que es malo, desde el punto de vista personal, para el trabajador y para cualquier persona. Pero a nivel colectivo, es decir, desde un punto de vista sindical, cercena gravemente el poder de los trabajadores dentro de la empresa, pues donde existe una plantilla dividida por de pronto entre quienes tienen empleo fijo y los que tienen un empleo temporal cuya única preocupación va a consistir, en la mayoría de los casos, en el modo de asegurar su renovación, difícilmente se podrán llevar a cabo, de forma colectiva, reivindicaciones y luchas que puedan conseguir transformar las relaciones de producción.

A estas reflexiones, señores Diputados, han obedecido las enmiendas que he presentado, que he defendido ante la Comisión y ahora defendiendo ante el Pleno y que desde mi punto de vista podrían mejorar notablemente el proyecto.

Finalmente, una última observación a una enmienda concreta. Se trata de la enmienda 159, en relación con el artículo 17. El proyecto habla de las lenguas como elemento de discriminación; nuestra enmienda se refiere a ese tema y tiene bastante actualidad a raíz de una sentencia reciente del Tribunal Supremo sobre la valoración del euskera en las oposiciones.

Nosotros, que quede bien claro, hemos pretendido con esta enmienda que, según los desarrollos legislativos de los respectivos Estatutos de Autonomía de aquellas nacionalidades donde exista la cooficialidad de sus lenguas, quede zanjada ya para siempre la discusión de que la exigencia de una u otra lengua se entienda o no como elemento discriminatorio para nadie. Ya lo dije en Comisión y quiero repetirlo ahora para que quede constancia: en Euzkadi nadie quiere imponer la lengua propia, el euskera, por procedimientos totalitarios, nadie quiere imponer esa lengua por aquellos procedimientos por los cuales nos fue arrebatada anteriormente. Pero tampoco nadie quiere que se entienda que el aprecio de ese tesoro cultural, que es nuestra lengua, pueda entenderse jamás como una discriminación.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Gracias, señor Bandrés.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Centrista, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Con la venia, señor Presidente. Señorías, voy a defender las enmiendas 9 a 16, que el Grupo Parlamentario Centrista ha presentado a los artículos 11, 12, 15 y 17, siguiendo la tónica de mis antecesores en el uso de la palabra.

Subo a la tribuna con la preocupación, que en parte ha sido ya manifestada aquí por los señores Carrillo y Rodríguez Sahagún, de notar tremendamente —como he notado al leer los «Diarios de Sesiones» de los años 1979 y 1980, el clima y las vivencias que esta Cámara tuvo al debatir el proyecto de Ley que después sería la Ley número 8, de marzo de 1980, sobre el Estatuto de los Trabajadores— este clima, que me atrevo a calificar de anodino, en un país con más de dos millones y medio de parados en este momento, donde los jóvenes y las personas con menos de veinticinco años en el desempleo, o que buscan su primer empleo, son legión, son decenas de miles. Habría que preguntarse qué está pasando para que exista este clima y esta vibración, al debatir nada más y nada menos que en este ambiente de circunstancias, una modificación, sí, pero una modificación amplia, sustantiva y sustanciosa del Estatuto de los Trabajadores; nada más y nada menos que un Estatuto de los Trabajadores y no una rutinaria Ley de Pesas y Medidas que pudiera pasar por aquí rápidamente y ser, acaso, de competencia legislativa plena de una Comisión.

Tras este preámbulo de reflexión, paso a defender y presentar la enmienda número 9 que he hecho al artículo 11, apartado 2, en su penúltimo párrafo. En ese apartado se dice, cuando estamos hablando de la jornada, que tiene que ser computada y distribuida de forma que «un cuarto, como mínimo, y la mitad como máximo, corresponda a enseñanza y el resto a trabajo efectivo», es decir, al trabajo en prácticas y para la formación. Entendemos que hay una ausencia en el texto de la Ley que puede inducir a crear una incertidumbre o una sombra que pre-

tende esta enmienda resolver con su complemento de aceptación.

En definitiva, proponemos la adición a este párrafo penúltimo del número 2, de lo siguiente: «En su defecto, será equivalente a la base de cotización del puesto para el que se recibe formación, en proporción, también, a las horas de trabajo efectivo». El texto del proyecto de Ley, como conocen SS. SS., y leo rápidamente, dice que «la retribución será la que, legal o convencionalmente, corresponda al trabajador, en proporción a las horas de trabajo efectivo.»

Yo me he preguntado, al leer este texto: Y si no hay retribución legal o convencionalmente estipulada, ¿vamos a estar esperando, en este clima de desempleo existente en España, a que el Gobierno, con sus problemas cotidianos o los convenios colectivos, en la periodicidad con que se hacen, vengán a resolver esta laguna que hay aquí?

Nosotros pretendemos que, al establecer una retribución subsidiaria aplicable sólo en el supuesto de que no estuviera fijada, legal o convencionalmente, se garantice la posibilidad de una inmediata realización de la contratación de esta persona, sin tener que esperar, por tanto, a que el Gobierno o el convenio lo establezcan. Creo que es una enmienda muy técnica, en el sentido complementario de aclarar una sombra, una laguna y prever estos casos en que no hay una situación legal o convencionalmente pactada, ya que entonces habría que esperar a que lo apruebe el Gobierno o esté estipulado en un convenio colectivo. Creo, señorías, que la dramática situación a la que se van a aplicar las medidas de urgencia que aquí se discuten aconsejan esta reflexión, a la cual está destinada nuestra enmienda número 9.

Paso a defender la enmienda número 10, también a este artículo 11, en su último párrafo, cuando dice que «el Gobierno determinará las peculiaridades en materia de Seguridad Social aplicables a este tipo de contratos»; es decir, el trabajo en prácticas y para la formación profesional. Nosotros, en esta línea de aclaración y concreción, aquí con las debidas cautelas, proponemos un párrafo de adición del siguiente tenor: «En todo caso, la cotización se efectuará en proporción a las horas de trabajo efectivo». Creemos que, en esta relación contractual que va a haber entre empresarios y trabajadores, a introducir por esta vía del contrato, la ausencia de especificaciones también podría conducir a una situación dubitativa que no nos parece prudente. De aquí que nosotros consideremos necesario que, dentro de las facultades que se conceden al Gobierno para determinar las peculiaridades de Seguridad Social en el contrato de formación, se establezca también en la Ley, guardando relación con la jornada y retribución reducidas que se fijan en la misma, el límite y también la precisión concreta que aquí falta, a nuestro juicio, de que, asimismo, la cotización debe de estar en proporción a tales reducciones, que caracterizan este tipo de contrato.

Señorías, pensemos en nuestras empresas, en la situación de crisis económica actual, aparte de la situación del mercado laboral, de los condicionamientos de adap-

tación que exigirá toda nuestra estructura empresarial de cara a la adhesión a la Comunidad Económica Europea y, si no despejamos las incertidumbres con relación a los temas de aumentos de costes por prestaciones de la Seguridad Social, estaremos haciendo un flaco servicio a esa adaptación. De aquí que nosotros pretendamos, con nuestra enmienda, que quede reconocido, concretado y precisado el tema de que las reducciones de este tipo de contrato estarán también en proporción con el mismo, a los efectos de las competencias del Gobierno, para determinar las peculiaridades en materia de Seguridad Social, que no es «peccata minuta» en todo este mundo en que nos estamos moviendo.

La enmienda 11 está formulada al número cuatro del artículo 12, que se refiere a los trabajos a tiempo parcial y a los contratos de relevo. Nosotros proponemos añadir, al final de dicho número cuatro, a continuación de «parcial», un párrafo con el siguiente texto: «En las condiciones establecidas en la negociación colectiva, las partes podrán pactar la indicada transformación.»

Aquí se está hablando, señoras y señores Diputados, de esa voluntariedad que permite la Ley de posibilitar la transformación de un contrato a tiempo completo en un contrato a tiempo parcial. No sé la casuística con que empresas y trabajadores que se encuentren en esta situación harán uso de esta disposición del proyecto de Ley y qué resultados positivos pueda tener; tengo mis grandes dudas pero, ya que está en el texto de la Ley, concretemos y despejemos todas las incertidumbres que subyacen dentro del mismo. La justificación de esta enmienda de adición que proponemos es meramente aclaratoria, pero entendemos que hay que especificarlo en el texto de la Ley; es decir, en estas condiciones, las partes podrán pactar la indicada transformación. Entendemos que nuestra enmienda viene a disipar toda duda que pueda contener el texto respecto a la posibilidad de que las partes contratantes mantengan la voluntad, actuando sobre lo pactado en el convenio y respetando sus normas. Aquí nos estamos refiriendo siempre a la soberanía previa del convenio colectivo, pero damos paso a un pacto posterior entre trabajador y empresa, de tal manera que sigan respetándose las normas aquellas, pero que sean fuente de relación laboral y pueda, en consecuencia, pactarse esta transformación y rechazarse la interpretación de que tal posibilidad se reserve, exclusivamente, al Gobierno; esto es, introducir un dato supletorio a un intervencionismo estatal, lento, contraproducente, y que la dinámica de la relación contractual lo pueda superar con rapidez.

Mi enmienda número 12, al apartado cinco y final del artículo 12, viene aquí a introducir, con relación al contrato de relevo, una matización amplia que creemos que es necesaria y conveniente. Aquí aparece esta figura, «ex novo», del contrato de relevo. Toda introducción en este derecho contractual laboral de una figura jurídica nueva entendemos y entiendo, señorías, que obliga a un rigor y a unas aclaraciones pertinentes. Si queremos que estas figuras sean utilizadas por empresarios, por trabajadores, por centrales sindicales, por quienes se sientan en la

negociación de un convenio colectivo, es decir, por todo este mundo laboral debemos, señorías, ofrecer las aclaraciones más precisas y contundentes posibles.

No se puede dejar recorrer a esa figura del contrato de relevo una andadura de ambigüedad y de inconcreción manifiestas. Entendemos que aquí no se aclaran suficientemente las condiciones de forma y duración del contrato de relevo. En este texto del proyecto de Ley, matizo con énfasis, entendemos que no están suficientemente aclaradas las condiciones de forma y duración del contrato de relevo. Y sin estos dos requisitos, forma y duración, es muy improbable que esto tenga virtualidad, que tenga viabilidad aplicativa práctica, que sea una figura que se utilice a los nobles propósitos que tiene este proyecto de Ley y que, tanto mi Grupo como yo, compartimos plenamente. Y en esta línea de perfeccionamiento aclaratorio va mi enmienda, cuya amplia justificación ya se dio en los debates de Comisión.

Con relación a la enmienda número 13, señor Presidente y señor portavoz del Partido Socialista, según mis notas de Comisión, había un principio de aceptación parcial por parte del Partido Socialista —no sé en qué estará en estos momentos ese principio de aceptación, ya lo veremos en la intervención del portavoz del Partido Socialista—, dado que se trataba, sencilla y llanamente, de añadir al apartado uno, letra b) del artículo 15, después de la palabra «meses», lo siguiente: «y se formalizará por escrito si se concertase por más de cuatro semanas. En todo caso, se determinarán concretamente las circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, que justifiquen esta contratación», que es la duración que se estipula dentro del artículo 15.

Por tanto, nosotros entendemos que es conveniente expresar en el contrato las causas que identifiquen estas contrataciones. A nuestro juicio, el Real Decreto de 17 de octubre de 1980 determinaba esta obligación. En ese Decreto estaba claramente especificada la obligación de identificación. Esta identificación permite, en su momento, concretar la naturaleza del contrato, porque si no se identifica y no se determina la naturaleza del contrato estamos en un supuesto de una manifiesta inseguridad jurídica y, a nuestro juicio, ha de existir la necesaria identificación, con la causa reseñada y los servicios prestados, para no entrar en un confusionismo y en una situación etérea de lo que se está determinando aquí.

La enmienda número 14, a la letra d) del apartado uno del artículo 15, es una enmienda de sustitución, no ya de adición, y se ha presentado por la introducción simple y llana en el texto del proyecto de la palabra «lanzamiento». Señorías, no entiendo qué ha pretendido el redactor del proyecto de Ley al hablar del lanzamiento de una nueva actividad empresarial. Nosotros entendemos —y aquí subsumo también la enmienda número 126, del Grupo Centrista— que esta nueva actividad es cuando se contrata a una persona en la duración de tres años y transcurrido un plazo de los mismos desde la iniciación de la actividad. Nosotros lo que proponemos es que la palabra «lanzamiento», cuyo sentido etimológico aquí no alcanzamos a relacionar con el texto, se adecúe funda-

mentalmente a una realidad, y que no hablemos de «lanzamiento», de forma que pueda dejar al empresario o al trabajador en una situación de confusionismo acerca de qué es lo que se quiere decir con «lanzamiento de una actividad». En el mundo empresarial puede haber el lanzamiento de una nueva etiqueta, una máquina, un bien de equipo o una nueva fórmula..., pero un lanzamiento de una nueva actividad no es palabra que en el mundo laboral esté acuñada, y por eso proponemos sencillamente la sustitución, con el fin de usar un lenguaje más propio, entendible y asimilable por todas las partes contratantes; creo que realizar una nueva actividad en el mundo empresarial no es ningún lanzamiento.

Por la limitación de tiempo, paso, señorías, a la enmienda número 15, donde proponemos en su apartado 6 la adición de un nuevo párrafo, del siguiente tenor: «Cuando se contrate por razón de temporada en empresas en las que cíclicamente se produce, en todo caso, el hecho de la contratación, se estará a lo dispuesto para los trabajadores fijos discontinuos en los párrafos anteriores de este apartado».

Señorías, el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 15.1, apartado b), incluía, a nuestro juicio impropia-mente, dentro de los contratos eventuales los que se concertaban por razón de temporada fundamentalmente. El Real Decreto de 17 de octubre de 1980 ya vino a establecer claramente que si la contratación se efectúa por razón de temporada y se trata de una empresa o proceso productivo en la que cíclicamente se da el hecho determinado de la contratación, se estará a lo dispuesto para los hijos discontinuos. Consecuentemente con ello, hasta ahora, en la legislación vigente, se han venido regulando dos contratos derivados de la temporada: en primer lugar, los contratos determinados por una mayor intensidad de trabajado que no era periódico, era coyuntural, y que encajaban en el contrato eventual. En segundo lugar, otro tipo que eran los resultados del proceso productivo que cíclicamente se produce en la colocación y que determinaban por remisión legal la condición de fijo discontinuo. Esto era lo que normalmente en el ámbito de las empresas turísticas se daba.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Le ruego que vaya terminando.

El señor MARDONES SEVILLA: Gracias, señor Presidente, por la llamada de atención.

Finalmente, en el artículo 17.3, en el penúltimo párrafo, cuando dice «la terminación de estos contratos dará derecho a la compensación económica que reglamentariamente se establezca...», solicitamos la introducción de nuestra enmienda, que consideramos de singular sensibilidad e importancia. Nosotros entendemos que este simple enunciado puede colocar al empresario en una situación de desconfianza y de incertidumbre porque no va a saber la resultante económica, haciendo uso de esta contratación laboral que le permite el proyecto de Ley —y que ya le permitía la Ley de marzo de 1980— y qué le va a suponer el finiquito de este contrato de trabajo, cuando

llegue el momento de dar una compensación económica. En nuestra enmienda, nosotros habíamos propuesto que corriera a cargo del Seguro de Desempleo. Lo que no alcanzo a comprender siquiera es cómo el Grupo proponente ha mantenido esta redacción, porque, si no se va a aceptar que este coste económico vaya a cargo del Seguro de Desempleo, es preferible quitarlo, porque, a nuestro juicio, creemos que no va a coadyuvar ni a favorecer para nada la intencionalidad —repito— laudatoria y loable que tiene la filosofía de este proyecto de Ley, ya que, ante esta incertidumbre de aumento del coste económico, el empresario no va a hacer uso de esta vía y, por tanto, se va a quedar frustrado el posible parado o desempleado que pudiera beneficiarse de la misma.

Nosotros estaríamos más dispuestos quizá a la supresión, en una enmienda transaccional, de esta obligación económica compensatoria, porque no vemos razón jurídica a la misma. Al establecerse aquí esta compensación por extinción de contrato, se produce una extinción normativa, no una extinción por incumplimiento (que sería otra cuestión a debatir), sino porque, sencillamente, se acaba el plazo de tiempo, de calendario, estipulado en el contrato, y no se determina a quién corresponde expresamente su abono.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Me permito insistir, señor Mardones, en que vaya terminando.

El señor MARDONES SEVILLA: Señor Presidente, mi intervención se están prolongando únicamente porque mi Grupo había presentado muchas enmiendas a un proyecto de Ley que consideramos muy importante.

Por tanto, esta indemnización por terminación de la relación laboral debería estar prevista únicamente como resarcimiento de daños y perjuicios por incumplimiento patronal, en su caso. Si hay incumplimiento patronal pídase daños y perjuicios, pero por simple extinción del contrato de trabajo a nosotros no nos parece de recibo que esto figure en la Ley. Vendría a añadir, como digo, un componente de incertidumbre de repercusión económica el que al finiquito de un contrato de trabajo se extingue con naturalidad legal, precisamente porque prescriben sus plazos, haya que introducir aquí inmediatamente esta prestación económica.

Nada más y muchas gracias, señorías.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Muchas gracias, señor Mardones.

Para turno en contra de las enmiendas, tiene la palabra el señor Arnáu.

El señor ARNAU NAVARRO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, se ha dicho por el representante del Grupo Popular que el proyecto no ha respondido a la expectativa puesta en él. Yo tengo que decir, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, que este debate realmente no está respondiendo a las expectativas, a las esperanzas que tenía puestas en él el Grupo Socialista, porque realmente esperábamos que fuera un gran debate.

No ha sido así; no es así hasta estos momentos, y evidentemente si el debate es un debate anodino, señor Mardones, no se deberá a nosotros.

Por favor, señor Rodríguez Sahagún, no confunda lo que es el proyecto con el debate, porque en el proyecto sí tenemos grandes esperanzas, sí tenemos expectativas, como un proyecto de modificación del Estatuto de los Trabajadores que va a crear empleo, que va a favorecer el empleo juvenil a través de diversas medidas, como la flexibilización de la contratación, la eliminación de las rigideces en la contratación y otras que veremos sucesivamente.

No voy tampoco a repetir aquí argumentos que ya dije con motivo del debate de totalidad el pasado 1 de marzo. Si bien, las intervenciones del señor Carrillo y las intervenciones también del señor Rodríguez Sahagún y del señor Fayos me podrían dar lugar a reiterar argumentos que en aquella ocasión ya dije y que, por lo visto, no debieron quedar demasiado claros para estos portavoces de la oposición. Sin embargo, están en el «Diario de Sesiones»; a él me remito y, por tanto, eludiré cualquier comentario referido a cómo está la situación internacional en materia de legislación laboral, en materia de doctrina científica laboral, etcétera.

Parece, por otra parte, que para el representante del Grupo Popular el hecho que el proyecto no haya respondido a su expectativa se debe a que no hayamos aceptado las enmiendas de su Grupo. De esto podemos alegrarnos, por cuanto que ya veremos sucesivamente en cada uno de los artículos cuáles han sido las tesis del Grupo Popular mantenidas en Comisión y defendidas aquí respecto a cada uno de los artículos del Estatuto de los Trabajadores que se modifican. Me limitaré exclusivamente a hablar del artículo 11, referido al contrato en prácticas y para la formación.

Respecto al contrato en prácticas, que actualmente tiene un límite máximo de duración de un año, lo elevamos a tres años y ampliamos al doble el período durante el cual puede celebrarse, facultando a los trabajadores cualificados o titulados el acceso al contrato en prácticas dentro de los cuatro años siguientes a la terminación de sus estudios.

Estas novedades parece que han sido aceptadas por parte de los Grupos de la oposición. Las discrepancias surgen en primer lugar, respecto a los Grupos de Minoría Catalana y Popular, cuando se trata de que la Ley fije un mínimo obligatorio de duración de este contrato de trabajo en prácticas. El dictamen del proyecto fija dicho límite en tres meses. El Grupo Popular deja dicho límite al arbitrio de las partes; el Grupo de Minoría Catalana lo fija en un mes.

Nuestra posición en contra de estas enmiendas se justifica en la propia finalidad del contrato de trabajo en prácticas, que no es otra que la adquisición de una práctica o experiencia profesionales por parte de trabajadores cualificados y en los centros de trabajo, o como señala el proyecto, perfeccionar los conocimientos y adaptarlos al nivel de estudios cursados. Por tanto, en razón de esta causa o finalidad, el contrato de trabajo en prácti-

cas, entendemos que la Ley debe fijar una duración mínima del contrato mediante la cual quede garantizada la adquisición de esa práctica o experiencia profesionales, que no puede quedar al arbitrio de las partes, como tampoco queda al arbitrio de las partes la duración máxima del contrato por cuanto que esas prácticas no pueden prolongarse indefinidamente.

Por otra parte, dicho período mínimo debe tener una razonable duración. El señor Xicoy nos ha propuesto que aceptemos su enmienda mediante la cual establece un mínimo de un mes. Este no es un contrato, señor Xicoy, como usted ha hablado, para facilitar el amor o algo parecido entre la empresa y el trabajador. Usted ha dicho que pudiera surgir durante un mes una chispa de enamoramiento entre la empresa y el trabajador, por lo cual debiéramos facilitar que ese contrato de trabajo tuviera un tiempo reducido a un mes. Realmente, si el contrato de trabajo en prácticas, señor Xicoy, lo redujéramos a ese período tan mínimo y tan breve de un mes, el trabajador en prácticas no podría ni siquiera familiarizarse con los instrumentos de trabajo que la empresa pone a su disposición. Por otro lado, parece un contrasentido que en el contrato de trabajo en prácticas se admita un período de prueba al que ha aludido el señor Carrillo en la defensa de su enmienda número 87. Parece que debiera ser incompatible el contrato de trabajo en prácticas y el período de prueba, porque abundando en la tesis del señor Carrillo —que, si bien ha manifestado que no estaba preparado para este debate, desde luego ya en Comisión y en la justificación por escrito de sus enmiendas dejó clara su posición al respecto—, abundando, como digo, en estas tesis, parece contradictorio que en las fases iniciales de las prácticas pueda producirse un examen práctico voluntario, que es en lo que, en definitiva, consiste el período de prueba. Sin embargo, esta contradicción es sólo aparente, no es real: la prueba opera en beneficio tanto de la empresa como del trabajador. Ambos pueden resolver unilateralmente el contrato durante este período. Por un lado, el trabajador puede comprobar, entre otras cosas, si el puesto de trabajo ofrecido se adapta realmente al nivel de sus estudios. Por otra parte, la empresa que contrata a un trabajador titulado no experimentado, pero que utiliza su trabajo y por eso le retribuyen, puede comprobar su grado de conocimientos a la vez que sus condiciones para el puesto cuyo desempeño se trata de perfeccionar.

En cuanto a la retribución, tratándose de trabajadores que desempeñan un trabajo como cualquier otro, si bien sea a título en prácticas, parece lógico que la Ley laboral establezca una garantía salarial para los mismos. El proyecto lo fija en la base mínima de cotización de la categoría profesional. El señor Monforte nos ha explicado el contenido de su enmienda. Realmente, su redacción daba a entender otra cosa de lo que él ha expuesto aquí. En su redacción, la enmienda viene a decir que para estos trabajadores la garantía salarial que debiera establecerse debiéramos concretarla en el 80 por ciento de la base mínima de cotización. No dice más. Se nos ha explicado que, en el fondo, lo que se quería decir era que el 80

por ciento debiera referirse a la base de cotización de la categoría profesional. En cualquier caso es una reducción sobre la propuesta que recoge el proyecto y a la cual nos oponemos.

No se ha referido aquí el representante del Grupo Popular a la titulación, por lo cual omito también cualquier referencia a esta cuestión.

Ya en el apartado 2 del artículo referido al contrato de trabajo de formación, el proyecto eleva la edad para celebrar este contrato hasta los veinte años. Pueden celebrar este contrato los mayores de dieciséis años y los menores de veinte. Hasta ahora, el tope de edad estaba fijado en dieciocho años. Elimina también el límite máximo de edad para los minusválidos.

Nos parece, señor Rodríguez Sahagún, que esta elevación de edad es suficiente; abarca el tiempo durante el que el trabajador pretende acceder al trabajo, salvo que estuviera realizando estudios universitarios, en cuyo caso, en cierta medida, tiene usted razón, pero esta situación puede salvarse a través de la combinación del contrato de trabajo en prácticas y del contrato de trabajo para la formación.

La concreción de la edad máxima nos parece también necesaria, por lo cual nos oponemos a la enmienda de Minoría Catalana.

En cuanto al reparto o asignación del tiempo destinado a enseñanza, también pensamos que es necesario que el proyecto determine exactamente este reparto, determine exactamente qué parte del tiempo debe atribuirse a la jornada y cuál a trabajo efectivo. Por tanto, nos oponemos también a la enmienda del Grupo Vasco a este respecto, porque la misma lo que hace es atribuir a las partes la delimitación o asignación de este tiempo destinado a enseñanza en el contrato de trabajo para la formación.

Respecto a las enmiendas del señor Mardones, números 9 y 10, en primer lugar decirle que la retribución que se determina en el proyecto de Ley es la que se fije legalmente. Ya existe aquí una garantía salarial y, en defecto de la misma, hay que ceñirse a lo que diga el convenio colectivo correspondiente. Pensamos que esta es una garantía salarial suficiente y, por tanto, nos vamos a oponer a su enmienda número 9, en la que habla de la base de cotización del puesto que, por otra parte, no parece un criterio excesivamente riguroso en técnica jurídica laboral.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Le ruego que vaya terminando, señor Arnáu.

El señor ARNAU NAVARRO: Señor Presidente, termino enseguida. Lo único que ocurre es que mi Grupo ha hecho la distribución de estas enmiendas por artículos, debido a que le hemos dado una gran importancia a este debate, y esto posiblemente esté alargando excesivamente mi intervención, aunque, siguiendo su sugerencia, voy a concretar y a terminar rápidamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Se lo agradeceremos todos.

El señor ARNAU NAVARRO: Las peculiaridades en materia de cotización las va a fijar el Gobierno en un plazo de tres meses, a partir de la promulgación de esta Ley, siguiendo, además, en esto lo que se dice en la Disposición adicional segunda del proyecto, recogida en virtud de una enmienda del señor Rodríguez Sahagún.

Por último, ya terminando, la enmienda número 28, del Grupo Popular, como se ajusta a los principios del dictamen del proyecto, vamos a aceptarla parcialmente. Mi Grupo acepta parcialmente esta enmienda, salvo en su primer párrafo, y suprimiendo la palabra «teórica» de su tercer párrafo. A estos efectos, vamos a proponer una enmienda transaccional a la enmienda número 28, del Grupo Popular, en relación con el número 2 del artículo 11 del dictamen del proyecto, mediante la que el tercer párrafo del apartado 2 del artículo 11 quedaría suprimido y sustituido por el tercer párrafo de la enmienda número 28, a excepción de la palabra «teórica». Paso, a continuación, la enmienda transaccional al señor Presidente. *(Pausa.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): ¿Turno en contra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Méndez.

El señor MENDEZ RODRIGUEZ: Gracias, señor Presidente. Señoras y señores Diputados, voy a defender el texto del proyecto de Ley, en relación con las enmiendas presentadas al artículo 12.

El artículo 12 de este proyecto de Ley contempla la modalidad de contrato a tiempo parcial. Esta modalidad ya estaba reflejada anteriormente en el Estatuto de los Trabajadores; pero estaba, por un lado, poco incentivada para la celebración de contratos de este tipo, por no estar suficientemente clarificado el tema de la Seguridad Social y, por otro, estaba restringida a determinados colectivos de trabajadores.

Esta modalidad de contratación pensamos que puede ser importante para la creación de puestos de trabajo. Esta opinión nuestra no es fruto, exclusivamente, de la voluntad de defensa del proyecto de Ley, sino de que se están creando en la actualidad, en los países de nuestro entorno europeo, con estas modalidades de contratación, numerosos puestos de trabajo. Cada día es más creciente la incidencia de esta modalidad de contratación, a fin de posibilitar el acceso al trabajo a trabajadores que pretenden trabajar en jornada incompleta. Con esta modalidad de contratación se puede reducir la unidad de contratación para los empresarios; se puede repartir el trabajo disponible, desde el punto de vista de la voluntariedad previa de los trabajadores y, en definitiva, podemos contribuir, con esta contratación a tiempo parcial, a la creación, a la incentivación de bienestar social para los trabajadores próximos a su jubilación, creando una figura jurídica nueva en el ordenamiento laboral español, como es la del contrato de relevo.

Esta contratación a tiempo parcial, que contemplamos en el artículo 12, está planteada en el texto del proyecto de Ley, desde nuestro punto de vista, de una forma equilibrada. Por un lado, generalizamos la aplicación de esta

modalidad de contratación a todos los trabajadores y, por otro lado, incluimos las cautelas mínimas, pero necesarias, para que este sistema, esta modalidad de contratación, sirva para sus objetivos básicos y no cree situaciones de empleo en precario o no posibilite que se creen condiciones para la disminución de los niveles de empleo. *(El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)*

Tenemos que decir que las enmiendas presentadas a este proyecto de Ley no ponen en entredicho la sustancialidad de lo que pretendemos legislar aquí; afectan, sin embargo, a algún contenido que nos parece importante y, en consecuencia, nos vamos a oponer a la aceptación de las mismas, a excepción de una enmienda que vamos a aceptar con carácter parcial y que, en el momento oportuno, daré cuenta a SS. SS. de cuál es.

La enmienda número 29, del Grupo Popular, que se plantea al proyecto de Ley, afecta al número de unidades de contratación que se pueden establecer. Con esta enmienda se pretende introducir que se podrán concertar trabajos a tiempo parcial, durante un determinado número de horas a la semana, al mes o al año; o de días a la semana, al mes o al año.

Nos vamos a oponer a la aceptación de la totalidad de esta enmienda. Sin embargo, desde este momento, anuncio que estaríamos dispuestos a aceptar la inclusión en el proyecto de Ley de la frase «horas a la semana»; es decir, admitiríamos la modalidad de contratación a tiempo parcial por un determinado número de horas a la semana.

En cuanto a las razones que nos obligan a oponernos a la aceptación de esta enmienda, tenemos que decir que en una primera instancia advertimos que suprime lo que es la posibilidad de concertar un contrato a tiempo parcial por un determinado número de horas al día.

Hemos oído con sorpresa que se justifica esta no inclusión o esta oposición a que se incluya un contrato por un determinado número de horas al día, alegando que ese contrato sería de una duración mínima. Qué duda cabe que también un contrato por horas a la semana, según las tesis del Grupo Popular, sería de duración mínima.

Aquí hay que diferenciar, por un lado, lo que es la unidad de contratación, que puede ser por horas al día, y, por otro, la celebración de contratos a tiempo parcial, que puede ser por tiempo indefinido o por tiempo determinado.

Nos ha sorprendido, y esto nos lleva a la conclusión de que si realmente el debate está teniendo poco interés es porque pensamos que los dignos portavoces de la oposición en muchos casos ni siquiera se han leído el contenido del propio proyecto de Ley, puesto que se dicen cosas que realmente no corresponden a la realidad.

Al mismo tiempo, nos oponemos a la aceptación de esta enmienda número 29, del Grupo Popular, porque pensamos que introduce un factor de inestabilidad permanente en la contratación de un trabajador. A un trabajador no se le puede contratar a tiempo parcial por un período tan dilatado como puede ser un año, mediante un contrato que sólo puede ocupar, como máximo, los

dos tercios del horario laboral normal, y, sin embargo, pudiera ocurrir que tuviera que tener a disposición del contratante toda su potencial disponibilidad horaria. En consecuencia con ello, no nos parece admisible aceptar un contrato por horas al año, al mes o a la semana o por días al año, al mes o a la semana.

Al mismo tiempo, el contrato a tiempo parcial por días al año podría confundirse con la contratación a tiempo fijo discontinuo, y, por tanto, podrían provocarse confusiones en la prestación por desempleo y en otras materias relacionadas con la Seguridad Social.

El siguiente bloque de enmiendas afecta al número 4 del artículo 12 del proyecto de Ley. Este apartado establece las condiciones por las cuales un contrato de trabajo a tiempo completo, que ya existe, puede transformarse voluntariamente en un contrato a tiempo parcial. El proyecto de Ley determina que este tipo de contratación tiene que ver previamente sus condiciones establecidas mediante un convenio colectivo.

Hay dos enmiendas de supresión a este apartado, la número 31, del Grupo Popular, y la número 131, de Minoría Catalana. Nosotros tenemos que decir que nos oponemos rotundamente a la supresión de este apartado. Pensamos que suprimir la necesidad de establecer las condiciones por convenio colectivo de la transformación de un contrato a tiempo completo en un contrato a tiempo parcial puede incidir y puede incluso contradecir los objetivos básicos de este artículo, puesto que se podría disminuir de forma individual o incluso de forma colectiva los niveles de empleo.

Al mismo tiempo, si se dejara a la libre voluntad de las partes el establecimiento de esta novación de un contrato a tiempo completo en un contrato a tiempo parcial, se podría perjudicar a terceros, puesto que se podrían alterar las condiciones de otros trabajadores que puedan estar trabajando en equipo colectivamente con el trabajador que es objeto de la novación del contrato a tiempo completo por contrato a tiempo parcial.

Pensamos que si no se establece esa garantía de que se regulen por convenio colectivo las condiciones básicas para esta transformación del contrato a tiempo completo en contrato a tiempo parcial, estamos provocando situaciones que pueden degenerar en prácticas abusivas para los trabajadores, y que, incluso, en un momento determinado puedan provocar agravios comparativos y competencias desleales entre los mismos empresarios, puesto que habría empresarios que podrían libremente, sin tener en cuenta las condiciones globales del sector, provocar que se produjeran estas novaciones del contrato, pero otros no podrían hacer lo mismo. Desde nuestro punto de vista, pensamos que se establecerían competencias de carácter desleal con la pretensión de suprimir estas condiciones previas de los convenios colectivos.

En cuanto a las enmiendas de adición, la 11, del Grupo Céntrico, y la 55, del Grupo Parlamentario Vasco, tenemos que decir en relación con esta última que ya se nos ha aclarado al decirnos que no era duración, sino novación el sentido de dicha enmienda. Si hubiera que tener en consideración lo que se pretende con la enmienda, eso

puede contemplarse perfectamente dentro de lo que es un convenio colectivo. Se podría incluir y por ello consideramos innecesario que se añada este párrafo, puesto que esto puede ser materia de negociación en el seno de un convenio colectivo. Indudablemente, si no existiese ese convenio colectivo, no estaríamos dispuestos de ninguna forma a aceptar esta enmienda. Por tanto, nos vamos a oponer a ella.

En cuanto a la enmienda número 11, del Grupo Céntrico, que pretende especificar que las partes, una vez establecidas las condiciones por convenio colectivo, pueden establecer esa novación del contrato a tiempo completo y del contrato a tiempo parcial, el señor Mardones dice que viene a disipar dudas. Nosotros pensamos que no viene a disipar dudas, puesto que duda no existe en el texto del proyecto de Ley. En todo caso, ya en el artículo 3.º del Estatuto de los Trabajadores, en su letra c), concretamente, se aclara que la voluntad de las partes es fuente de relación laboral. En consecuencia, con ello, nos parece asimismo innecesario, puesto que, como decía antes, no aclara ningún tipo de duda.

En cuanto a la adición que pretende la enmienda número 12, del Grupo Céntrico, de un apartado 5, decir que nos vamos a oponer a ella porque no es una enmienda intrascendente; es una enmienda, desde nuestro punto de vista, que va contra la propia esencia del contrato de relevo que nosotros pretendemos legislar y, al mismo tiempo, no hay, en absoluto, nada que clarificar, como decía el señor Mardones. El contrato de relevo, por ser un contrato a la vez a tiempo parcial, ya se supone que debe ser concertado por escrito, puesto que lo dice el artículo 8.º del Estatuto de los Trabajadores en vigor, que, en definitiva, es lo que pretende la primera parte de la enmienda. En esta misma primera parte se especifica que el contrato se podría establecer con una duración mínima de tres meses y con una duración máxima hasta el tope de edad en la cual al trabajador que se releve alcance la jubilación. Aquí sí que nos parece que la ambigüedad que se pretende evitar, como decía el señor Mardones, se pone de manifiesto en el propio texto de la enmienda, puesto que el texto del proyecto de Ley está concreto, claro y conciso. La duración del contrato de relevo será el período de tiempo que reste al trabajador al que se releve para alcanzar la edad de su jubilación. Al mismo tiempo, el señor Mardones no ha insistido mucho en la defensa de la enmienda. Ha dicho que estaban suficientemente explicados sus argumentos en el texto del debate en Comisión. Yo he estado consultando dicho texto y no pone absolutamente nada. Por cierto, que era del señor Núñez, no del señor Mardones. Simplemente dice que es una enmienda de carácter descriptivo y que se pasa a votación. Indudablemente, si el señor Mardones pensaba que podría convencernos completando lo que había dicho aquí con la lectura de lo que se decía en el texto del debate en Comisión, francamente tengo que decirle que no, puesto que el debate en Comisión no dice absolutamente nada.

En cuanto a la última enmienda que afecta a este artículo 12, es una enmienda de adición del señor Bandrés

que pretende incluir un nuevo apartado 6. Considero que esta enmienda no ha sido defendida; se han hecho una serie de generalizaciones, pero no se ha entrado en el fondo de ella. Simplemente puedo decir que reconocemos que esta enmienda podría ser oportuna, pero pensamos que las peculiaridades que él pretende regular o que pretende que regule el Gobierno pueden ser reguladas por convenio colectivo.

En conclusión, reitero que vamos a oponernos a la aceptación de todas las enmiendas presentadas a este artículo 12, a excepción de la número 22, del Grupo Popular, de la cual aceptaríamos una parte que podríamos incluir como enmienda transaccional, a fin de incluir la frase «número de horas al día o a la semana».

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Ruego a S. S. que la facilite por escrito a la Presidencia.

El señor MENDEZ RODRIGUEZ: Así lo haré, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Méndez.

Para consumir un turno en contra del resto de las enmiendas, tiene la palabra el señor Arnáu.

El señor ARNAU NAVARRO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, al artículo 15, al importante artículo 15, que trata sobre la duración del contrato de trabajo, han sido presentadas 24 enmiendas. Voy a intentar sistematizar al máximo mi intervención en contra de las mismas.

El Grupo Popular, en primer lugar, suprime la presunción del carácter indefinido...

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Señor Arnáu, no olvide las enmiendas al artículo 17, que tiene que defender en este turno.

El señor ARNAU NAVARRO: En este turno defenderé también las enmiendas al artículo 17.

En cuanto a la enmienda de sustitución presentada por el Grupo Popular, suprime, como digo, la presunción del carácter indefinido del contrato de trabajo y la exigencia de causa en los contratos temporales, deja en libertad a las partes para contratar y sustituye el dato objetivo de la causa por el dato subjetivo de la voluntad de las partes.

Ciertamente que la enmienda del Grupo Popular tiene su lógica, pero es una lógica de laboratorio, por cuanto se prescinde del dato histórico y prescinde de un dato social, ambos interesantes.

La presunción del contrato indefinido forma parte del acervo jurídico laboral actual, en cuanto que ya la jurisprudencia, la doctrina científica, el propio Ministerio de Trabajo, a través de sus reglamentaciones, introdujo este carácter indefinido de los contratos de trabajo. Y lo introdujo como sistema de compensación de la falta de libertades colectivas que existieron durante el régimen

anterior. Se trataba, por tanto, de compensar esa falta de libertades colectivas con una serie de garantías individuales, y una de ellas fue, precisamente, ésta del carácter indefinido del contrato de trabajo. Al mismo tiempo existía una situación de auge económico que permitía y posibilitaba esta garantía individual.

Por otra parte, se olvidan ustedes del dato social relativo a que las fuerzas sociales han intervenido, han negociado este anteproyecto que en estos momentos estamos debatiendo ya como dictamen de la Comisión. Las fuerzas sociales más representativas intervinieron en el mismo y tengo que decirle que, en este caso, sus pretensiones fueron asumidas por parte del Gobierno, al que apoyamos, y, por tanto, asumidas también por parte de mi Grupo Parlamentario.

En cuanto a las enmiendas del señor Carrillo, tengo que decir que ha repetido aquí los argumentos que ya pronunció con motivo del debate de totalidad. Ha dicho que este Estatuto es más bien un Estatuto de la patronal que un Estatuto de los trabajadores. En definitiva, se ha referido a que estamos reduciendo las garantías de los trabajadores flexibilizando la contratación.

Los derechos de los trabajadores en esta materia, señor Carrillo, pueden defenderse o manteniendo como dogma inalterable el viejo principio de la estabilidad en el empleo, como ha sido calificado por parte del Tribunal Central del Trabajo ya en sentencias recientes (recuerdo que el propio Tribunal Central del Trabajo introdujo este principio de estabilidad en épocas anteriores), o aceptando la incidencia de la crisis económica en este principio de estabilidad en el empleo. Usted opta por ese carácter inalterable y dogmático del principio de estabilidad en el empleo. Nosotros optamos por lo segundo. El principio de estabilidad, en su dimensión rígida e inflexible, es válido aun hoy para los trabajadores con empleo y que pertenecen a empresas estables, pero se ha demostrado ineficaz, jurídicamente ineficaz, para favorecer el acceso al empleo de muchos trabajadores, incluso para favorecer la continuidad en el puesto a trabajadores con empleo, pero que pertenecen a empresas en crisis.

En el caso del lanzamiento de nueva actividad, que es una de las causas que introduce este proyecto de Ley para proceder a contratar temporalmente, se eliminan las restricciones para la contratación temporal. Las empresas podrán satisfacer sus necesidades de mano de obra sin asumir riesgos adicionales y recurriendo a trabajadores temporales. Sin embargo, implantada la nueva actividad para la que se otorga el margen de tres años, los trabajadores temporales contratados se convierten en trabajadores por tiempo indefinido si continúan contratados. Esto es fundamental, señor Xicoy. Usted ha hecho de su enmienda 135 una pieza clave de su intervención. Para nosotros, en este caso combinamos realismo-flexibilidad con justicia, y ya digo que para nosotros oponernos a su enmienda también es una razón clave e importante de la forma como entendemos la flexibilidad, por un lado, y la estabilidad en el empleo, por otro.

En cuanto al apartado 5 del artículo 15, referido a los casos en los que los trabajadores no hayan sido dados de

alta en la Seguridad Social y por ello a veces, transcurrido el período de prueba y siempre que se demuestre que la empresa revestía naturaleza temporal, deberán adquirir la condición de fijos, el señor Carrillo ha sustentado una tesis mediante la que nos ha dicho prácticamente que estamos autorizando a que las empresas no den de alta en la Seguridad Social. Es todo lo contrario. Aquí se trata de una penalización adicional a la infracción de no dar de alta en la Seguridad Social que pueden cometer las empresas, y la penalización consiste en que, en unos determinados casos, los trabajadores que no hayan sido dados de alta en la Seguridad Social adquirirán la condición de fijos.

Por último, sobre las razones de temporada y los trabajadores fijos discontinuos, simplemente señalar que el trabajo de temporada, en cuanto es consustancial a la temporada, su fijeza, su periodicidad o repetición cíclica y su discontinuidad no debe ser desempeñada por trabajadores eventuales, sino por trabajadores fijos, si bien sean de carácter discontinuo.

No entro en otras cuestiones, porque el tiempo me lo impide, como las relativas al llamamiento de los trabajadores fijos de trabajo discontinuo o el inicio del plazo de caducidad de los contratos temporales por circunstancias de la producción, pero sí quiero señalar a este último respecto —puesto que el señor Mardones, en su enmienda número 13, se ha referido a una interpretación que él mantiene de lo que dijimos en Comisión— que nosotros entendemos que no hace falta acreditar la causa de estos contratos en el contrato más de lo que ya dice el dictamen del proyecto, al haber recogido una enmienda de Minoría Catalana al respecto. Por otro lado, la exigencia del carácter escrito de estos contratos se mantiene ya en el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 8.º

Por último y respecto a las enmiendas presentadas al artículo 17, entendemos que no existe discriminación alguna, o no existe ninguna razón al respecto, para mantener lo que, por un lado, se ha interpretado como discriminación por parte del señor Bandrés y, por otro lado, las razones apuntadas en defensa de las demás enmiendas.

Por todo ello, y por razones evidentemente de tiempo, me tengo que limitar a exponer la posición de mi Grupo en contra de todas las enmiendas presentadas tanto al artículo 15 —importante artículo 15, ya digo—, relativo a la duración del contrato, como al artículo 17, sobre la no discriminación de las relaciones laborales.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Arnáu.

Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Fayos, por cinco minutos.

El señor FAYOS DIAZ: Señor Presidente, señorías, muy brevemente, por lo avanzado de la hora y el cansancio de SS. SS.

En primer lugar, quiero decir al portavoz del Grupo Socialista que nuestra posición sobre este proyecto de

Ley, que afirmamos había sido de total desencanto en cuanto a lo que se pretendía con el mismo, se me aduce que precisamente lo que ha motivado pena para el Grupo Socialista, digámoslo de alguna forma, es el poco interés que se ha mostrado en este debate. Yo quisiera devolverle la pregunta y decir que, quizá, la falta de emotividad en este debate viene precisamente por la poca ilusión que ha despertado en los distintos Grupos de la Cámara el ver que lo que se pretendía que fuese un revulsivo para el mercado de trabajo, lo que podría significar una auténtica mejora para la contratación, no se refleja en este proyecto de Ley.

Tampoco es cierto que el no aceptar nuestra tesis haya sido el motivo de que también nos hayamos planteado la poca idoneidad de este proyecto. No es cierto en modo alguno, porque, como ya decía antes, estamos sumamente acostumbrados a que nuestras enmiendas reciban siempre el mismo trato.

Anuncio que aceptamos la transaccional a nuestra enmienda número 28, al artículo 11, apartado segundo.

En cuanto a la otra enmienda que teníamos planteada, no se nos ha justificado el que el plazo de tres meses y la reducción a uno, como pedíamos nosotros, sea concluyente, porque pensamos que el que efectivamente no dé tiempo en un mes a adquirir unos conocimientos no es motivo suficiente, ya que más vale algo que nada. Peor es que una persona, al no disponer de tres meses para su período vacacional, no pueda disfrutar de unos conocimientos y que, al tener que ser tres, no pueda hacer uso de esta facultad.

Admitimos también la transaccional al artículo 12 y, por tanto, retiramos nuestra enmienda número 29.

En cuanto a la enmienda número 31, al artículo 12, no entendemos sus tesis, porque se podría afirmar que, si se acepta la voluntad de las partes y no se recoge en el convenio la posibilidad de modificar o de transformar los contratos, ello podría perjudicar a otros trabajadores, a otros grupos o equipos de trabajo. Creemos que la fórmula es exactamente igual. Si es el convenio el que lo establece, puede perjudicar también a otro grupo de trabajadores que se vean afectados por esta situación. En consecuencia, entendemos que el argumento no es válido y, sin embargo, resta, insistimos, autonomía a la voluntad de las partes.

En cuanto al artículo 15, tenemos que aceptar el hecho de que las fuerzas sociales hayan intervenido, si bien nos extraña el que esta Cámara sea, de alguna forma, secundaria en cuanto a la tramitación, en cuanto a la fórmula que se ha de recoger en los proyectos de Ley.

Tampoco hemos entendido la afirmación del portavoz socialista de que el Grupo Popular no defiende el contrato indefinido. No sé si es que no he entendido bien o que se me ha afirmado que no defendemos el contrato indefinido, porque ello sería incierto y no corresponde con lo recogido en nuestras enmiendas.

En cuanto a la razón de temporada, que era otra de nuestras enmiendas al artículo 15, no sabemos el motivo por el que no se recoge, cuando existen convenios, como, por ejemplo, el textil, en el que, de forma expresa, se

establece la posibilidad de celebrar contratos por razón de temporada. Además, insistíamos en este tema por la posibilidad de que se pueda confundir, al no recogerse de esta forma, con los fijos discontinuos, como también se ha recogido desde otro de los Grupos.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): El señor Carrillo tiene la palabra.

El señor CARRILLO SOLARES: Gracias, señor Presidente. Brevemente, para contestar al señor Arnáu y para decirle que, en efecto, el debate ha sido anodino. Pero ha sido anodino no por culpa de los Grupos de la oposición; ha sido anodino porque el Grupo mayoritario opera en esta Cámara como si la oposición fuera solamente el contrapío de un sistema de Partido único en la Cámara, ya que ninguna de las enmiendas que presentamos, por muy razonables que sean, son tenidas en cuenta si no salen precisamente de ese Grupo, que es el único al que ustedes guardan cierta consideración.

El señor Arnáu nos ha reprochado que somos malos alumnos porque resulta que nos hemos olvidado de los argumentos que él nos dio aquí hace unas sesiones, y nos llama la atención de la misma manera que un maestro llama la atención a sus alumnos. Estamos hartos, señores, de la petulancia que les hace a ustedes pensar que todos los demás en esta Cámara no somos ni siquiera capaces de aprender los proyectos de Ley.

En cuanto a las cuestiones concretas, quiero decirles que es natural que yo reproduzca en esta discusión algunos argumentos que vienen a la luz cuando se discute la política social del Gobierno, porque en el fondo ese es el tema que estamos tratando. Y yo les diría a ustedes que toda la política social de ustedes (en este caso, la reforma del Estatuto de los Trabajadores) está inspirada en una especie de desesperado llamamiento a la iniciativa privada. Están ustedes haciendo verdaderas locuras para ver si consiguen ese cambio psicológico en la iniciativa privada, que ya en las anteriores Cortes preveían otros Gobiernos sin ningún resultado práctico.

Ustedes están tan convencidos como yo de que las medidas que se toman en este proyecto de Ley no van a resolver en absoluto ningún problema de paro. No es por ahí por donde se pueden resolver los problemas del paro. Parece como si ustedes quisieran blanquear el mercado negro de trabajo, aproximar cada vez más la Ley a lo que es el mercado negro de trabajo. Usted ha hablado, y con esto termino, de que yo defendiendo el viejo dogma inalterable del principio de la estabilidad en el empleo. Efectivamente, yo estoy defendiendo eso que usted llama viejo dogma, pero que interesa a los que trabajan y a los que no trabajan, a los que tienen deseos de tener un puesto de trabajo estable. Yo lo que no sé todavía es por lo que opta usted. Parece que opta por esa realidad beneficiosa de la que habló en esta Cámara un antiguo Ministro de Trabajo, que no se ha visto por ninguna parte en la práctica. Y para mostrarle a usted que habla desde las nubes, le diré que reconoce que aparentemente hay una contra-

dicción entre el período de prueba y el contrato de prácticas.

Usted me dice algo que si le oyeran en la calle —menos mal que la Prensa informa poco de esto— se quedarían sorprendidísimos, porque dice que esto es bueno para la empresa y para el trabajador, ya que resulta que el trabajador puede comprobar si le gusta o no su puesto de trabajo. La verdad es que al trabajador le gusta cualquier puesto de trabajo cuando no tiene otro. Por consiguiente, decir que eso es bueno para el trabajador, poner sobre el mismo pie a la empresa y al trabajador, demuestra que usted es un excelente legislador, pero un legislador que está en las nubes, que no tiene en cuenta la realidad.

Yo creo que este debate no es positivo porque ustedes tienen una filosofía errónea y porque no quieren abrir los oídos a lo que dicen los demás.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene la palabra el señor Xicoy.

El señor XICOY I BASSEGODA: Gracias, señor Presidente, voy a hacer una réplica genérica, porque en realidad se me ha contestado genéricamente. No se me han dado argumentos a mis enmiendas, sino que sólo se ha puesto de manifiesto la discrepancia entre el punto de vista del Partido mayoritario y mi Grupo. Y es normal que haya discrepancia, ya que en caso contrario estaríamos en el mismo Grupo.

Señores de la mayoría, no sé en qué extraños laboratorios elaboran sus Leyes, y no sé a través de qué misteriosas alquimias llegan a las conclusiones que plasman en los proyectos de Ley, porque este proyecto de Ley que pretende ser realista en cuanto a flexibilizar el mercado de trabajo, evidentemente se queda cortísimo.

Comprendo las dificultades que tiene el Grupo de la mayoría para defender la flexibilidad del contrato de trabajo, porque es una doctrina nueva en su Partido. No lo decían hace poco y, por consiguiente, encuentran dificultades. Repito que yo lo comprendo. Pero por eso les hemos echado una mano, a ver si les empujábamos un poco más hacia la flexibilidad. No lo hemos logrado. ¡Qué le vamos hacer! En otra oportunidad, quizá cuando el tiempo les demuestre que se han quedado cortos con este proyecto de Ley, nos hagan un poquitín más de caso. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Xicoy.

Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Gracias, señor Presidente. Para responder, también en parte muy globalmente como ha hecho el señor Xicoy, a las contestaciones que los diversos portavoces del Partido Socialista me han dado.

En primer lugar, con relación a la enmienda número 10, vuelvo a decir que tratamos de hacer una concreción que disipe la incertidumbre que hay sobre los temas de

la cotización a la Seguridad Social, que se refieren, indudable e indubitativamente, a las horas de trabajo efectivo, y no se confundan con las horas de trabajo en prácticas. Esto es importante porque la Ley no lo dice, y al no decirlo, se entrará en un confusionismo, en un aspecto de tal repercusión económica actual como es la Seguridad Social.

Con relación a los temas de trabajo a tiempo parcial, cuando he presentado la enmienda número 11, lo que he pretendido no es evitar lo dispuesto en un convenio colectivo, sino todo lo contrario. Nos fundamos en el convenio colectivo para entrar directamente a que se permita la posibilidad de pactos entre la empresa y el trabajador como un complemento que dinamice más el tema. Esto, señorías, conviene que lo tengamos en cuenta, sobre todo en el contrato a tiempo parcial.

En cuanto a las enmienda número 12, se me ha dicho que introduce un componente de confusionismo. Señor portavoz socialista, la enmienda ha sido suficientemente razonada en la justificación que se expone en su presentación. Lo que pretendíamos era evitar el confusionismo del texto del proyecto del Gobierno, y conseguir, porque lo entendemos así, que la duración del contrato de relevo quede perfectamente determinada. En el proyecto de Ley, el contrato de relevo no tiene ninguna especificación en cuanto a su duración.

Con relación a la enmienda número 13, sobre la que planteaba la duda de una aceptación parcial, efectivamente, era en relación con otra enmienda catalana que fue recogida en parte, y, por tanto, retiro para la votación esa enmienda, que era al artículo 15.1.b) del proyecto de Ley.

Nada se me ha contestado a la enmienda número 14. Comprendo que aquí estamos haciendo un debate que hemos calificado no solamente de anodino, sino además precario. Estamos en una discusión a tiempo parcial. Ahora está presente el señor Ministro de Trabajo, que antes no estaba. Parece que también hay tiempo parcial en el banco azul, y no debemos consentir esto en la Cámara cuando tiene lugar un debate sobre un tema de tal trascendencia e importancia, si es que tienen valor las razones que aquí han alegado, aunque sean retóricas, los portavoces socialistas.

Pues bien, en el tema de la enmienda al artículo 15.1, nosotros proponíamos que se sustituyera la frase «del lanzamiento de una nueva actividad» y se dijera «para cuando se contrate por una nueva actividad». No entendíamos a qué se está refiriendo lo del lanzamiento. Tenemos que estar dentro del contexto y del léxico que se emplea hoy día en cualquier actividad empresarial, porque el lanzamiento de una actividad puede interpretarse como que no afecta a aquel colectivo de trabajadores que pueda ir hacia las secciones administrativas o hacia las secciones de servicios de una empresa. Aquí tratábamos de racionalizarlo con lo que es fundamento en la Ley, sin entrar en nada ideológico ni político, sino sencillamente hacer una concreción para que quede un texto mejor, porque incluso desde un punto de vista gramatical, la

redacción que tiene este punto 1 del artículo 15 sobre el tema del lanzamiento es bastante desafortunada.

Finalmente, con relación a la enmienda número 16, tampoco se me ha dado aquí ninguna explicación que sea, al menos, comprensible, aunque no asumible por mí, de por qué se trata aquí, fundamentalmente, de imponerles una penalización a los empresarios que va a repercutir en los parados, porque se habla de una indemnización a la terminación de un contrato temporal. Entendemos que esta es una auténtica limitación a la contratación, cuando, en la Exposición de motivos del proyecto de Ley, se dice que se quiere reducir la incertidumbre empresarial. Señores del Partido, ¿cómo se puede llegar a decir esto, cuando se introduce, en el penúltimo párrafo del artículo 17, nada más y nada menos que la incertidumbre de que tienen que pagar por una causa objetiva, como es el finiquito de la duración de un contrato de trabajo legalmente estipulado? Vuelvo a decir que esto no ocurre por incumplimiento del empresario, porque si es por culpa del empresario, lléguese a la demanda correspondiente, pídalese y exíjasele la indemnización por daños y perjuicios en favor del trabajador, pero una simple extinción en forma y en procedimiento, es decir, que es por causas objetivas, no cabe introducirlo en una Ley. No hay más que una masa salarial en la empresa para poder hacer nuevos contratos, y van ustedes a desviar esa masa dineraria para hacer indemnizaciones y los empresarios no la podrán dedicar a una nueva contratación.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Señor Rodríguez Sahagún, discúlpeme que le haya saltado el turno que le correspondía. Tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: De todas maneras, señor Presidente, voy a ser muy breve.

No he confundido el proyecto con el debate, señor Arnáu, me he limitado a decir, pura y simplemente, que la decepción que se palpaba en esta Cámara, en relación con el debate, era derivada de que se tiene conciencia de que estamos ante unas medidas puramente parciales, que falta una política global de empleo y que estas medidas no están coordinadas con la política económica general. En definitiva, se pone de relieve que el fracaso previsible de estas medidas que hoy estamos aprobando, no se deberá a la mala calidad de ellas —yo en eso disiento, y he hecho una valoración positiva de algunas de las medidas de este proyecto—, sino a que no están apoyadas en una política económica adecuada que colabore a que sean eficaces.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, nada, porque a estas horas y para lo que sirve...

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): El señor Arnáu tiene la palabra.

El señor ARNAU NAVARRO: Gracias, señor Presidente, muy brevemente, respondiendo a todas las réplicas pronunciadas por los distintos portavoces.

En cuanto al señor Xicoy, que dice que este proyecto de Ley se queda corto, el gran problema que tenemos es que para el señor Carrillo se queda muy amplio, flexibilidad demasiado, y para usted, sin embargo, todavía no flexibiliza lo suficiente.

Usted pregunta en qué extraño laboratorio elaboramos nuestros proyectos de Ley. Sencillamente, señor Xicoy, elaboramos los proyectos, y en particular este proyecto de Ley laboral, de acuerdo con la realidad social y de acuerdo con la realidad económica, sin perder de vista los derechos de los trabajadores, tanto empleados como no empleados o parados.

En cuanto al señor Mardones, ha hablado de la cotización en el contrato de trabajo para la formación. Es razonable su punto de vista, lo admito, pero pensamos que esta materia debe determinarla el Gobierno en el momento en que haga uso de la facultad que le confiere este proyecto de Ley.

Respecto a la duración del contrato de relevo, pienso que está perfectamente determinada en el texto; es cuestión de leerlo una vez y, si es necesario, otra, pero piénsese que se establece una edad y que, además, se establece un tope. Es decir, es cuestión de determinar o derivar de esta edad o de este tope la duración del contrato de relevo.

Por lo que se refiere al lanzamiento de nueva actividad, expresión que no le gusta al señor Mardones, tengo que decirle que es una expresión recogida en una propuesta de directiva de la Comunidad Económica Europea, y en cuanto a su sentido, yo pienso que, de acuerdo con lo que el señor Ministro de Trabajo ha podido decirnos en Comisión, debe recoger tanto el establecimiento de una nueva empresa, de una nueva línea de producto como, en su caso, también el establecimiento de un nuevo producto o de un nuevo servicio. Sin embargo, esto queda también a determinar por el Gobierno en el momento en que haga el desarrollo reglamentario de este precepto.

En cuanto a la indemnización de los contratos temporales extraordinarios, regulados en este proyecto de Ley como medida de fomento del empleo, tengo que decirle que ya existen precedentes en nuestra legislación laboral relativos a contratos de obras en la construcción.

No estoy de acuerdo con el señor Rodríguez Sahagún sobre lo que dice de que este debate está sirviendo de poco, en cuanto que el proyecto recoge medidas parciales y no coordinadas con otro tipo de medidas. De acuerdo, en cierta forma, en que este proyecto de Ley recoge medidas parciales, puesto que son medidas jurídicas, es decir, correspondientes al Derecho del Trabajo (y esto sin ánimo de dar ningún tipo de lección, ni mucho menos; nada más lejos de mi intención), pero se ha hablado bastante de la modestia del Derecho del Trabajo, de que, en definitiva, la responsabilidad jurídica no puede servir para sustituir las responsabilidades económicas.

Tampoco estoy de acuerdo, en absoluto, con lo que ha

dicho usted respecto a que estas medidas no estén coordinadas con las de política económica. Usted dice esto porque no está de acuerdo con la Ley de reconversión, pero este es un tema ya debatido. Sí le digo que estas medidas que contempla el proyecto de Ley de reforma o modificación del Estatuto de los Trabajadores están absolutamente coordinadas con la política económica, y de ahí la ilusión que nos crea o que nos causa el aprobar este proyecto de Ley.

En cuanto al Grupo Popular, insiste precisamente en este tema, en que nosotros no hemos puesto ilusión en el proyecto. Están confundiendo un poco los términos. La verdad es que hubiéramos querido contar con más tiempo para ir contestando a todas sus enmiendas mucho más ampliamente. Sin embargo, el hecho de que lo hayamos intentado y de que, una a una, hayamos respondido a todas sus enmiendas, pienso que revela, por lo menos, cuál es la importancia que nosotros asignamos a este proyecto de Ley.

Ha hablado también el portavoz del Grupo Popular del trabajo de temporada, y dice que este trabajo de temporada ya está recogido en un convenio, creo que ha dicho que en un convenio textil. Efectivamente, está recogido en un convenio textil y está recogido también en el propio Estatuto de los Trabajadores que ahora intentamos modificar, y si eliminamos estas razones de temporada de entre las causas que pueden llevar a contratar temporalmente a trabajadores, lo hacemos para evitar confusiones, tal y como, precisamente, señala el señor Mardones en su enmienda número 15, en la que reconoce que ha existido confusión en la regulación entre el trabajo a temporada y el de los trabajadores fijos de carácter discontinuo.

Señor Carrillo, que el debate haya sido anodino no lo he dicho yo, lo ha dicho el señor Mardones. En cuanto a su acusación de que somos un Partido único, yo sólo quisiera revelar a la Cámara lo siguiente: usted ha presentado bastantes enmiendas al artículo 15, relativo a las modalidades de contratos y al establecimiento de medidas más flexibles en materia de contratación temporal. Pues bien, señor Carrillo, todas sus enmiendas a este importantísimo artículo son de supresión, excepto una en la que brinda usted un texto alternativo. No recuerdo exactamente en este momento el número de dicha enmienda, pero su texto alternativo consistía en sustituir «representación legal de los trabajadores» por «representantes de los trabajadores». Evidentemente, con tanta imaginación por su parte, nuestra postura es la de acogernos a lo que ya dijimos en el debate de totalidad y, por descontado, oponernos a sus enmiendas, que nos retrotraen al Estatuto de los Trabajadores del año 1980, que usted votó negativamente en esta Cámara.

Por tanto, cuando usted hable de cambio de actitudes, cuando hable de actitudes totalitarias por parte de mi Grupo, en primer lugar, piense usted de qué está hablando, piense qué tipo de enmiendas son las que usted está proponiendo, y después ya trataremos sobre si lo que nosotros intentamos es darle lecciones, que de ninguna forma intentamos dárselas, se lo aseguro, sino simple-

mente explicarle (pese a que usted no ha explicado sus enmiendas), cuáles son las causas y razones de nuestra oposición a cada una de ellas. Nada más lejos, por tanto, de nuestra intención que la petulancia. Piense usted que todo se debe a la cortesía de contestar una a una todas sus enmiendas, pese a que usted, señor Carrillo, y usted lo sabe, no las ha defendido.

Usted ha hablado del mercado negro de trabajo. Precisamente, el mercado negro de trabajo y la economía subterránea se favorecen con la rigidez, rigidez que usted mismo está proponiéndonos aquí. Yo espero que el primer resultado de este proyecto de Ley sea precisamente hacer emerger esa economía subterránea. Con esto nos daríamos por satisfechos para empezar a trabajar, y pienso que lo vamos a conseguir.

Por otra parte, señor Carrillo, no cuantificamos los resultados de este proyecto de Ley, y ya lo dijimos en el debate de totalidad, simplemente elaboramos unas medidas que van a servir para flexibilizar la contratación laboral, y lo hacemos, señor Carrillo, con el ánimo de que esto va a favorecer totalmente a los trabajadores que no tienen empleo y que, de ninguna de las maneras, va a perjudicar a aquellos trabajadores que lo tienen, cuya estabilidad, además, no depende de un principio recogido en una Ley (en estos momentos, el Estatuto de los Trabajadores), sino de la estabilidad económica de sus empresas, lo cual también estamos favoreciendo a través de la correspondiente política económica, absolutamente coordinada con estas medidas jurídicas.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿Algún Grupo Parlamentario se opone a la admisión a trámite de las enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista, en relación con las enmiendas números 28 y 29, del Grupo Parlamentario Popular, al apartado 3 del artículo 11 y al apartado 1 del artículo 12? (Pausa.) Por parte del Grupo Parlamentario Popular ya se ha manifestado su disposición a retirar dichas enmiendas.

¿Podemos agrupar las votaciones? (Asentimiento.)

Se someten a votación las enmiendas del Grupo Popular a los artículos 11, 12, 15 y 17.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 261; a favor, 74; en contra, 179; abstenciones, ocho.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a los artículos 11, 12, 15 y 17.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Carrillo Solares, a los artículos 11, 15 y 17.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 262; a favor, 17; en contra, 237; abstenciones, ocho.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Carrillo, a los artículos 11, 15 y 17.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, a los artículos 11, 12 y 15.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 261; a favor, 79; en contra, 175; abstenciones, seis; nulos, uno.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, a los artículos 11, 12 y 15.

Votamos seguidamente las enmiendas del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana a los artículos 11, 12, 15 y 17.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 261; a favor, 81; en contra, 177; abstenciones, tres.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana a los artículos 11, 12, 15 y 17.

Votamos seguidamente la enmienda número 7, presentada por el señor Rodríguez Sahagún, del Grupo Parlamentario Mixto, al artículo 11; las demás de su señoría han sido retiradas.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 261; a favor, 22; en contra, 172; abstenciones, 66; nulo, uno.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda número 7, del señor Rodríguez Sahagún.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista, a los artículos 11, 12, 15 y 17.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 260; a favor, 80; en contra, 174; abstenciones, cinco; nulos, uno.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas, del Grupo Parlamentario Centrista, a los artículos 11, 12, 15 y 17.

A los propios artículos 11, 12, 15 y 17 votamos seguidamente las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Bandrés Molet.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 260; a favor, 20; en contra, 233; abstenciones, seis; nulos, uno.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas, del señor Bandrés Molet, a los artículos 11, 12, 15 y 17.

Votamos a continuación las enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista en relación con las antiguas 28 y 29, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 11, apartado 2, y al artículo 12, apartado 1.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 260; a favor, 236; en contra, 15; abstenciones, ocho; nulos, uno.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas las enmiendas transaccionales, del Grupo Parlamentario Socialista, al apartado 2 del artículo 11 y al apartado 1 del artículo 12.

Votamos a continuación, y por último, los artículos 11, 12, 15 y 17 conforme al dictamen de la Comisión. ¿Se pueden votar conjuntamente o desean votación separada de alguno de ellos?

El señor CARRILLO SOLARES: Votación separada para el 11, el 15 y el 17.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Todos separados entre sí.

El señor CARRILLO SOLARES: No, porque queda otro; o todos separados, como quiera.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tal como lo ha dicho, si me separa tres, queda uno que no ha mencionado, que también queda separado, señor Carrillo.

Vamos a votar el artículo 11 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 261; a favor, 181; en contra, 10; abstenciones, 70.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado el artículo 11 conforme al dictamen de la Comisión.

Votamos seguidamente el artículo 12.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 260; a favor, 184; en contra, siete; abstenciones, 69.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado el artículo 12 conforme al dictamen de la Comisión.

Votamos a continuación el artículo 15.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 261; a favor, 181; en contra, 63; abstenciones, 17.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado el artículo 15 conforme al dictamen de la Comisión. Y votamos, por último, el artículo 17.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 260; a favor, 176; en contra, 74; abstenciones, 10.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado el artículo 17 conforme al dictamen de la Comisión.

Se suspende la sesión hasta mañana a las cuatro y media de la tarde.

*Eran las diez y cuarenta minutos de la noche.*

**Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 247-23-00, Madrid (8)**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**